

Agricultura

Revista agropecuaria



Año VIII
Núm. 85
Enero
1936

CAMPOS ELISEOS DE LERIDA

GRAN CENTRO DE PRODUCCIONES AGRICOLAS

Casa fundada en 1864

Dirigida hoy por D. SILVIO VIDAL PEREZ

Perito Agrícola

Diploma de proveedor efectivo de la Asociación de Agricultores de España, del Servicio Nacional Agronómico, Sindicatos y Confederaciones Agrícolas de España

ESPECIALIDAD EN EL CULTIVO DE

Arboles frutales De las especies y variedades que se cultivan de reconocido mérito y mercado

Importantes existencias de almendros "Desmayo", olivos "Arbequin"

GRAN SURTIDO

FORESTALES - ARBUSTOS - CONIFERAS - ROSALES

VIDES AMERICANAS

INJERTOS * BARBADOS * ESTACAS

Dirección telegráfica: VIDAL-CAMPOS-LÉRIDA

Solicítense catálogos e informes

Arboles - Plantas

Bulbos - Semillas

Casa Veyrat

Camino de Algiros, 19

VALENCIA

Solicite el Catálogo general ilustrado de 136 páginas.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS PARA SANEAMIENTO DE POBLACIONES PARA RIEGOS

Válvulas, compuertas, tajaderas, piezas especiales de tuberías, sumideros, recoge lodos, sifones para lavado de tuberías, fuentes, bocas de riego e incendio, columnas de toma de agua, registros para pozos.

Válvulas de compuerta, pie y retención para elevaciones de agua, grifos, tuberías.

Contadores de agua para canales de riego y servicios de aforos.

Compuertas para canales y acequias, con movimiento a mano y eléctrico, con accionamiento a distancia.

Maquinista y Fundiciones del Ebro

Apartado 232 :: Avenida Cataluña, 17-19

ZARAGOZA

Agricultura

Revista agropecuaria

Primera medalla en el VI Concurso Nacional de Ganados de 1930
Diploma de Honor en el V Congreso Nacional de Riegos de 1934

Año VIII
N.º 85

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Caballero de Gracia, 24, Tel. 10212, Madrid

Enero
1936

Suscripción. { España, Portugal y América: Año, 18 ptas.
Restantes países: Año, 30 pesetas.

Números. { Corriente, 1,75 pesetas.
Atrasado, 2 pesetas.

Editorial

El problema del azúcar

Al fin ha sido aprobada, después de un "quorum" muy satisfactorio, la ley reguladora del cultivo de las plantas sacarinas y de la fabricación de azúcar en España.

Para llegar a este resultado satisfactorio para todos, han sostenido los interesados en el problema que esta ley viene a resolver una porfiada lucha, encaminada a conseguir que su articulado recogiera preferentemente sus particulares puntos de vista.

La nota culminante de esta pugna, que por sintomática y consoladora precisa recoger, ha sido la sensación de unión, actividad y energía que ha dado, en todo momento, la representación, tanto parlamentaria como rural, de los cultivadores, sin la cual es seguro que esta disposición tan anhelada en los medios agrícolas de Aragón, Navarra, Rioja y demás provincias remolacheras de Andalucía y ambas Castillas, hubiera naufragado ruidosamente en el Parlamento ante la ruda oposición de la representación parlamentaria de los fabricantes.

Y, sin embargo, todos reputaban de urgente necesidad la existencia de una ley, del tipo de la que acaba

de aprobarse, tan pronto como consideraban, con algún detenimiento, la situación de inaudita tirantez, anunciadora de posibles y graves violencias a que habían llegado, en los últimos tiempos, las relaciones entre los cultivadores y los fabricantes, que siempre debieron ser cordiales, para bien de sus propios intereses y de la economía nacional.

La situación de los cultivadores se iba haciendo insostenible de unos años a esta parte.

En las zonas eminentemente remolacheras, en Aragón, Navarra y Rioja, principalmente, donde la producción de esta raíz viene alcanzando enorme importancia, desde que los eminentes agrónomos señores Ayuso y Otero la declararon planta salvadora para su economía rural, está supeditada la vida entera del país al cultivo de esta sacarina.

En años de buena cosecha de remolacha, el comercio y la industria hacen pingües negocios, los Bancos conceden créditos con más facilidad, mejora la organización de las explotaciones rurales, hay demanda de tierras, es mínimo el paro obrero invernal y hasta se constituye un mayor número de nuevas familias, que en los años en que la cosecha de esta planta se reduce, por adversidades meteorológicas o por restricciones en los precios o en la extensión de las tierras dedicadas a su cultivo.

Por eso, los agricultores soportaron siempre pacientemente las anomalías, cada vez más frecuentes, que se registraban en la recepción, las constantes mudanzas, en ocasiones poco razonables, que las Com-

AGRICULTURA

pañías introducían en las bases del contrato que regula el cultivo y hasta el uso obligatorio de semillas de remolacha que, por pertenecer a variedades ultra-azucareras y, por ende, de escaso desarrollo, inutilizaban todos sus esfuerzos para lograr que las raíces aumentasen de tamaño, lógicas y naturales, mientras la recepción siga haciéndose únicamente a peso, y, en cambio, reaccionaban violentamente cuando las Compañías cerraban, poco menos que sin anuncio previo, las fábricas o reducían ab irato los cupos de producción, mientras abrían enormes factorías azucareras en otras comarcas y crecía sin cesar la importancia del cultivo de esta planta, por las inusitadas facilidades que para ello se daban en regiones donde hasta al presente sólo se conocía de oídas la remolacha azucarera.

Cierto que las Compañías tienen pleno derecho a desarrollar sus negocios en las zonas más favorables para su industria y en la forma y proporción que reclamen sus intereses; pero, al tomar resoluciones para ello adecuadas, no pueden ni deben olvidar de modo casi absoluto, cómo hicieron en los dos últimos años, los intereses que pudiéramos llamar complementarios, ya que sin su consumo hubiera resultado imposible su vida industrial.

La crisis económica nacional se refleja, como no podía menos de suceder, en el negocio azucarero: el consumo de azúcar bajó rápidamente y las Compañías vieron reducirse las ventas, con las consiguientes repercusiones en su vida económica.

Alarmados por la situación que se les creaba, pensaron en reducir la producción hasta que se aminorasen los "stocks" de azúcar que tenían en almacén e, inopinadamente, acordaron cerrar fábricas, negándose en muchas zonas a contratar cuando los cultivadores tenían preparadas las tierras y no podían acudir a otra planta, dentro del cuadro de las explotadas en la región, capaz de pagar los grandes gastos, ya hechos, de labores y abonado que exige el cultivo remolachero.

Esta alarma era, no obstante, poco fundada, ya que ha bastado que este año haya sido mala la cosecha de remolacha, por razones que no es momento de detallar, para que las Compañías estén recurriendo a cuantos medios tienen a su alcance para lograr que vaya a sus fábricas en diciembre una remolacha que

en febrero y marzo de este año no querían contratar.

El problema no está, sin embargo, planteado en términos tan simples.

En algunas comarcas del norte de España, la remolacha puede cultivarse en seco con el consiguiente abaratamiento de la producción, que tal vez llegue, con el tiempo, a reflejarse en una baja en las cotizaciones de la remolacha y hasta del azúcar, y en otras, también norteñas, la remolacha resulta, en igualdad de condiciones, incluso en el cultivo regado, algo más rica en azúcar que en las comarcas más cálidas del centro y sur de España.

Estas ventajas las quieren, como es lógico, aprovechar las Compañías y a ellas se debe, en gran parte, la tendencia que vienen exteriorizando, hace ya tiempo, de desplazar hacia el norte el cultivo remolachero; pero, para llegar a ese resultado, es preciso obrar con pautas distintas a las adoptadas por las Compañías.

Como puede verse en su texto, reproducido en el lugar correspondiente de esta Revista, priva a las Compañías de la facultad absoluta y sin limitación, de que venían disfrutando, de pactar, con miras a su sola conveniencia, la producción de primeras materias sacarinas.

Al crear la Comisión Mixta Arbitral, que se menciona en su articulado, y estructurar su vida y funcionamiento en la forma en que lo hace la ley, se da al elemento cultivador una intervención en asunto que tanto le afecta, de que lógicamente debía disponer.

Al considerar este conjunto de disposiciones, que perjudicarán, es innegable, a algunos intereses, se puede esperar que la promulgación de la nueva ley de Azúcares abra una tregua en las enconadas luchas que vienen sosteniendo fabricantes y cultivadores y que, al terminar los seis años que ha de estar en vigencia la ley, se hayan pacificado los espíritus y se imponga la paz de que tan necesitada está la economía nacional.

No obstante lo dicho, creemos que para lo sucesivo los Gobiernos deben ir pensando en que el aumento de consumo de azúcar debe ser nuestra principal preocupación, y que aquél no puede lograrse más que con una baja en el precio. Si el Estado disminuyera sus impuestos, los precios bajarían, el consumo vendría en aumento y quizás también los ingresos del Estado.

Las malas hierbas. — Avena loca

Por Antonio GARCIA ROMERO, Ingeniero agrónomo

Faltan, por desgracia, estudios concretos respecto a la evolución de las principales malas hierbas y a los tratamientos para evitarlas y combatirlas. En la generalidad de los casos, sólo se cuenta con brevísimas descripciones botánicas y muy escasos datos relativos a su más práctica destrucción. La avena loca constituye una excepción de esta regla. Diferentes autores se ocupan de dicha graminácea con la amplitud que su importancia merece. Y ello nos permite ordenar y resumir interesantes observaciones.

Antecedentes botánicos

Con el nombre general de avena loca, se comprenden diferentes especies de avena de caracteres bien marcados. Estas avenas se distinguen y se diferencian entre sí, por la altura y grosor de la paja; forma de la panícula: extendida en todos sentidos o unilateral; por la coloración del grano: rojizo, gris, amarillento; por la abundancia o escasez de pelos sobre las glumillas y los pedicelos de los granos; por la forma de la arista dorsal; por el desarrollo de las cerdas terminales de las glomelulas; por el contorno, solidez y vellosidad de la cicatriz de unión del grano, etc., etc.

Entre las especies que se citan como perjudiciales—en unión de la verdadera avena loca: *Avena fatua*—, figuran: la *Avena barbata*, muy abundante en la península; *A. sterilis*, también muy frecuente, salvo en el Norte; *A. Ludoviciana*, propia de las zonas septentrionales, etc.

La más extendida, y por dicho motivo, entre otros, más dañina, es la *Avena fatua*, de Linneo, especie anual, de tallo erguido, que puede medir de 80 a 120 centímetros, hojas planas y panojas, con ramas rectas a uno y otro lado. Las espiguillas, de longitud generalmente comprendida entre 20 y 25 milímetros, suelen tener tres flores entre glumas grandes y muy abiertas, contando en definitiva, como caso corriente, con dos granos o semillas envueltos por glumillas oscuras, rojizas, siendo la inferior que corresponde a

cada uno de aquéllos, cortamente bifida en su ápice y provista de una arista acodada, color oscuro en su primera mitad y grisáceo pasado el codo. Numerosos pelos oscuros, leonados, parten de la glumilla inferior de cada grano, sobre todo de la correspondiente al situado más bajo, que es la más desarrollada.

El grano es oscuro, bastante grueso, provisto de pelos rojizos reunidos en mechones rígidos. Las semillas, descontada la arista, miden próximamente 15 milímetros. La arista entera puede medir 3 ó 4 centímetros. Florece en mayo-junio.

Las hojas de la base tienen pelos, especialmente sobre sus bordes y en la inserción de vaina y limbo. Las hojas de la mitad del tallo son poco vellosas, y las de su extremo superior lampiñas. Estos pelos, muy visibles en las plantas jóvenes, permiten distinguir la avena loca de las cultivadas, poco o nada vellosas, y, sobre todo, de los tallos del trigo. Podemos decir a este respecto que, llegado mayo, las cañas de la falsa avena son más gruesas, de verde más claro: "verde prado", que las del trigo, y, además, lisas. Las del trigo son verde oscuras, verde azuladas, y están como empolvadas de una fina eflorescencia—*pruina*—que se quita al pasar los dedos. Este último carácter, muy decisivo, es más de notar que los pelos que bordean las hojas de la base de las plantas de avena loca, y más visible también que las orejeras de la parte superior de la vaina del trigo que no existen en *Avena fatua*.

La paja, alta y fuerte, de la avena loca, se corona por una panícula piramidal muy desarrollada y extendida en todos sentidos. Los pedúnculos florales portadores de las espiguillas son largos y algo curvos o vueltos en su final, sobre todo los insertos en el nudo inferior de la panícula. Cada uno de estos ramos lleva espiguillas, cuyo número depende, en parte, de la alimentación de la planta.

La falsa avena se reconoce de lejos por las dos o tres aristas que salen de cada espiguilla. La avena cultivada, *A. sativa*, sólo tiene una arista o ninguna en cada espiguilla.

Un dispositivo especial en la unión de los granos

AGRICULTURA

a sus pedicelos, favorece la desarticulación y fácil caída de los de avena loca, lo que no ocurre en la cultivada.

Puede decirse, resumiendo, que el grano de esta última es liso, brillante, sin pelos o con escasos pelos en la base, de pedicelo delgado, no velludo, al que está sólidamente unido, y con una arista, todo lo más, en el primer grano de cada espiguilla.

El grano de *Avena fatua* es, por el contrario, mate, posee pelos en la base, un pedicelo más o menos velludo, se abulta en el extremo y la cicatriz de unión de ambos es oblicua, oval y vaciada, lo que hace que el grano sólo esté unido por los bordes y que pueda separarse al menor choque o contacto.

Como todas las malas hierbas, en general, y más que otras por su porte y desarrollo, la avena loca contraría notablemente la vida de las plantas cultivadas, a las que roba aire, luz, agua y alimentos. A veces, germina después que el trigo, pero otras le alcanza y le adelanta, merced a su potente sistema radicular. Una circunstancia favorable a su destrucción en ciertas comarcas en su dificultad para resistir las fuertes heladas del invierno.

Influencia de las labores

Labores superficiales.—Las labores de alza de rastros, gradeos y otras superficiales y ligeras, producen un efecto eficaz, siempre que se hagan en los meses de primavera y de estío en barbechos o en cultivos de escarda, susceptibles de una repetida limpieza.

No obstante, labores frecuentes y ligeras, dadas de julio a noviembre, no consiguen extirpar la avena loca en años de fuerte invasión, porque sólo favorecen y activan la germinación de un contado número de semillas en condiciones de germinar. Según experiencias realizadas, se comprenden entre un 5 y un 10 por 100 las susceptibles de evolucionar al primer año. El resto continúa en estado latente y germina más tarde, en amplio período, que parece tener por límite diez o doce años. Pero basta esa cifra mínima del 5 por 100 para que las plantas germinadas de momento sean numerosísimas y puedan comprometer gravemente el resultado de un cultivo.

Algunos labradores prefieren no sembrar hasta la primavera próxima los campos que estuvieron fuertemente atacados, y no dan ninguna labor hasta que se acerca dicha época, para que tanto los pájaros, como en ciertos casos las aves de corral, consuman sobre el terreno muchos granos.

Además, al permanecer las semillas de avena loca

en la superficie están más expuestos a la acción de rocíos, lluvias, hielos, etc., cuyas alternativas anticipan la época o momento de germinación. Estos agricultores opinan que el alza de rastros, inmediatamente a la siega, apenas contribuye a activar la germinación de la avena.

El barbecho desnudo de invierno y primavera constituye, por el contrario, un excelente medio de defensa, recomendándose, sobre todo, labrar en noviembre y luego en marzo-abril. Después que nace y se combate la avena loca por estas últimas labores, pueden sembrarse a últimos de abril o comienzos de mayo cultivos que permitan binas y escardas.

En tierras normalmente laboreadas, los granos de avena loca, que se sitúan algo profundos, germinan, poco más o menos, lo mismo que los que quedan cerca de la superficie.

Y si en uno y otro caso no evolucionan, ello depende, más que de la profundidad—salvo, claro está, casos extremos—, de no estar maduros en el aspecto fisiológico.

Munerati llega a la conclusión de que las vueltas frecuentes de la capa arable no tienen sino un valor limitado como medio de lucha contra las plantas perjudiciales que se propagan por semilla. Lo fundamental, a su juicio, para la limpieza de los terrenos, es impedir que las malas hierbas maduren sus granos.

Labores profundas.—Se ha comprobado reiteradamente en trigos que el año anterior se habían preparado con labores profundas, de bravant o útil análogo, que estaban más invadidos de avena loca que los de terrenos que no habían recibido dicha labor. La explicación es que las semillas de la falsa avena en estado latente en un suelo hacía tiempo no removido se pusieron en condiciones de germinar en abundancia.

Estas labores hondas, tan favorables para defender los cultivos contra las sequías, no parecen tener eficacia—si acaso el efecto es desfavorable—en la lucha contra la avena loca. En cambio, las labores ligeras, a 10 ó 12 centímetros de profundidad, favorecen la acción de calor y frío, el desarrollo de los microbios del suelo y ayudan a la germinación regular y rápida de los granos de dicha planta y de semillas de circunstancias y evolución análogas.

Acción de diversos cultivos

Teniendo en cuenta sus efectos en la reducción o aumento de la avena loca y otras hierbas, los vegetales cultivados pueden repartirse en tres grupos: cultivos que ensucian, que permiten el desarrollo y

diseminación de la planta invasora y de sus semillas; ejemplos: trigo, avena, habas, guisantes, etc.; cultivos que no se prestan a la destrucción de las malas hierbas, pero que se oponen a su evolución, la cual podrá reanudarse activamente al cesar aquéllos: centeno, alfalfa, praderas temporales; y cultivos que limpian, que estimulan la aparición de la avena loca y que no estorban para su destrucción.

En cuanto al primer grupo, el parecer de los agricultores está de acuerdo en admitir que nada favorece tanto el desarrollo de la avena loca como dos cosechas seguidas de cereales: trigo sobre trigo; mejor trigo sobre avena, etc.

La repetición del trigo sobre el mismo terreno produce un cansancio, un esquilmo a la tierra, que facilita el desarrollo de la planta invasora. En los campos donde las siembras se muestran claras, bien por deficiencias del suelo o por la mala calidad o escasa cantidad de semilla, la avena loca crece espléndida y ocupa todos los claros o huecos. Un trigal bien enraizado, espeso, vigoroso y que se haya anticipado a la avena respecto a desarrollo, consiente difícilmente la expansión de ésta. Es, por tanto, buena práctica echar alguna semilla de más en las tierras muy invadidas por dicha planta.

Muchos labradores entienden que la avena es el cultivo más peligroso para la propagación de la avena loca. Por eso, en las explotaciones agrícolas propensas a llenarse de esta semilla, y donde el ganado caballar apenas se emplea, se recomienda prescindir en absoluto de la avena.

Asimismo, como el ganado mayor no digiere los granos de avena loca, que atraviesan su aparato digestivo sin mengua de la facultad germinativa, será conveniente triturar o moler, antes de darles como alimento, todas las avenas de origen y estado de limpieza dudosas.

El empleo de máquinas limpiadoras permite la separación de crecidas cantidades de avena loca. La inmersión en agua de las semillas destinadas a la siembra, contribuye también a la separación de la falsa avena en razón a las diferencias de densidad que hay entre ambas. Los granos de más peso, que caen al fondo, se destinan para semilla.

Mas, si la verdadera avena loca puede apartarse con relativa facilidad de la cultivada—fundamentalmente por sus diferencias características—, no ocurre lo mismo cuando se trata de eliminar productos de cruzamiento entre la *A. fatua* y la cultivada. Por esto, lo mejor será siempre adquirir avena para la siembra de zonas que, de mucho tiempo atrás, no hayan tenido avena loca.

En cultivos de habas, guisantes y otras especies

próximas, son posibles, en la generalidad de los casos, labores que limpien el terreno de octubre a marzo-abril. Pero, a partir de estos últimos meses, la operación resulta costosa y la falsa avena invade las tierras, sobre todo en las líneas de plantas, donde los tallos, entremezclándose, dificultan la escarda.

Respecto al centeno, la observación dice que los campos bien guarnecidos de esta planta se ensucian menos que los de trigo. El cultivo ininterrumpido de aquel cereal se considera como eficaz para sofocar o detener la aparición de la avena loca; pero una vez segado, reaparece en abundancia la avena, lo que es comprensible.

Algunas crucíferas: rábanos, colza, mostaza, etc., parece que también se oponen a la evolución de la avena loca. Otro tanto ocurre con los alfalfares bien tupidos, saliendo más avena en los jóvenes y en los viejos donde el espacio libre es mayor. La alfalfa se conduce, en general, como retardatriz respecto a la avena, pero se dan casos en que, roturado un alfalfar y sembrado inmediatamente trigo o avena, acaece una fuerte invasión de avena loca. Por esto, en los suelos muy infectados de antiguo, debe hacerse tras la roturación de la alfalfa, un barbecho de invierno, cultivando luego maíz para grano, remolacha, patatas, algo que permita limpiar el suelo.

En las praderas, aunque los riegos pueden llevar semilla de avena loca, la planta no suele prosperar. Lo mismo ocurre, aunque en grado menor, en los terrenos no removidos de las praderas temporales.

El maíz para grano; el forrajero sembrado en líneas con espacios relativamente amplios; las patatas, tabaco, ciertos cultivos horticolas: cebolla, tomate, coliflor, etc., se prestan a la destrucción de la avena loca, tanto por la preparación del suelo durante el invierno, coadyuvante al decrecimiento de la vegetación espontánea, como por las binas, aporcados, escardas, etc., que acaban con toda mala hierba.

Los forrajes, segados durante la primavera, prestan los mismos buenos servicios que los cultivos denominados de escarda. Tanto los cereales para hierba: centeno, cebada, avena, aislados o en mezcla, como algunas leguminosas: veza, trébol encarnado, etcétera, etc., permiten la siega de las cañas de avena loca antes de que se forme la espiga.

Por lo antes dicho, se comprende que una acertada sucesión de cultivos, esto es, una bien estudiada alternativa de cosechas, donde a plantas de las que hemos llamado retardatrices sucedan, por uno o más años, especies que faciliten la limpia, será el procedimiento mejor para luchar contra esta clase de malas hierbas.

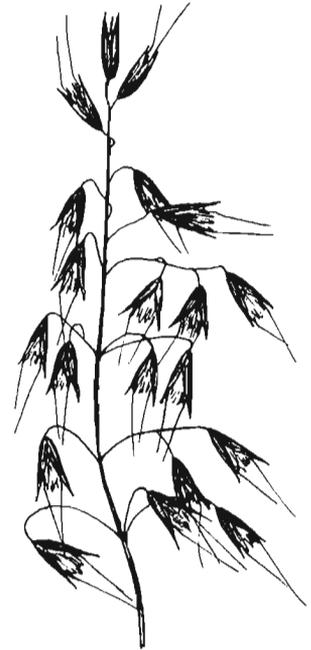
La acción, en uno u otro sentido, del estiércol no



AVENA BARBATA. L.—Muy abundante en toda España.



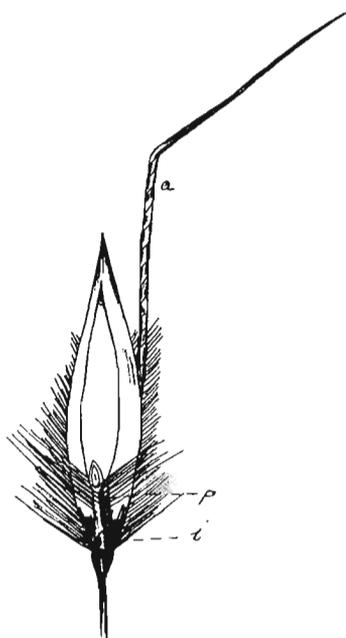
AVENA SEMPERVIRENS. L.



AVENA FATUA. L.—Avena loca. Ballueca.



AVENA BREVIS. Roth.



Esquema del grano inferior de una espiguilla de *AVENA FATUA*: i, soporte del primer grano; p, pedicelo del segundo grano; a, arista.



AVENA LUDOVICIANA. Dur.—Frecuente en la región Norte de la Península.

aparece claramente contrastada; pero como este abono orgánico es, la mayoría de las veces, portador de numerosas semillas de la llamada vegetación espontánea, conviene incorporarle a la tierra antes del cultivo de plantas de escarda. De este modo, muchas malas semillas germinan y son combatidas por las labores que preceden a las siembras y el resto durante los meses de cultivo.

Los suelos secos y arenosos raramente son muy invadidos por la avena loca, especialmente peligrosa en los húmedos y compactos que se agrietan o resquebrajan durante el verano.

Se ha observado también, en trigales puestos a cerro, que la avena loca es más abundante a lo largo del fondo de los surcos, tanto porque algún trigo del nacido allí puede pudrirse—si la humedad abunda—, dejando sitio libre, como porque dicha humedad favorece la vida de la planta invasora. El drenaje es recomendable, por doble motivo, en tierras muy húmedas fuertemente infestadas.

Deberá evitarse toda aportación a las tierras de semilla de avena loca, procedente de lindes de parcelas, regueras de riego, zanjas, etc., donde pueda desarrollarse. La diseminación por el viento preocupa poco en razón del peso de la semilla, por lo que la avena loca queda casi siempre localizada, por manchas, hasta en campos de relativamente pequeña extensión.

Si, a pesar de cuantas precauciones se adopten, aparece avena en las tierras, puede recurrirse para descastarlas a diversas prácticas:

Respecto a labores, binar y escardar, de febrero a abril. Las siembras en líneas facilitan, como hemos dicho, la faena, pero debe huirse de las grandes separaciones que dejan mucho lugar para la avena y disminuyen, en gran escala, la cosecha de paja y grano. Precisamente, para evitar claros, conviene hacer las siembras espesas; acercarse al encañado sin provocarle.

El uso de productos químicos: pulverizaciones con sulfato de hierro o de cobre, ácido sulfúrico, etc., no es recomendable por no actuar sobre las cañas de avena con mayor

intensidad que en las de trigo. Como las hojas y tallos de avena loca son ligeramente velludos y de tonos claros, sin *pruina* o cubierta cética, se reconocen fácilmente por el labrador, quien realiza una práctica útil arrancando las matas.

Este procedimiento no cabe duda que es eficaz, pero exige mucha mano de obra en tierras medianamente invadidas.

También es práctico, en superficies relativamente pequeñas, y ante invasiones no muy intensas, el desmoche o descabezado de las cañas con sus inflorescencias, tan pronto se desarrollan éstas. No debe descuidarse el momento, pues una vez abierta la panoja o panícula, los granos maduran con rapidez, comenzando por los del extremo superior. En una planta de avena loca completamente verde, pueden haber ya madurado y caído parte de sus semillas.

En ocasiones, y por descuido, las inflorescencias y semillas que con estas sencillas prácticas se suprimen, se tiran en zanjas próximas a las tierras, en las cunetas de caminos o carreteras, etc. No debe hacerse.

También se aprovechan para las aves de corral, pero muchos de estos granos vuelven al campo en forma de estiércoles.

Los trigales muy infestados por la avena loca se siegan, en ocasiones, como mal menor, llegando junio, en cuanto empiezan a formarse los primeros granos de la planta invasora. Esta medida radical suministra un mediano forraje.

Otra práctica recomendable, entre los diversos medios de lucha, es segar alto la cosecha y quemar las pajas, aprovechando días secos. Para evitar la extensión del fuego, se rodea el campo por algunos surcos de arado. Si se dejan las pajas muy cortas, se queman antes y el resultado es defectuoso. Dicha operación, sancionada como eficaz por los resultados de muchos años, no sólo destruye numerosas semillas de avena loca y de otras malas hierbas, sino larvas y gérmenes nocivos. Conviene operar en días de muy poco viento para que la combustión sea más regular y prolongada.



AVENA SATIVA. L.—Especie cultivada.

Comentarios a una experiencia de ceba de cerdos

Por Miguel ODRIOZOLA, Ingeniero agrónomo

Maíz y cebada

Cinco kilogramos de maíz, o bien seis kilogramos de cebada para conseguir un kilogramo de carne de cerdo. A quien acepte con ojos cerrados los datos norteeuropeos, ha de parecerle excesiva esa diferencia entre los dos piensos. A muchos cebadores del Levante español aún les parecerá escasa.

Tal ha sido, sin embargo, el resultado de una reciente experiencia llevada a cabo por el Instituto de Investigaciones Agronómicas en Burjasot (Valencia). Los detalles, puede consultarlos quien lo desee en el folleto que, recogiendo la experiencia, acaba de publicar la Dirección General de Agricultura. Allí podrá ver que se tomaron grandes precauciones para que la comparación de los dos piensos fuese justa y que los resultados fueran sometidos a la prueba del fuego, que es el cálculo estadístico, cosa no frecuente en las experiencias extranjeras de alimentación animal.

Crítica de la significación

Los resultados, según eso, han sido justos, pero ¿con qué límite en la significación? El cálculo prueba significativa la superioridad del maíz sobre la cebada; pero no llega a demostrar que en otra experiencia realizada con análogos cerdos, piensos y forma de ceba, los "índices de transformación" para el maíz y la cebada tengan que ser exactamente cinco y seis.

El límite inferior de la diferencia sería obtener cinco y cinco—ya que la superioridad del maíz sobre la cebada es significativa—. Pueden creerse límite superior las cifras cinco y siete—diferencia claramente exagerada, que suelen dar en Valencia algunos de los cebadores más entendidos, pero también más interesados en la importación del maíz (1)—. Las cifras de Burjasot quedan en el centro, y éste es un nuevo

punto a favor de su carácter representativo. Es muy probable que marquen realmente los índices de transformación—los I. T.—de los dos piensos en las condiciones de la ceba levantina en grande. En todo caso, son tan sólidas como las de cualquier experiencia extranjera.

Condiciones de ceba

Esas condiciones de ceba, a las cuales se limitan los I. T. hallados en Burjasot—y todas las consideraciones de este artículo—son las siguientes:

Cerdos del tipo ibérico, criados en el medio natural de Extremadura o Andalucía hasta alrededor de 80 kilogramos—diez y seis a veinticuatro meses de edad—y tenidos después desde entonces hasta los 200 kilogramos o más en cebadero, comiendo en líneas generales 70 por 100 de harina—maíz, cebada, arroz o alimentos análogos—y 30 por 100 de complementos—salvados o análogos—. Se entiende siempre peso en vivo en el ganado y peso en seco en el pienso.

Se entiende, también, al hablar, por ejemplo, del I. T. del maíz, que se trata del pienso usual a base de maíz, o sea, como fué en la experiencia de Burjasot, con un 30 por 100 de "cuarta" y "hoja" (1).

Las experiencias extranjeras y la de Burjasot

Se invita a que salte este apartado, así como el siguiente, a aquel a quien sólo interesen los resultados prácticos.

Al comparar maíz con cebada para la ceba de cerdos, las experiencias inglesas, escandinavas y norteamericanas arrojan siempre una diferencia muy pequeña entre los dos piensos, mucho más pequeña desde luego que la obtenida en Burjasot.

¿Cómo puede explicarse esto? Habrá que ver qué circunstancias, semejantes en todas esas experiencias extranjeras, eran distintas en Burjasot.

Se puede descartar, sin más, el tipo o raza de cerdos, pues

(1) Insertamos en letra pequeña los dos epígrafes siguientes, porque creemos que sólo interesan a los lectores de alguna preparación técnica.



CERDO NUM. 3, ALIMENTADO A BASE DE ARROZ MORENO. Peso vivo en matanza, 224 Kgs. Rendimiento, 91,7 por 100. I. E., 3,0.

no es verosímil que animales de "corte" tan diverso como los Poland China de los norteamericanos, los Large White de los ingleses y los Landrace de los daneses, sean más análogos entre sí que con el tipo extremeño.

Tampoco parece que en el valor nutritivo bruto de los piensos pueda estar la causa. Comparando, por ejemplo, la composición del maíz y cebada usados en Burjasot con los valores medios dados por Wood en Inglaterra, con los de Nils Hansson en Escandinavia, y con los de Henry y Morrison en Estados Unidos, se observan, es claro, diferencias, pero no de mayor cuantía que las que tales datos presentan entre sí. Únicamente la proporción de fibra bruta en la cebada usada en Burjasot es de 5,6 por 100 contra 4 a 4,6 por 100 en las cebadas extranjeras, según datos de los autores citados. Tal diferencia—que era de prever—parece significativa, más aún porque a tal aumento de fibra suele corresponder, en cerdos, una depresión de la digestibilidad. Pero tampoco la cuantía de esta diferencia está en relación aproximada siquiera con las diferencias experimentalmente observadas.

La cebada se dió molida en todas las experiencias examinadas, y en cuanto al maíz, su digestibilidad en cerdos apenas varía de darlo molido a sin moler.

¿Falta de proteínas o minerales en los cerdos de Burjasot? El lote que recibió un complemento rico en éstas tuvo el peor aumento y la peor eficiencia de los nueve lotes.

Quedan sólo dos posibles causas, que en rigor son una sola: Edad de los cerdos y ritmo de ceba.

En las experiencias extranjeras citadas, los cerdos usados quedaban dentro del sistema de ceba que se puede llamar "moderno": Animales alimentados a apetito sin interrupción desde el destete y forzados en la ceba para tenerlos a punto de matanza hacia los siete meses de edad, con unos 100 kilogramos de peso.

En el agudo contraste de tal sistema con las condiciones de ceba en Levante se deben encontrar las causas buscadas.

La raíz de la diferencia

Tratando de detallar la comparación, puede elegirse, por ejemplo, la clásica experiencia de Nils Hansson que sirvió para determinar las unidades forrajeras del maíz y la cebada.

En el folleto sobre la experiencia de Burjasot se explica cómo el estado actual de la investigación sólo justifica el uso de la energía metabolizable para la computación calorífica y del I. T. para la computación práctica de conjunto.

Al seguir aquí esta marcha, todas las fórmulas se referirán a un kilogramo de pienso consumido.

Esto queda bien justificado por la afortunada similitud de apetito entre las dos experiencias. Los cerdos de Burjasot, en el período esencial de la experiencia, consumieron aproximadamente por cabeza y día 2 kilogramos de maíz



CERDO NUM. 7, ALIMENTADO A BASE DE CEBADA. Peso vivo en matanza, 223 Kgs. Rendimiento, 89,8 por 100. I. E., 2,9.

(o cebada) y un kilogramo de "cuarta" y "hoja". Los de Hansson, 2 kilogramos de maíz (o cebada) y 6 kilogramos de leche desnatada, equivalentes estos últimos a un kilogramo de grano en valor calorífico.

Se ve que no solamente son poco diferentes las calorías totales, sino hasta la proporción en que las calorías del complemento de ración se agregan a la base, o sea a la harina que se compara.

Planteando la comparación en la forma descrita en las páginas 44 y 45 del folleto de Burjasot, se llegaría en cualquiera de las dos experiencias a la fórmula siguiente:

$$A - C = B$$

Donde:

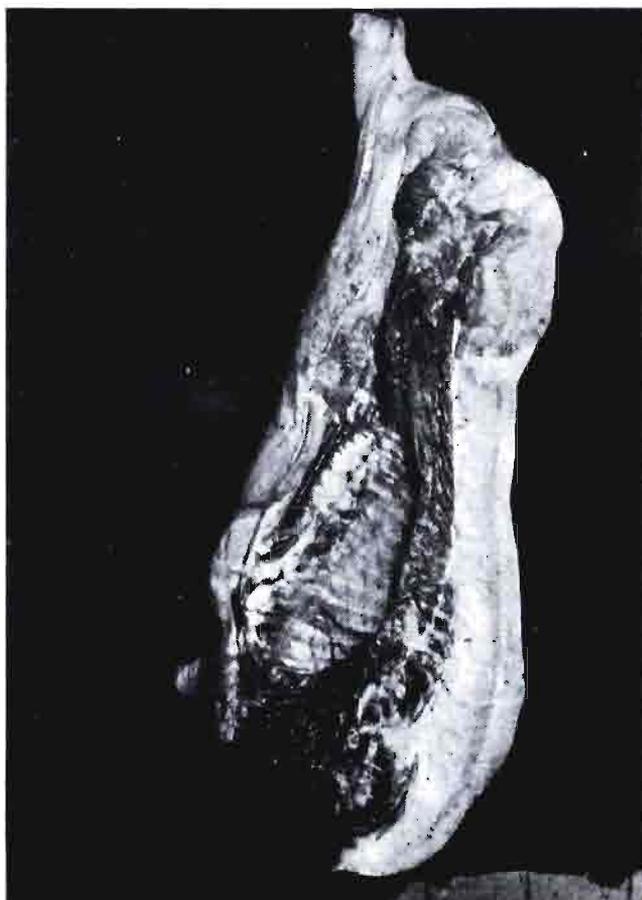
A es la diferencia de energías metabolizables en los dos piensos comparados.

B es la diferencia de energías en el aumento de peso —siempre por kilogramo de pienso consumido— de uno a otro lote.

C es la diferencia de los incrementos de metabolismo específicamente debidos a cada uno de los dos piensos.

A, que sólo depende de la composición y digestibilidad de los piensos, tiene que ser aproximadamente la misma en las dos experiencias.

C tampoco puede variar sensiblemente, en cuanto refleja incremento de metabolismo *realmente* debido al pienso, no



CERDO NUM. 22. ALIMENTADO A BASE DE CEBADA. Peso vivo en matanza, 243 Kgs. Rendimiento, 90,6 por 100. I. E., 2,9.



CERDO NUM. 8. ALIMENTADO A BASE DE MAIZ. Peso vivo en matanza, 250 Kgs. Rendimiento, 94,4 por 100. I. E., 3,3.

a la acción de éste sobre el plano de nutrición, pues tal efecto entra en otro lugar en los cálculos.

Por lo tanto, y despreciando las pequeñas diferencias, *B* tiene que ser igual en ambas experiencias. Ahora bien: haciendo entrar el I. T. e igualando las fórmulas de *B* en ambas experiencias, se hallaría (1):

$$\frac{M_1}{4,8} - \frac{N_1}{5,1} = \frac{M_2}{5} - \frac{N_2}{6}$$

Donde *M*₁, *N*₁, *M*₂ y *N*₂ son los valores caloríficos del kilogramo de aumento de peso, respectivamente, en el lote maíz (experiencia Nils Hansson), lote cebada (experiencia Nils Hansson), lote maíz (experiencia Burjasot) y lote cebada (experiencia Burjasot).

Y 4,8, 5,1, 5 y 6 son los I. T. deducidos de los resultados de los respectivos lotes.

(1) La verdadera fórmula sería:

$$\frac{M_1}{4,8} - \frac{N_1}{5,1} + E = \frac{M_2}{5} - \frac{N_2}{6}$$

donde *E* representa el extrametabolismo de crecimiento en el lote de maíz de Nils Hansson. Pero es dudoso que el aumento suplementario de peso en este lote fuese un verdadero crecimiento, y en todo caso, la cuantía de *E* no puede ser grande.



CERDO NUM. 40, ALIMENTADO A BASE DE MAÍZ. Peso vivo en matanza, 240 Kgs. Rendimiento, 92,6 por 100. I. E., 3,0.

Se ve que, en suma, el que la diferencia valenciana de 5 a 6 haya sido mucho mayor que la diferencia sueca de 4'8 a 5'1 ha tenido que depender de los valores caloríficos del aumento de peso, o, lo que es igual, de la proporción de grasa a proteína en éste.

Desgraciadamente, este dato no es conocido en ninguna de las dos experiencias.

Es seguro que M_2 y N_2 eran mucho mayores que M_1 y N_1 , por tratarse de cerdos mucho más viejos y gordos, y es probable que $M_1 - N_1$ era mayor que $M_2 - N_2$, porque la mayor infiltración de grasa que causa el pienso de maíz —probada en los resultados de matanza de Burjasot— debe acusarse más, proporcionalmente, en los cerdos más jóvenes y magros.

Lo primero tendería a aproximar más los I. T. de Burjasot. Lo segundo, a aproximar más los de Nils Hansson. Puesto que éstos son, con mucho, los más próximos, no sólo tiene que ser, el segundo efecto, del carácter que se dió como probable, sino que se ha reflejado en los I. T. con mayor cuantía que el primero.

Esta digresión, seguramente pesadísima, puede servir, al menos, para sentar una conclusión, aunque negativa: Que es temerario basar presunciones de valor nutritivo en la sola química de los alimentos, sin tener en cuenta la fisiología del animal.

O, si se quiere, en forma positiva: Que hay muchísimo que trabajar.

Otros resultados

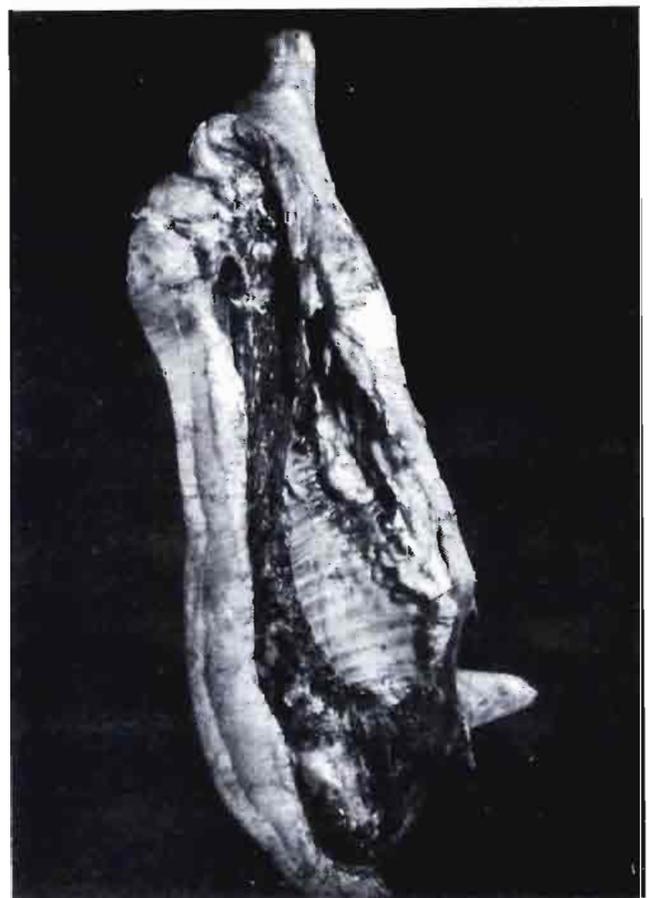
El resultado relativo del maíz y la cebada tenía el interés técnico de su comparación con las experiencias extranjeras, y el interés práctico de ser una cuestión incesantemente debatida en España.

Pueden también tenerse en cuenta otros resultados de la experiencia de Burjasot.

Esta ha demostrado, por ejemplo, una cosa a cada momento puesta en duda por los cebadores: Que tanto como el maíz, la cebada y el arroz sirven para cebar por sí solos. En Burjasot, en efecto, cada lote sólo recibió uno de esos tres piensos—con el usual complemento de salvados—, y la ceba se realizó con absoluta normalidad en todos los lotes.

En eficiencia de transformación, el arroz moreno—es decir, sin cáscara, pero sin pasadas de moleta—se mostró equivalente al maíz, y superior, por lo tanto, a la cebada, en la proporción ya comentada.

El arroz blanco se dió solamente a un lote de tres



CERDO NUM. 42, ALIMENTADO A BASE DE ARROZ BLANCO. Peso vivo en matanza, 220 Kgs. Rendimiento, 92,6 por 100. I. E., 3,0.

AGRICULTURA

cerdos, y esto no permite generalizar sus resultados. Es probable que no haya ventaja nutritiva del arroz blanco sobre el arroz moreno.

En peso de matanza, no hubo gran diferencia entre los tres piensos—maíz, cebada y arroz, entendiéndose siempre arroz moreno—, pues la menor eficiencia de los lotes de cebada quedó compensada con la menor pérdida de apetito de éstos en el último período de ceba.

La matanza se realizó en uno de los principales frigoríficos valencianos, pesándose las diversas partes del cuerpo de los cerdos. La apariencia, grado de ceba y estado de las carnes, pareció a los conocedores satisfactoria en todos los cerdos.

En rendimiento, los cerdos de arroz y los de maíz fueron ligeramente superiores a los de cebada. El "índice de estructura" (I. E.) mostró una tendencia grasa significativamente mayor en los cerdos de maíz, siendo en los de cebada y arroz casi la misma.

El I. E. se calculó según el sistema seguido en Alemania por Schmidt y sus colaboradores, adaptado a la marcha de la matanza valenciana, y ligeramente modificado por otra parte. La fórmula empleada fué:

$$I. E. = \frac{\text{Suma "Grasa"}}{\text{Suma "Magro"}}$$

Siendo la Suma "Grasa" la suma de "ladillos"—tocino dorsal—, papadas y manteca en rama, expresados en tantos por ciento del peso neto (poco diferente del peso canal).

Y la Suma "Magro", la suma de jamones, "cabeza de magro", "centro de magro", y "resto del magro", expresados en la misma forma.

El maíz y la cebada empleados en Burjasot se ha visto ya que podían, según su composición, ser considerados como típicos. En cuanto al arroz, fué adquirido directamente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, y representaba el género corriente que ésta pone a la venta como pienso.

Así, parece legítimo generalizar los resultados de Burjasot a la ceba levantina. Para querer generalizarlos a otros tipos de ceba, habría que estudiar primero las condiciones de éstos.

La ceba levantina, aparte de su importancia cuantitativa, tiene el interés especial de que figura siempre en primera línea en las polémicas sobre la importación de maíz.

La cuestión económica

En la esfera económica de la ceba levantina, sería interesante establecer, aunque fuese por encima, unas cuentas. La oscilación e inseguridad de los pre-

cios y la escasez de datos bien comprobados, dificultan esto, que aquí sólo se dará a título de tentativa.

Partiendo de un supuesto precio en Valencia, de 35 pesetas (los 100 kgs.), para el pienso base, resultaría así el pienso mezclado:

70 kilogramos de pienso base, a 0,35 ptas.	24,50
30 ídem de salvados ídem, a 0,33 ídem... ..	9,90
	34,40

Actualmente la "cuarta" y "hoja" están a menos de 33 pesetas, pero como precio medio éste es aceptable.

Si al valor de esos 100 kgs. de pienso mezclado agregamos 1,10 por gastos generales, etc., resulta un valor de 35,50 pesetas.

En el caso del maíz o del arroz, 100 kgs. de ese pienso producirían 20 kgs. de carne, resultando el kilogramo de carne vivo a 1,77 pesetas.

En el caso de la cebada, 100 kgs. de ese pienso producirían 16,7 kgs. de carne, resultando el kilogramo de carne en vivo a 2,12 pesetas.

Ahora bien: en el cerdo vendido a 200 kgs. de peso, hay 120 kgs. que representan el aumento creado en Valencia, y a los que se aplican los cálculos anteriores, pero hay otros 80 kgs. que representan el peso con que el cerdo vino del Sur, y en los que—por diferencia de precio y por transporte—hay una pérdida que puede calcularse recarga en 0,28 pesetas cada uno de esos 120 kgs. de carne producida. El precio resultante sería: por kilogramo de carne en vivo, 2,05 pesetas en el maíz o el arroz y 2,40 pesetas en la cebada.

No es fácil establecer el precio medio de la carne de cerdo en los frigoríficos valencianos. Su oscilación es bastante independiente del mercado español de mataderos. Los frigoríficos valencianos necesitan precisamente el tipo de cerdo que allí se receba. Pero a su vez este cerdo tiene difícilmente otra colocación que esos frigoríficos. De donde se deduce que oferta y demanda están encadenadas una a otra, y siendo bastante fija la demanda, las oscilaciones del precio, tanto para el alza como para la baja, dependen sobre todo de las de la oferta, la cual depende esencialmente del número de cerdos traídos del Sur a Valencia siete u ocho meses antes (duración media de la ceba).

Este número, o sea la demanda valenciana al Sur, sufre a su vez diversas oscilaciones, unas de tipo tendencial, otras de tipo coyuntural y otras de tipo estacional. Su estudio estadístico está probablemente por hacer.

Entretanto, como precio medio de la carne en los

frigoríficos valencianos—cuya oscilación aprovechan muy bien en su favor los numerosos cebadores que a la vez son copropietarios de frigoríficos—podría aceptarse el de 2,20 pesetas el kilogramo en vivo.

Se ve que con él es beneficiosa la ceba con maíz o arroz a 35 pesetas en Valencia, y antieconómica en cambio con cebada a 35 pesetas, como lo sería también con maíz puesto en Valencia a 42 ó 45 pesetas.

No parece, por tanto, demasiado aventurado deducir:

1.º Que con un coste de transporte, que, del Centro a Valencia, recarga en siete pesetas los 100 kilo-

gramos de pienso, no se ve gran porvenir en la ceba levantina a una cebada salida a 28 pesetas de las zonas centrales, ni tampoco a un maíz nacional salido a 35 pesetas.

2.º Que si los cebadores valencianos no quieren o no pueden modificar la forma—anómala y hoy día casi única en Europa—en que conducen la ceba, tampoco necesitan para continuarla beneficiosamente que el Estado les ponga maíz extranjero a 35 pesetas en el muelle de Valencia, puesto que su propia región les brinda arroz sobrante al mismo precio, igualmente eficiente y con menos tendencia a producir grasa.



UNO DE LOS LOTES EN LA GRANJA DE BURJASOT

(Fotos: Servicio Central de Cinematografía Agrícola.)

EL REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS

Por Paulino GALLEGO ALARCON, Abogado

Antecedentes.—El Registro de Arrendamientos con carácter fiscal para toda clase de fincas urbanas en determinados núcleos de población, para hacerlo extensivo más tarde a toda la propiedad rústica y urbana de todas las poblaciones, fué proyectado por don Francisco Cambó; se desfiguró más tarde este proyecto en la reforma tributaria de 1922, y, por último, tomó cuerpo en el papel, que no en la realidad, en el R. D. de 1.º de enero y Reglamento de 30 de marzo de 1926, vigente antes de publicarse la actual ley de Arrendamientos rústicos.

Dice don Julián Abejón—*Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*—, respecto al Registro creado en 1926, que su orientación era deficiente y errónea; pero que “aun pudo tener algo aprovechable si se hubieran conservado los féreos principios del Decreto sobre la obligación de inscribir y la nulidad de los contratos no inscritos”. “El Reglamento, lejos de conservar aquel espíritu, ha echado muchos tarros de vaselina sobre el Decreto y sobre la Ley, y a pesar de cuanto el Cuerpo de Registradores haga por implantar esta institución nueva, es de temer que se estrelle contra la falta de interés del público y la poca eficacia de las disposiciones coercitivas.”

Esto se decía en junio de 1926 en la aludida revista, con la mira puesta en la disposición de 1.º de enero, creadora del Registro de Arrendamientos, en el que la inscripción tenía carácter obligatorio, y en el Reglamento de 30 de marzo del mismo año, que desvirtuaba los principios esenciales de obligatoriedad de la inscripción arrendaticia.

Es de hacer notar que este Reglamento del año 1926, de carácter exclusivamente fiscal (artículo 29), disponía algo que, sin ser nuevo en su esencia, era el germen de todo el ordenamiento jurídico de esta materia en la actual ley de Arrendamientos, y era el artículo 31, que disponía: “que la inscripción no convalida los contratos nulos, pero la fecha de presentación de los documentos privados para su toma de razón o para su inscripción producirá, respecto

de tercero, los efectos prescritos en el artículo 1.227 del Código civil”.

El lector podrá ver en la primera de las citadas disposiciones la obligatoriedad de la inscripción, bajo pena de nulidad del contrato de arrendamiento. En el Reglamento (artículo 32) se desmorona esta obligatoriedad, y sólo en caso de contienda judicial el juez enviaba el contrato al Registro de la Propiedad para que por esta oficina se inscribiese de oficio, previa exacción de los impuestos correspondientes y multas.

Cuando una ley no tiene fuerza, por cualquier causa, y más especialmente porque el legislador, con su interpretación auténtica, la incumple en el Reglamento—lo hemos dicho aquí con motivo de la vigente ley de Arrendamientos—, ni una ni otro tienen fuerza en la práctica, y la parte moral de sus ordenamientos sufre tal quebranto que los gobernados, metidos en cierto modo a legisladores, crean costumbres al margen y contra la ley, en franca competencia con el ejemplo del gobernante. Así sucedió en los años que siguieron al de 1926, hasta tal punto que, salvando alguna excepción, nadie inscribía sus contratos de arrendamiento en el Registro especial, aun cuando hubiese contienda judicial.

El Registro de Arrendamientos en la ley actual.—La vigente ley (artículo 6.º), refiriéndose a los contratos de arrendamientos cuya renta sea superior a 500 pesetas anuales, ordena que “deberán ser inscritos en el libro-registro de arrendamientos..., sin cuya inscripción no podrán los contratantes utilizar los derechos y ejercitar las acciones que, respectivamente, se les reconocen en esta ley”.

“Para facilitar y obtener la inscripción de los arrendamientos, los funcionarios que intervengan en su autorización o ratificación quedarán obligados a enviar una copia de la escritura o un ejemplar del documento privado al Registro de la Propiedad correspondiente.”

“Los notarios, jueces municipales y registradores

de la Propiedad cobrarán el 50 por 100 de los derechos de su arancel respectivo, *sin que la totalidad de los mismos pueda exceder del 5 por 100 de la renta anual.*"

"Los contratos de arrendamientos *estarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales...*"

El artículo 65 de la ley exceptúa *de la inscripción obligatoria* los contratos en que la renta no exceda de 500 pesetas. El artículo 24 del Reglamento sostiene la obligatoriedad de la inscripción en los contratos de más de 500 pesetas de renta anual y la voluntariedad de la inscripción en los que solamente alcancen esta cuantía; pero en caso de que no se inscriban estos últimos, el arrendatario, conforme al artículo 6.º de la ley, no podrá hacer valer sus derechos ni ejercitar las acciones que le competan respecto de las personas que hayan inscrito los suyos en el Registro, ni el arrendador podrá ejercitar la acción de desahucio por ninguna de las causas establecidas en la ley. El artículo 26 del Reglamento precisa aún más la obligatoriedad de inscribir los contratos *dentro de los treinta días hábiles siguientes a su otorgamiento*. Y la falta de presentación dentro de este plazo es sancionada con la pérdida de la exención del impuesto de Derechos reales y la bonificación en el del Timbre y en los honorarios establecidos en el artículo 6.º de la ley de que anteriormente hemos hecho mención.

He aquí la extensión de la inscripción arrendaticia, su obligatoriedad y la penalidad impuesta a los infractores. Con todo ello parecía asegurado un regular y progresivo aumento de las inscripciones, con beneficio para arrendadores, arrendatarios y, en definitiva, para el Estado, que aunque concede exenciones tributarias, indirectamente, podría ser base de una mejor tributación territorial cuando el Registro estuviese en marcha. Y, sobre todo, siendo supletoria de la ley de Arrendamientos y del Reglamento la ley Hipotecaria, parecería haberse dado un paso grande al conceder sustantividad a esta inscripción arrendaticia, en concordancia con el derecho real inscrito en los libros del Registro de la Propiedad, el derecho de obligaciones y los titulados derechos reales. El libre juego de estos últimos no se entorpecía y los derechos del arrendatario y arrendador quedaban salvaguardados por una presunción *juris tantum* que la inscripción arrendaticia no cancelada establecía a su favor. Esta presunción (que en términos legales quiere decir que puede ser destruida por la prueba en contrario) era, sin embargo, mucho para la parte interesada, porque, en caso de contienda, invierte la carga de la prueba, haciendo que quien niegue el contrato causante de la inscripción, sea de-

mandante o demandado, debe probar ese extremo o los que de él se deriven.

Pues bien: cuando esperábamos ver cómo se desarrollaban estos preceptos por sentencias del Tribunal Supremo o por resoluciones de la Dirección general de los Registros; cuando los que nos interesamos por estas cuestiones queríamos ver el alcance de los preceptos de la ley de Arrendamientos, en concordancia con los artículos más esenciales de la ley Hipotecaria, por ejemplo, los marcados con los números 2, 23, 24, 34, 35 y 41; cuando esperábamos, aunque con escepticismo, todo eso, surge *una disposición aclaratoria*, publicada en la *Gaceta* del 31 de agosto del corriente año, y que nuestros lectores habrán podido ver insertada en nuestro número de octubre último.

Esta disposición, en su preámbulo, confiesa que "la solución que se adopta para que los contratos *no queden sin registrar oportunamente*, y se cumpla con la ley (¡delicado eufemismo de la literatura jurídico-ministerial!), no es nueva", "ya en alguna disposición de marcada tendencia fiscal se consignó así (se refiere a la ley y Reglamento de 1926), y como se cuidaba entonces, etc..."

"De no seguirse dicho procedimiento, se vendría a romper con los principios clásicos que informan y hacen respetable nuestro sistema obligacional, espiritualista, que ha sido y es garantía de todo contratante que lleva en su instinto jurídico, por así decirlo, la irrefragable convicción de que una coincidencia de voluntades libres, obligándose sobre un objeto lícito, las liga ante el Derecho, cualquiera que sea la forma en que se manifieste aquel deseo de obligarse."

El redactor de este preámbulo, al referirse al Ordenamiento de Alcalá, olvidaba que también en nuestro derecho tradicional tiene hondas raíces el formalismo, a veces, de una importancia extraordinaria, y, sobre todo, que la vigente ley de Arrendamientos es, antes que nada, una ley formal. Las cláusulas de los contratos de arrendamientos, con todo el espiritualismo que las partes quieran poner, tienen que *ser necesariamente escritas y con arreglo a los modelos que en el Reglamento se insertan como anejos*. No conocemos una ley más formal, fuera de las tributarias.

El artículo 2.º de esta disposición aclaratoria (derogatoria, diríamos nosotros, al igual que en 1926), dice que para ejercitar las acciones deberán presentarse los contratos en el Juzgado con las respectivas notas de inscripción, "o acompañar a la demanda o solicitud certificación expresiva de tal extremo, expedida por el registrador". "Si no se acreditase el

cumplimiento de este requisito, los jueces, Tribunales u oficinas que hubieran de conocer el asunto pondrán en conocimiento del registrador competente el contrato presentado para inscribirlo, *sin que la falta de inscripción anterior sea causa de sanción alguna.* "Los propietarios o poseedores podrán ejercitar libremente las acciones de toda índole provenientes de títulos o contratos que estén exceptuados de la obligación de ser inscritos en el Registro de Arrendamientos."

He aquí una eximente para fomentar la no inscripción de los contratos de arrendamientos y de aparcería. Se ha evaporado la obligatoriedad al subsistir la exención de Derechos reales, condonación parcial del Timbre, etc..., sin que *la falta de inscripción sea causa de sanción alguna.*

Vemos, lector paciente, que el Registro de Arrendamientos es una de las piezas de la ley que no funcionará ya con la eficiencia que quiso el legislador: A este hacer y deshacer lo llamó don Antonio Maura, uno de los hombres de más sentido jurídico en la gobernación del país, algo que por no recordar exactamente no reproducimos; pero algo que nada dice en favor de gobernantes y gobernados. Es algo tan grande el sentimiento de respeto que la ley debe inspirar, que los romanos, cuyos textos, escrupulosamente estudiados y comentados, son la cantera del derecho moderno, decían: "dura es la ley; pero es la ley", y no la modificaban sino jurisprudencial y lentamente por medio de una acción del Pretor para casos especiales, hasta que, convertida la excepción en costumbre, se incorporaba, en lenta elaboración, al derecho provincial del pueblo sometido, y más tarde a la metrópoli.

Investido el registrador de la Propiedad de la facultad de calificar el documento contractual para su inscripción en el Registro de Arrendamientos, se nos ocurre pensar el caso, entre muchos que pudieran citarse, de la denegación de inscripción por estar vigente e inscrito otro contrato del mismo dueño con distinto arrendatario del que litiga, y ser, por consiguiente, el arrendatario que tiene inscrito su contrato tercero en cuanto al segundo contrato y su contienda. ¿Qué determinación tomará el juez? ¿Exigirá la previa cancelación del contrato inscrito para dar curso a la demanda? ¿O citará al arrendatario registral para que se muestre parte en la misma y defienda su derecho, siguiendo el trámite en rebeldía suya si no comparece en la litis?

La materia es ardua, y no queremos hacer supuestos diversos que, posiblemente, inducirían a confusión a nuestros lectores. Nos basta con consignar un cri-

terio firme que respecto a la cuestión hemos formado, y es que, *en interés de arrendadores y arrendatarios, los contratos deben inscribirse siempre.*

Ya hemos visto a qué ha dejado reducidos la disposición ministerial los preceptos sustantivos de la obligatoriedad de la inscripción de la ley. Prácticamente nada ha quedado en pie, si no es un trámite dilatorio (*alongadero* decían las Partidas) al surgir contienda judicial. El juez coge la demanda y, sin entrar en el fondo de ella, examina el contrato. Ve que no está inscrito y dicta providencia ordenando se remita al señor Registrador para su inscripción. Y nada más, porque el que no haya inscrito, ya de antemano, le absolvió la disposición aludida más arriba.

No obstante, creemos debe fomentarse la inscripción de los contratos, por ser beneficiosa a propietarios y arrendatarios.

Es beneficiosa para el propietario y cultivador por las razones siguientes:

a) Al amparo de la presunción del Registro, el contrato tiene un término y una vida desde tal a cual fecha, y, por ejemplo, en los contratos de aparcería inscritos, el propietario tiene la seguridad, en razón de ser cultivador directo, de que no será expropiado cuando el aparcerero lleve diez o más años cultivando la tierra.

b) El nuevo comprador de la finca que no desee cultivarla directamente, si previamente en el contrato de compra, y con vista a la fe pública de los Registros de la Propiedad y Arrendamientos, ha hecho constar en la cláusula de saneamiento y evicción que la finca no debe tener el derecho expectante del arrendatario desposeído por cultivo directo del dueño-vendedor durante los plazos que fija el art. 11 de la ley, no le alcanzará la responsabilidad solidaria, señalada en este precepto, de daños y perjuicios contra vendedor y comprador, sino que solamente, según creemos, será dirigida la acción contra el vendedor de mala fe. Y aun en el supuesto de que respondiese el comprador, siempre tendría acción para repetir contra aquél.

c) Por consecuencia de lo anteriormente expuesto, las ventajas para arrendatarios es innecesario enumerarlas, y son ellos, tal vez, los más beneficiados con esta oficina, que ni tiene un contenido fiscal, como la ley de 1926, ni un sentido jurídico como el que se propuso el legislador al confeccionar la vigente ley de Arrendamientos rústicos; pero que una práctica constantemente llevada por los usuarios le daría una vida que asombraría a los propios cultivadores.

BARBECHO

Por Adolfo DE GORMAZ

Sus ventajas

Reconocer las ventajas del barbecho no es lo mismo que considerar inmutable este sistema de cultivo. Tiene también serios inconvenientes y todo se reducirá a colocar ambos en cada caso concreto en los platicos de la balanza, para resolver en consonancia con la inclinación de ésta.

Ocupémonos ahora de sus ventajas.

Antes de incorporar a la tierra cualquier semilla, se precisa prepararla con labores que la dejen bien mullida y desmenuzada.

En regadío, todo esto se hace rápidamente, porque se labra cuando se quiere; pero en secano es distinto, porque hay que esperar las lluvias, y, naturalmente, hay que aprovechar las oportunidades en que la tierra tiene condiciones adecuadas de humedad (temperatura), por cuya causa no se podrá labrar ni en invierno, en que el agua sobra, ni en verano, en que generalmente escasea, ni en toda otra época en que por unas u otras circunstancias la tierra no presenta el estado físico ideal para ser labrada. Se hace preciso, pues, cuando de secano se trate, dejar pasar un año entero para encontrar durante tan largo plazo momentos adecuados en que labrar la tierra.

Por otra parte, las labores contribuyen a almacenar más agua desde el momento que con ellas aumenta notablemente el espacio que queda entre sus partículas; pero conveniente será decir, para contrarrestar exageraciones, que la cuantía del agua que se conserva no puede ni debe encerrarse en un coeficiente. Así, no podrá llegarse a decir que la cosecha probable será tal o cual, si se tiene en cuenta cierta cantidad de agua almacenada y la que un kilogramo de materia seca exija para su formación, porque las experiencias que se han hecho han dado resultados tan distintos que no es prudente tomar un término medio para ponerse a salvo de todo error.

Hay quien considera que se pierde el 50 por 100 del agua caída y que el otro 50 por 100 es utilizable por las plantas, y, en cambio, otros opinan que por filtración y escorrentías van a los ríos el 70 y el 80 por 100 del agua caída sobre la superficie. Con es-

ta variación de datos consideramos fantástico querer fijar cuantitativamente la fracción de agua llovida que se almacena en una tierra labrada, máxime si a esto se añade las diferencias de estructura, constitución y disposición de los elementos de cada pedazo de tierra.

Este agua almacenada, en mayor o menor cantidad, se conserva mejor durante el verano gracias a los efectos de las labores al romper la costra superficial de la tierra, dejando sobre ella una capa floja y seca que suprime prácticamente los fenómenos de capilaridad y tensión superficial, en virtud de los cuales el agua sube a la superficie para ser evaporada.

En otro orden de ideas, el barbecho presenta también ventajas no menores que la conservación de la humedad. La aireación del suelo por medio de las labores trae consigo una oxidación de la materia orgánica que, al degradarse, da lugar a que el ácido carbónico y los derivados del humus pongan al estado digestible gran cantidad de los elementos de la tierra, por procedimientos hasta hoy no bien determinados. Esto contribuye también a la mayor actividad de los fijadores directos de nitrógeno del aire (*Clostridium* y *Azotobacter*), proporcionando así quizá el mayor de todos los beneficios que puede rendir el barbecho.

Además, estando la tierra sin cosecha, siempre existen hierbas antes o después de alzar, que son, hoy por hoy, de gran importancia para la ganadería lanar del secano; no solamente por su cuantía, sino por tratarse de pastos jugosos y apetecibles que siempre son raros en los países áridos.

El barbecho es algo muy hondo de la agricultura nacional. Puede reducirse, sí, pero lentamente, porque tiene de tal manera moldeada la vida de nuestro agricultor, que no sería posible una transformación rápida hacia ningún sistema de cultivo, por beneficioso que fuera, sin producir en la agricultura cerealista grandes trastornos.

Inconvenientes

Todas las ventajas apuntadas no están libres de

contrapartida, porque los inconvenientes del barbecho son tan graves como fáciles de apreciar.

La mitad de la tierra o la proporción que corresponda, permanece siempre improductiva, lo cual quiere decir que reducir el barbecho es lo mismo que agrandar España.

Si tantos sacrificios hacen hoy todas las naciones—incluso la nuestra—por la conservación y ampliación de colonias y protectorados, ¿por qué no se emprende la conquista de España dentro de ella misma, intensificando los medios que hemos de exponer para reducir el barbecho? La mezquina subvención que los Gobiernos destinan a todos los servicios de la Dirección General de Agricultura, contrasta con esta primordial necesidad, produciendo verdadero disgusto.

Los productos que se cogen en la hoja de cultivos vienen recargados con dos años de renta y de contribución y con el importe de todos los grandes trabajos que supone el laboreo de la hoja de barbecho. Como consecuencia de esto, el quintal métrico de trigo resulta notablemente encarecido en su precio de coste, y, como es lógico, no podemos soportar la competencia extranjera, sin protecciones que pagamos indirectamente con creces por otros conductos.

Medios para reducir el barbecho

a) *Introducción de plantas forrajeras en las alternativas de secano.*—Ya hemos dicho que la falta de nitrógeno asimilable, el corto tiempo que media entre la recolección y la siembra de otoño y la necesidad de destruir malas hierbas, eran tres de las circunstancias que imponían el barbecho.

Afortunadamente, estas tres grandes dificultades quedan salvadas con las leguminosas forrajeras.

Si se trata de plantas de cierta duración, como la esparceta, alfalfa y loto, dejarán al cereal una tierra enriquecida en nitrógeno y limpia de malas hierbas, porque en estas praderas no pueden vivir por la sombra y por la ausencia de labores las plantas propias de las tierras de cultivo, como el cardo, amapola, mostaza, etc. Si se cultivasen leguminosas forrajeras anuales, dejarían también la tierra enriquecida en nitrógeno, no solamente a causa del fijado por sus bacterias radicícolas, sino también como consecuencia del aportado con los 15 centímetros de tallos verdes que se entierran al labrar después de su recolección.

Como la siega de la leguminosa se hace en flor (mayo), las malas hierbas quedarán también destruídas antes de fructificar, y en dicha época—en la que corrientemente se hace la bina del barbecho—hay humedad en la tierra para poder labrar toda la exten-

sión sembrada de forraje, y, poniéndose en lo peor de los casos, o sea el de que excepcionalmente quedara sin alzar una pequeña parte de la finca, por falta de humedad, siempre se podría recurrir al cultivador Jean, con el cual podría terminarse aunque no hubiera humedad, según hemos podido comprobar nosotros en la práctica agrícola.

Las leguminosas forrajeras anuales que consideramos más recomendables para nuestro secano son: la veza común y el guisante, y creemos que convendría ensayar la veza vellosa (*vicia villosa*) en las tierras muy arenosas.

b) *La falta de elementos nutritivos en estado propio para ser asimilados, es una de las principales razones que justifican el barbecho en algunos silios.*—Hasta la fecha, muchos agrónomos han descuidado algo este asunto por fijarse casi exclusivamente en la humedad, deslumbrados quizá por la posibilidad de almacenar de un año para otro la cantidad de lluvia caída o una gran parte de ella.

Nosotros estamos conformes en que el terreno está más húmedo al ejecutar la siembra, si a ésta le precede un año de barbecho; pero lo que ya no admitimos, como afirmación inmutable, es que, cuando llegue mayo, se note en los cultivos la influencia de la humedad conservada desde el año anterior. Que los cereales al llegar mayo estarán en mejores condiciones si se sembró sobre barbecho que si se hizo sobre rastrojo, esto no tiene duda; pero lo que hace falta aclarar es si es debido al agua acumulada en el año de barbecho o a los elementos nutritivos—especialmente los nitrogenados—que las labores prepararon.

Cultivad con barbecho en un sitio donde caen, por ejemplo, 600 milímetros de agua y os debería resultar, según dicen, que la tierra al llegar mayo contaría con una gran cantidad de humedad—muy importante por ser mucha la lluvia caída, y que no fijamos ni aproximadamente, por tener cierta repugnancia al manejo de cifras fantásticas—, esta humedad, acumulada con las igualmente importantes precipitaciones del año de cultivo, motivaría unas reservas de agua que garantizarían la buena vegetación de los cereales, a pesar de la sequía primaveral. Pero reflexionemos sobre lo que sucede en la primavera y todos estaremos conformes en que, cuando no llueve en mayo, las cosechas se pierden, aun con barbecho y con lluvia de 600 milímetros. Los cultivos con barbecho resistirán más que los otros, pero ¿es debido a la humedad que el barbecho acumuló o a los elementos nutritivos que hizo asimilables en unión del nitrógeno fijado? Hace diez años hacíamos la siguiente experiencia:

En una gran parcela se sembró la mitad de veza que se segó en mayo para forraje y la otra mitad se dejó en barbecho. Al año siguiente se sembraba trigo de otoño en toda la parcela y resultó que la parte sembrada de veza produjo mejor cosecha que la de barbecho, y esto a pesar de no haber acumulado el agua del barbecho y de haber transpirado muchísima a través de la veza.

¿Qué nos demuestra todo esto? Pues a nuestro juicio dos cosas:

1.ª Que la acumulación de agua por el barbecho no está cuantitativamente bien estudiada; y

2.ª Que la mejor cosecha que se obtuvo en la parcela de veza tuvo que ser motivada exclusivamente por la mejora nitrogenada introducida por esta planta.

No es toda cantidad de lluvia en los barbechos, es todavía más importante su distribución. Dados 250 milímetros de agua con facultad para repartirlos y no nos preocupará más el problema de la sequía, aun cuando no practiquemos el barbecho.

c) *El cultivo de plantas de primavera*, en aquellos países donde el clima lo permita, en unión de la *siembra de cereales para ser consumidos en verde* por las ovejas durante los meses de febrero y marzo, también son dos procedimientos para dejar reducido a la mitad el clásico y completo barbecho.

d) Ya hemos dicho antes que en secano no se puede labrar cuando se quiere, sino cuando hay tempero, que es lo mismo que decir que el agricultor de secano dispone de poco tiempo para labrar su tierra. Y como esto de no poder labrar cuando se quiere es otra de las causas que imponen el barbecho, se deduce que todo lo que sea *aumentar los elementos de laboreo de la tierra*, será dar un paso eficacísimo hacia la reducción de aquél.

El aumento de yuntas sería un procedimiento; pero esto no es factible, por los grandes gastos que ocasiona, más que en el caso de que se cuente con ganado de renta (vacas o yeguas) que en ciertos momentos críticos puedan acudir en ayuda del ganado de labor.

Un caso típico se presenta en el del cultivo de forraje en secano para reducir el barbecho. El trabajo se acumula en mayo y junio para alzar la tierra, y en esta época sería muy conveniente contar con un auxilio para realizar labores; bien sea ganado de renta, que tiene otra explotación además del trabajo que se le pide, o los tractores que sólo gastan en el momento en que se les demanda trabajo.

e) Esta falta de tiempo para labrar aumenta con la extensión de la tierra, cuando no se incrementan en proporción los medios de laboreo. Y como quiera que

este desequilibrio entre superficie cultivada y elementos de cultivo es ocasionado en una gran parte por esas insensatas *roturaciones* que se están llevando a cabo en toda España, resultará que limitar o abandonar las roturaciones, será lo mismo que intensificar más el cultivo de las tierras restantes, lo que traerá consigo también la reducción del barbecho, porque, entonces, se dispondrá de más ganadería, y, en su consecuencia, de más estiércol y de más yuntas por unidad de superficie.

f) *La destrucción de malas hierbas* es otra de las razones de ser del barbecho. Por dicha causa hemos visto que en zonas donde se pueden cultivar plantas binadas (patata, remolacha), el barbecho podía reducirse.

Así, pues, los herbicidas químicos aplicados durante la vegetación, como, por ejemplo, el ácido sulfúrico, han de contribuir también a la reducción del barbecho, si su aplicación es eficaz y económica.

g) *El barbecho de verano Jean*, desde el momento que permite labrar en seco, proporciona al agricultor la inmensa ventaja de labrar sus tierras en el espacio comprendido entre la recolección y siembras de cereales. Esto no puede hacerse en el clásico barbecho; en él es preciso esperar a que transcurran todas las épocas lluviosas del año. Por dicha causa, se comprende fácilmente que el barbecho de verano Jean, si no sustituye por completo al barbecho clásico, como es aspiración de sus defensores, sí puede asegurarse que contribuirá a su reducción.

El barbecho Jean no deberá practicarse en toda la explotación, porque lo primero que hace falta demostrar es que es equivalente en eficacia al barbecho clásico; pero sí podemos asegurar—por lo que hemos visto en nuestras experiencias—que aplicado de vez en cuando, en los momentos de mayor apuro en la labranza, no hay perjuicio de ninguna clase y ello será otra nueva arma que pondremos enfrente del barbecho completo.

h) Si hemos de pedir al agricultor que aumente y perfeccione su material de labranza y que sepa estudiar en cada caso los múltiples problemas que la agricultura presenta al tratar de intensificarla, lógico es que pensemos en que la *ampliación de capacidad económica* del agricultor y de su *cultura agrícola* han de ser también elementos convenientes para reducir el barbecho.

Lo primero se consigue con leyes protectoras de la agricultura y con la flexibilidad e incremento del Crédito Agrícola; y lo segundo, o sea el fomento de la cultura agrícola, se consigue fundamentalmente por medio del campo de demostración.

OSCILACIONES SECULARES DE LAS LLUVIAS

Por José M.^a LORENTE ("Meteor")

—Ha variado el clima de mi pueblo—exclaman muchos campesinos—. Cuando yo era joven—dicen— llovía más que ahora y a sus tiempos.

Los que nos escriben—que son bastantes—nos preguntan: "¿Qué hay de cierto en este asunto?" Y nosotros, abrumados por el honor que supone el vernos ensalzados a la categoría de jueces en este intrincado pleito, nos pusimos a recoger datos y a trazar gráficos para dar opinión razonada.

Los datos nos los proporcionó amablemente el jefe de la Sección de Climatología del Servicio Meteorológico Español, don José Batista, a quien damos desde aquí las gracias más expresivas por ellos.

Armados así de números—arma contundente—, trazamos una serie de gráficos de las lluvias caídas durante los años agrícolas (1 octubre a 31 septiembre) en lo que va de siglo y en 16 poblaciones españolas, casi todas interesadas en los cultivos.

Este primer ensayo, que se publicó en el diario de Madrid *El Debate* (domingo, 24 noviembre 1935), brindaba ya unos cuantos resultados dignos de mención. Los principales eran éstos:

1.º Pamplona es la población en que las lluvias van creciendo con más asustante rapidez. Le sigue La Coruña.

2.º Zaragoza y Barcelona también manifiestan una tendencia a ser más regadas que antes, pero ligera.

3.º En San Fernando (Cádiz), Sevilla y Jerez de la Frontera (Cádiz), va cayendo ahora más agua que en años anteriores; poco más.

4.º Extremadura, especialmente Cáceres, muestra una gran tendencia a la sequía. También Madrid pierde lluvias. Parece, pues, que la cuenca del Tajo se "aridifica".

5.º La cuenca del Guadiana (Badajoz y Ciudad Real) revela una tendencia de descenso menos pronunciada que la del Tajo.

6.º La cuenca del Duero (Salamanca y Valladolid) no presenta tendencia marcada.

Hemos tenido que elegir cuatro poblaciones, de las cuales podíamos obtener datos antiguos. Los que hemos hallado más a mano han sido los de Santiago de Compostela, San Sebastián, Madrid y

San Fernando (Cádiz). Ya podemos formarnos la idea de que las lluvias del primer cuarto del pasado siglo fueron escasas en la "facita de plata".

No hemos tomado aquí los años agrícolas, sino los civiles, por ahorrarnos de momento un trabajo que no teníamos ahora tiempo de realizar, pero que ejecutaremos en tiempos venideros.

Los gráficos que hemos obtenido son los que van adjuntos. De ellos se deducen estas consecuencias, ampliación de las que publicamos en *El Debate*:

1.ª La lluvia anual en Santiago de Compostela ha ido disminuyendo—haciendo oscilaciones, claro es— desde 1872, que pasó de los 2.300 milímetros hasta 1921, que no subió de los 600. Ahora, vuelve a aumentar. El crecimiento que notábamos para La Coruña en los gráficos antes citados era parte integrante de la gran onda que tuvo un máximo al comenzar el último tercio del siglo XIX y su mínimo en la segunda década del XX.

2.ª San Sebastián también parece que fué perdiendo en lluvias al acabar el siglo XIX, y llegó a un mínimo en 1916, con sólo 700 milímetros. Pero va volviendo con velocidad exageradísima a ser copiosamente regada. Este crecimiento concuerda con el de Pamplona, que antes mencionábamos.

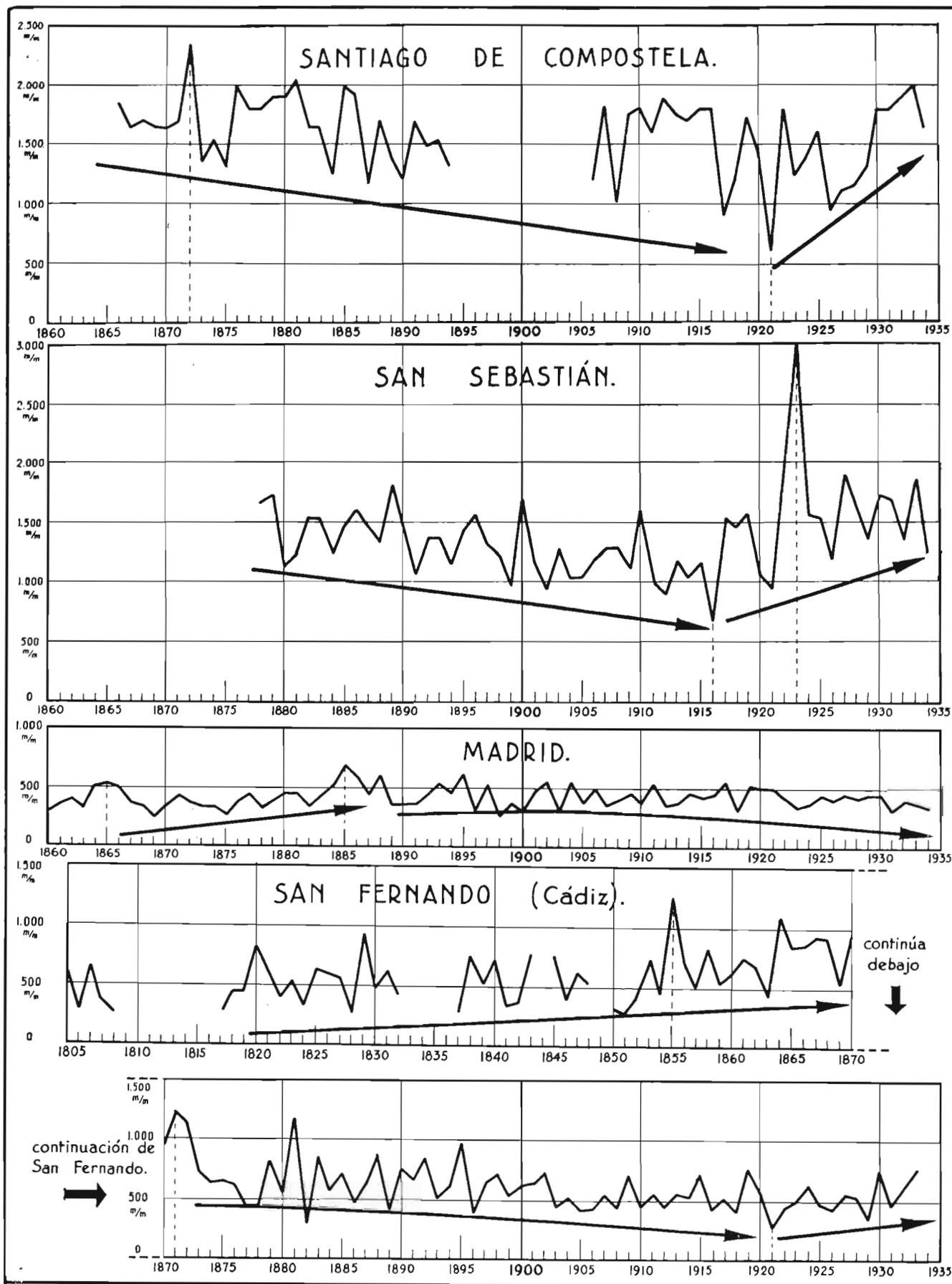
Puede decirse, en general, que el norte de España se "humidifica" ahora rápidamente. Coincide esto con lo que cuentan las estadísticas de París relativas a los últimos sesenta años.

3.ª Madrid, al contrario que las poblaciones norteñas, fué aumentando de lluvias al acabar el siglo XIX; pero ahora está en la fase de decrecimiento. Este es el que en los anteriores gráficos notábamos para nuestra capital y, sobre todo, para Cáceres. La cuenca del Tajo se "aridifica".

4.ª San Fernando (Cádiz) pasó por un máximo hacia 1871—casi el mismo año que registró el suyo Santiago de Compostela—y fué perdiendo en lluvias hasta 1921, también como la ciudad gallega. Vuelve ahora a verse más regada, creciendo, pero sin oscilaciones tan bruscas como las ciudades del Norte.

El asunto merece ulteriores desarrollos y, si Dios nos da vida, pensamos realizarlos (1).

(1) Después de compuesto este artículo, se han producido grandes inundaciones en la cuenca del Tajo.



LA CONSTRUCCION DE UN PALOMAR MODERNO

Por José Antonio CORTIGUERA

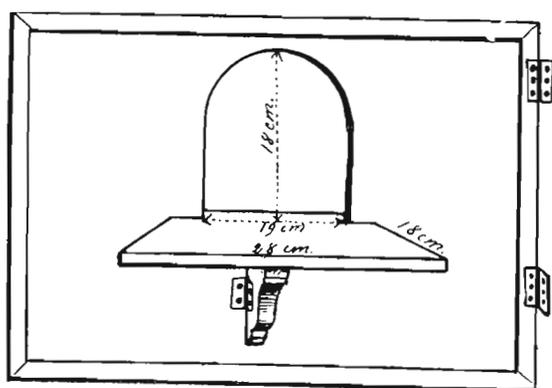
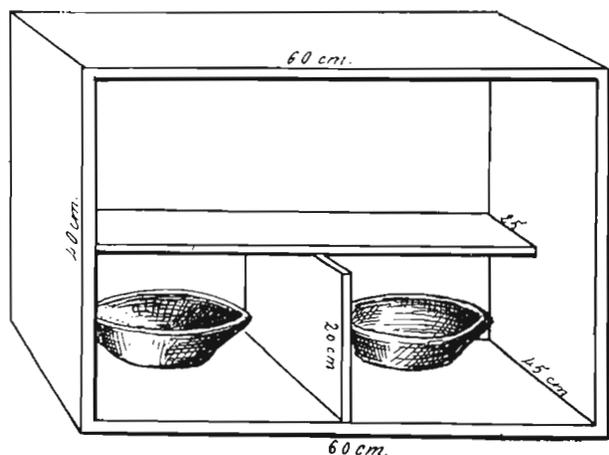
La organización racional de un palomar en la actualidad no es, como ha venido siendo hasta ahora, un asunto en el que se ponía tan exiguo cuidado que la mayor parte de las veces las palomas no daban el rendimiento que era de esperar, aparte de que, en caso de cría en libertad, podía observarse al cabo de cierto tiempo que sus habitantes desertaban, a veces en masa, para ir a ocupar otros palomares vecinos, o bien refugiarse en tejados o cobertizos que a pesar de no estar hechos ex profeso para palomares, sin embargo, reunían mejores condiciones de habitabilidad para las palomas, animales que poseen, como pocos, desarrollado el instinto de propiedad, y tienen marcadas predilecciones por un aislamiento e independencia muy grandes cuando se trata de algunas fases de su vida.

El modelo que pasamos a exponer a nuestros lectores tiene una adaptación completa a toda clase de explotaciones, pues puede ser construido con el fin de albergar al aire libre a un número mayor o menor de parejas; puede igualmente adosarse en forma de estanterías contra las paredes de un palomar de mampostería ya existente, o bien al exterior contra una fachada, en un balcón, etc., etc.; sirviendo igualmente para explotación libre que en reclusión de toda clase de razas, corrientes o mensajeras, y viene usándose, con ligeras variantes, en muchas regiones de Francia y de Bélgica.

Está concebido desde luego a base de un completo aislamiento de la pareja, cuando ésta necesita calma, durante la incubación, y dentro de su cabina es molestada muchísimo menos que cuando se halla sobre los cajones o nichos tan frecuentes en todos los palomares, en que las peleas y ataques de unos animales a otros produce la rotura de un 30 por 100 de los huevos puestos durante la temporada de incubaciones. Aparte esta idea directiva, se ha tenido también en cuenta el basarse en las costumbres y en la vida de los que han de ser sus huéspedes, y al darlos una vivienda que ha de ser habitada por ellos solos, se ha procurado dotarla de cuanto necesiten en el desarrollo de su vida. Dentro de cada cabina o departamento ha de vivir una sola pareja, y para ha-

cerla propietaria de su vivienda, se les encerrará dentro de ella durante dos o tres semanas, o hasta que hayan hecho nido, cerrando para ello con tela metálica la puerta. Mientras estén en cautividad se les proveerá de comida y agua, y al mismo tiempo de dos platos de barro, algo hondos, donde confeccionarán el nido. La tabla horizontal interior les sirve como albergadero y cubre al mismo tiempo los dos compartimentos en que queda dividido el suelo, y que tienen por objeto proporcionar a cada pareja dos nidos independientes, ya que toda persona algo conocedora de las costumbres del palomar no ignora que las buenas razas de palomas domésticas, cuando aún no han terminado de criar a los pichones de una incubación, ya están confeccionando el nido para otra puesta, y si no hubiese ese tabique separador, los pichones ya crecidos importunarían sin cesar a sus padres, pidiéndoles comida y haciéndoles abandonar el nido, con el consiguiente daño para la incubación. Las puertas de cada cabina son independientes y provistas de bisagras que permiten abrir por completo y efectuar la limpieza e inspección perfecta de cada nido. En cambio, con este doble departamento para nido usan alternativamente uno y otro, y durante la incubación apenas son molestados por la pareja de pichones que han incubado anteriormente.

Las figuras creemos dan perfecta idea de la concepción y ejecución del modelo que nos ocupa, mejor que la más extensa descripción, por lo que sólo indicaremos que las repisas exteriores donde se posa la paloma antes de entrar por la puerta, pueden incluso hacerse de quita y pon, pues cuando hay necesidad de encerrar a una pareja o a un individuo en una de las cabinas, queda la repisa sin propietario efectivo que la defiende de la posesión de otros vecinos, y uno de ellos, más audaz o más fuerte, se apodera de ella, y cuando llega el caso de poner en libertad a los propietarios del departamento, éstos se encuentran que para cada entrada o salida deben librar una batalla con el intruso. Para ello conviene dotar a cada palomilla de las que sostienen las repisas de una bisagra que permita plegarla contra el tablero de la puerta de la caseta, colocando la repisa



Modelo de caseta para una pareja, con tabla-albergadero, nidales y separación de éstos por un tabique vertical. Abajo, puerta para la caseta con abertura de entrada para las palomas. La tabla de posarse antes de entrar es de quita y pon, y la palomilla puede plegarse contra el tablero de la puerta por medio de su bisagra.

atornillada a la palomilla respectiva, para poderla separar de ella en un momento deseado.

Como puede verse, cada cabina aislada es la verdadera célula de una instalación, y la colocación de las cabinas y su número depende de la conveniencia, del gusto del propietario y del número de parejas. Lo mismo puede establecerse al aire libre—procurando en este caso construirlo de madera más sólida y cubriéndolo de dos o tres manos de pintura—, como pueden instalarse una o varias estanterías de pisos de cabinas en el interior de una habitación o cobertizo, o al exterior, adosadas a la fachada de la vivienda. Insistiremos en que cada cabina o departamento es sólo para albergar una sola pareja.

En cuanto al régimen a seguir en una instalación de este género, es sencillísimo, pues basta encerrar a la pareja nueva en su cabina correspondiente, aislándolos del exterior, como dijimos, con una tela metálica colocada en la abertura de la puerta. Se cuidará, como observamos antes, de quitar la tabla repisa

de delante de la puerta, y de doblar contra la pared o tablero de la misma la palomilla que sostiene la repisa. Se alimentará durante la reclusión igual que si estuviese en libertad, utilizando los granos más corrientes en la localidad, como de alimento de las palomas, cuidando de que si se da maíz, debe distribuirse triturado, pues por su tamaño suele causar lesiones en la boca a estas aves. Igualmente es bueno el "triguillo", trigo de segunda, yeros, etc. No deberá faltarles agua tampoco, durante la reclusión. Al cabo de dos o tres semanas, y antes, si se observa que han puesto (por lo que conviene ponerles paja gruesa en uno de los cacharros planos de barro que les sirven de nido), puede abrirseles sin cuidado la puerta de su cabina, pues sólo en contadas excepciones abandonan el nido, y tanto después de dejarlas en libertad como mientras están reclusas, se procurará, al echarles de comer y beber, o al efectuar la limpieza, obrar con extrema suavidad y lentitud de movimientos, a fin de no espantarlas y familiarizarlas con la persona encargada de estos cuidados.

Con este modelo de palomares es con el que mejor se puede efectuar la selección para llevar a cabo la mejora paulatina de la población de nuestra explotación colomófila, puesto que se aíslan y emparejan los sujetos escogidos y se evita la consanguinidad, tan nefasta en esta clase de explotaciones.

Siempre que se observe en una pareja los deseos de incubar, cosa que se aprecia por la continua estancia de la pareja en un rincón del nido, y por ver traer al macho en el pico ramitas y pajas, se les meterá delante del nido un buen puñado de paja, pero paja gruesa y fuerte, que es la preferida por estas aves, aunque contrarreste algún tanto la excesiva rusticidad del nido construido sólo con los materiales que ellos aportan, y que suelen ser ramitas y otros



Vista de palomar. Modelo de aficionado.

AGRICULTURA

materiales, que podrían incluso romper el cascarón de los huevos. La puesta tiene lugar en seguida que termina la confección del nido, y una vez puesto el primer huevo, no suelen guardar con mucha constancia el nido, y sólo al cabo de cuarenta y ocho o setenta horas se verifica la puesta del segundo huevo, momento a partir del cual comienza la incubación. Contrariamente a lo que sucede en los gálidos, el macho alterna con la hembra, y, salvo excepciones, guardan una extrema puntualidad en el relevo, y es preciso observar las horas para la distribución de las comidas, dándoles dos veces al día, a fin de que los machos y las hembras puedan comer sin necesidad de abandonar el nido, ya que, en general, las hembras incuban desde media tarde a las ocho o diez de la mañana siguiente, y los machos el resto del día. Se dará, pues, una distribución de comida a media tarde o más bien a las tres o las cuatro, para las hembras, que a esa hora no están en el nido, y otra muy de mañana, a fin de que coman los machos que durante el día están en el nido.

Al cabo de diez y nueve días, aproximadamente, tiene lugar el nacimiento de los pichones, encargándose sus padres de desembarazarse de los cascaro-

nes que llevan afuera, y no es menester ningún cuidado con los recién nacidos, puesto que sus padres subvienen a todas sus necesidades de alimentación y de defensa contra el frío, cubriéndoles hasta que son grandes y comienzan a emplumarse. Cuando aún necesitan dar de comer a los últimamente nacidos, suelen comenzar a confeccionar un nuevo nido. La época mejor para el consumo de los pichones es cuando aún no han comenzado a comer por sí solos, que es cuando se desmejoran más por los pocos cuidados que ya les prodigan sus padres, y solamente en el caso de desear guardarlos como reproductores es conveniente dejarlos crecer más, pues presentan también el inconveniente de molestar de continuo a los demás huéspedes del palomar. Caso de guardarlos como reproductores, se cuidará de evitar la consanguinidad, y una vez seleccionada la nueva pareja, se encerrará en su nueva morada. Suele presentarse el caso de que no pongan los huevos en el recipiente que se les destina como nido, y en ese caso, si sólo han puesto un primer huevo, puede colocarse el nido debajo del sitio en que le han puesto, y casi siempre ponen allí el otro. Si ya hubiesen puesto los dos, es preferible no tocar nada y poner debajo sólo paja.





Fig. 1.º—EL DESARROLLO EXAGERADO DE LAS RAMAS “LLAMA-SAVIAS” SE PUEDE APRECIAR BIEN EN ESTA FOTOGRAFIA

Cambio de variedades en árboles frutales

Por Benito ONRUBIA, Perito agrícola del Estado

La necesidad del cambio de variedades se presenta frecuentemente en huertas frutales, por razones de polinización, enfermedades, diferente exigencia en abonos, riegos y tratamientos patológicos de especies entremezcladas en una misma plantación o, lo que es más grave y más frecuente, porque los frutos de las cultivadas han perdido estimación y tienen muy escasa o ninguna demanda.

Esto ocurría con las manzanas de Australia, donde las clases eran tan variadas que fué necesario promulgar una ley limitando los tipos exportables, y sin necesidad de ir tan lejos a buscar ejemplos, de todos es conocida la disposición de los huertanos levantinos para cambiar sus naranjales por otros de variedades selectas, al objeto de conservar mercado o reconquistar el perdido.

El agricultor que se enfrenta con este problema

nota de un vistazo que se encuentra con el dilema de arrancar y plantar de nuevo o buscar un procedimiento más expedito y conveniente.

Por muy simple que sea la primera solución, no es de ningún modo recomendable cuando se tiene en cuenta el capital necesario para establecer una plantación, la cantidad de años que éste queda improductivo y, como consecuencia, los intereses acumulados hasta obtener una fructificación normal.

De aquí que siempre y cuando los árboles existentes sean sanos y jóvenes, el cambio de su copa resuelve el caso a todas luces más rápida y económicamente.

Métodos.—Inconvenientes

Los injertos de corona y hendidura se han emplea-

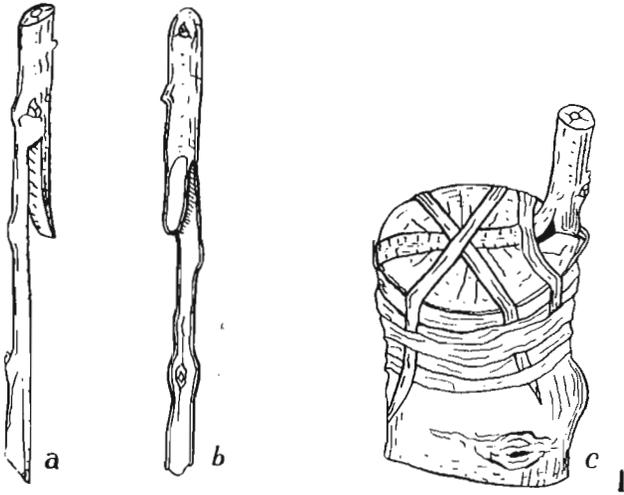


Fig. 2.ª—a) Preparación del injerto; b) El injerto, visto de frente; c) Aspecto del mismo después de colocado.

do hasta la presente y son harto conocidos para necesitar ninguna descripción. En ambos, es operación previa el corte total de las ramas, dejando solamente el tronco o, lo que es más racional, el corte de éstas a cierta altura más o menos cerca de su inserción.

Privado así el árbol de la mayor parte de su sistema aéreo, éste demanda muy poca savia, por lo cual es de suponer que gran número de raíces cesen en su funcionamiento y mueran por atrofia, en detrimento del rápido desarrollo y productividad de la futura planta.

En East-Malling Research Station (Inglaterra), se ha tratado de obviar este inconveniente dejando dos de las ramas principales como llama-savias, procediendo a su sustitución en la primavera siguiente, cuando los injertos son suficientemente fuertes para cumplir esta misión.

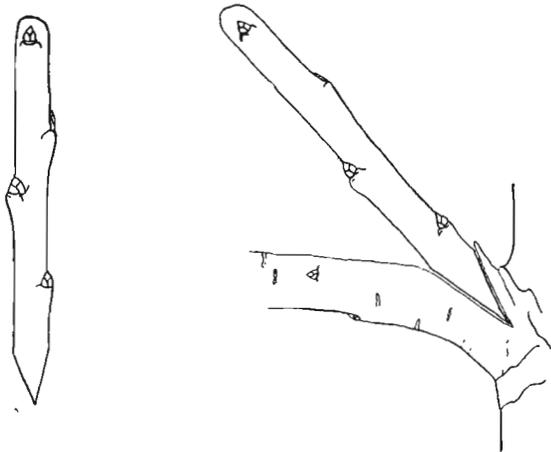


Fig. 4.ª—En los injertos de tres a seis yemas, la última ha de quedar muy cerca del corte, evitando así la subsiguiente desecación de esa porción terminal. (Figura de la izquierda.)

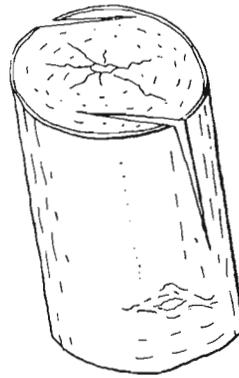


Fig. 3.ª—Los cortes del patrón deben hacerse en sentido oblicuo y no a través del diámetro, evitando esto en lo posible.

Véase en la figura 1.ª el desarrollo exagerado de ambas ramas, que, como es natural, acumulan gran parte de savia, quizá a costa de los nuevos brotes.

Ha de tenerse también presente que las heridas, siempre grandes, producidas al rebaje de las ramas o tronco, tardan años en cicatrizar y, por lo tanto, son camino abierto a agentes infecciosos de origen criptogámico; por eso es tan frecuente en ellos la aparición de cáncer, hoja plateada (*Polisticum versicolor*) y otros más o menos corrientes, según las especies.

En el procedimiento de corona puede ser esto eliminado en gran parte, como se indica en la fig. 2.ª

La faja de corteza del injerto que cruza el corte, crece por ambos lados y cierra éste.

En general, la soldadura del de corona es perfecta, pero hay que tener en cuenta el no colocar nunca el injerto en la parte baja de la rama, pues al aumentar

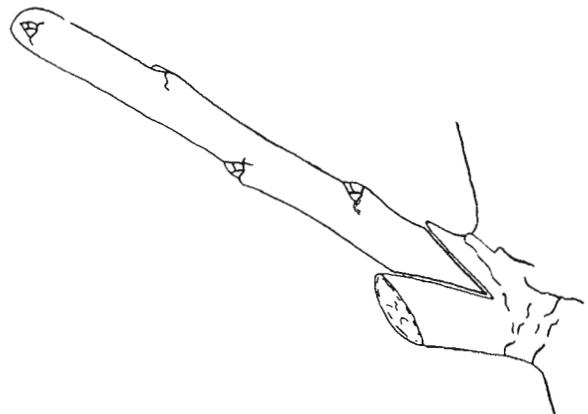


Fig. 5.ª—Colocado el injerto, se corta el patrón, necesitando solamente un ungüento para evitar la desecación.

Diferentes aspectos de los manzanos según la época de ser injertados



Fig. 6

Fig. 6.ª — Aspecto del árbol inmediatamente después de realizado el injerto

Fig. 7.ª — Operación realizada en junio, estando la fotografía tomada el 5 de septiembre



Fig. 7

Fig. 8.ª — Injerto realizado en julio, estando la fotografía tomada el 5 de septiembre.



Fig. 8

Figs. 9.ª y 10.ª — Dos árboles de igual tamaño, injertados en abril por los procedimientos de corona en la figura 9.ª, y de "puerco-espín", figura 10. Estas fotografías se tomaron en 5 de septiembre.



Fig. 10



Fig. 9

AGRICULTURA

éste en grosor y peso, fácilmente cede la corteza y se desgaja.

No se puede decir lo mismo de la unión en el de hendidura, pues mientras que en muchos casos el callo cicatricial se forma debidamente, hay un gran número de ellos en los cuales no sucede así, abriéndose la hendidura; por el contrario, más y más a medida que la púa crece.

Háganse siempre, los cortes del patrón en sentido oblicuo y no a través del diámetro, evitando así esto en lo posible (fig. 3.º).

Nuevo método

A pesar de estas modificaciones, que tienden a perfeccionar en cierto modo los procedimientos mencionados, aún se echa de ver que, en ellos, la mayor parte del armazón arbóreo desaparece y la formación del nuevo supone siempre algunos años, mientras que sería más lógico conservar este armazón evitando así un esfuerzo innecesario.

Cuando Mr. R. J. Hatton, director de la Estación de East-Malling, realizaba un extenso viaje de estudios, fijó su atención en el procedimiento llamado de "puercospín", practicado en Tasmania, con el cual, los cultivadores de esta isla sostenían conseguir nueva y completa cosecha en dos años.

Con estas ideas y algunas modificaciones para su mejoramiento, se ha practicado por Mr. R. J. Garner (Jefe de Propagación en la Estación citada, a quien debo estos datos) un procedimiento, el cual ha sido llevado a cabo con gran éxito en manzanos, ciroleños y cerezos, pudiendo ser aplicado a cualquier otra clase de frutal.

En éste se dejan todas las ramas primarias del árbol, efectuando solamente un despunte de los mismos y cortando todos los secundarios injertos en ellos que sean demasiado gruesos.

De esta forma queda el frutal solamente con el esqueleto y una serie de laterales de un grosor prudencial, los cuales habrán de reemplazarse por tallos de la variedad deseada.

Preparado así aquél, se cortan los injertos de tres a seis yemas, la última de las cuales ha de quedar muy

cerca del corte, evitando así la subsiguiente desecación de esa porción terminal (fig. 4-izquierda).

Cerca de su inserción y en la parte superior de la rama-patrón, se hace un corte inclinado, y doblando ésta suavemente, se coloca el injerto, quedando éste tan sujeto que no necesita ligadura de ninguna clase (fig. 4-derecha).

Colocado de esta forma, se corta el patrón (figura 5.º), necesitando solamente un ungüento para evitar la desecación o entrada de agua de lluvia, que se aplica con brocha y cuya fórmula es la siguiente:

Resina... ..	2,265	kgr.
Pez amarilla	0,735	—
Sebo... ..	0,565	—
Parafina... ..	0,565	—
Oxido férrico... ..	0,675	—

Se derriten, primero, resina y pez, añadiendo después sebo y parafina, cuidando de agitar bien.

Cuando todo este contenido empieza a hervir, se retira del fuego, y sin cesar de agitar, se añade el óxido férrico.

Téngase a mano una vasija con agua fría y viértase en ella todo el preparado, procurando mover de un lado para otro.

Después se saca con las manos, *previamente engrasadas* con sebo.

Esta clase de injerto se realiza en abril, pero ensayos hechos en manzanos han demostrado la posibilidad de hacerlo en junio (fig. 7.º) y en julio (fig. 8.º), sin más precaución que dejar algunas ramitas como válvulas de seguridad para la atracción de savia y que se cortan a principios del mes de septiembre.

Practicado éste debidamente, los prendimientos son 100 por 100, y no requiere más cuidados posteriores que quitar los brotes que pudieran salir en la madera vieja, cuando aún estén verdes y tiernos.

El árbol queda formado con algunos años de anticipación respecto a los anteriores procedimientos (figuras 9.º y 10.º), pero, sin embargo, la mano de obra requerida es mayor y, por lo tanto, el coste.

Al agricultor queda el considerar ventajas e inconvenientes, pesar ambos y decidirse por el lado más ventajoso.

Política triguera para 1936

Por MANUEL DE TORRES

Con el año nuevo, una nueva política triguera debe comenzar. Una política triguera más acomodada a la realidad que la seguida en los últimos años. Porque el trigo es el eje de la agricultura española, mucho importa llevar la normalidad a este mercado. Y podría muy bien suceder—misión de este artículo va a ser demostrarlo—que las medidas de más urgente adopción, aquellas más prácticas y eficaces, sean las que actúan indirectamente sobre los precios.

Nuncio de ese retorno al buen sentido en política triguera son las medidas aconsejadas por el nuevo Comisario del trigo, señor Larras (1). Aunque de estas disposiciones sólo sabemos por la escueta e imperfecta referencia que la Prensa da, hay suficiente para suponer el buen sentido, con sólo saber que, en primer lugar de todas ellas, figura el restablecimiento de la libertad de contratación. Únicamente el doctrinario, ayuno de técnica económica y aun de vulgares conocimientos comerciales, podrá temer que el restablecimiento puro y simple de la libertad de contratación lleve consigo un desplome de precios en el mercado. Vamos a examinar esta objeción.

Se reconoce unánimemente que no se hace ninguna transacción a precio de tasa; que el precio real del mercado es distinto del que señala con alegre e ignorante optimismo la *Gaceta*. De este supuesto, a todas luces evidente, hay que partir para examinar la cuestión. Si, por consiguiente, el precio real del mercado es distinto e inferior al que la tasa oficial señala, para que la libertad de contratación pueda desplomar el mercado es preciso que haya una relación, un nexo de causalidad entre la tasa y el precio real. Y, en efecto, esta creencia va implícita en el razonamiento de los defensores de la tasa. "Si los precios son los que son,

existiendo el régimen de tasas, ¿cuáles serían—dicen—si se dejara en libertad el mercado? Pues bien—puede responderse—: si esa relación de causalidad existiera, ningún problema más fácil de resolver que el del precio del trigo; porque si el precio real es función del precio de tasa—cualquiera que sea la ley que los enlace—, bastaría para lograr un precio del mercado de 50 pesetas, por ejemplo, aumentar la tasa hasta que el precio se consiguiera. Admitiendo, por tanto, la objeción de los que creen que el restablecimiento de la libertad de contratación pudiera ocasionar un desastre en los precios y llevándola hasta sus últimas consecuencias, se llega al absurdo anterior.

Mas lo que yo sostengo es que el régimen de tasa, lejos de elevar el precio, tiende a deprimirlo. Y esto, por las razones siguientes:

Primera. Toda venta—supuesto que la tasa no se cumple—es clandestina, hecha al margen de la ley. Con la legislación penal existente, todo comprador, por el hecho de serlo, se expone a una grave sanción. Comprar trigo significa correr el riesgo de sufrir una multa. Por tanto, el comprador tendrá que descontar ese riesgo disminuyendo el precio de cada compra en una cantidad equivalente a la prima de seguro por el riesgo asumido. Es decir, que cuanto más graves sean las multas, cuanto mayor la vigilancia, cuanto más severas las trabas, más grave será la paralización del mercado y más bajos los precios. En resumen, que el régimen de tasas, lejos de activar el mercado y elevar los precios, paraliza las transacciones y envilece el precio.

Segunda. El régimen de tasa actual y su consecuencia la circulación clandestina de trigos sin guías, eleva los costes de transportes y disposición, rebajando los precios al productor por el importe de la diferencia entre esos mayores costes y los costes normales.

La necesidad de las guías para el envío de trigo por

(1) Este artículo fué dado a la imprenta antes de que el señor Larras presentara la dimisión del cargo de Comisario del Trigo, y antes también, por consiguiente, de que se hicieran públicos sus dos proyectos referentes a la ordenación del mercado triguero (medidas urgentes y definitivas).

ferrocarril ha desplazado del tráfico ferroviario masas importantísimas de este cereal, que ahora se transportan mediante camiones. El hecho del cambio de sistema de transporte está demostrado por la estadística ferroviaria. Desde que se establecieron las guías de circulación, ha caído verticalmente el tráfico ferroviario.

Ahora bien: este cambio de medio de transporte implica un encarecimiento; porque el trigo goza de una tarifa especial reducida. Demuestra, sobre todo, que la sustitución del ferrocarril por el camión ha obedecido a causas jurídicas y no a causas económicas—mayor baratura de transporte—, el hecho del paralelismo entre el restablecimiento de las guías y el descenso del tráfico ferroviario. De otra parte, es el cambio tan reciente que no puede achacarse a causa distinta del establecimiento de las guías. Luego el desplazamiento del tráfico ha supuesto un encarecimiento del transporte. Comprando como compra el molinero sobre precio en fábrica, la elevación del coste de transportes recae íntegramente sobre el agricultor.

Tercera. El régimen de tasa ha suprimido una parte de la demanda, y, por tanto, contribuye a deprimir el precio. En efecto, en régimen normal de contratación, la demanda está compuesta por dos clases de elementos: la molinería y la especulación. La demanda del molinero continúa, pero no así la del especulador. La falta de elasticidad de la tasa para recoger el normal movimiento estacional del mercado, por una parte, y por otra el régimen de guías de circulación, imposibilitan la existencia de ese utilísimo instrumento de estabilización del mercado, que es la especulación. La especulación compra barato en la época de la recolección de la cosecha, para vender más caro al final del año agrícola. Opera en cuanto las diferencias de precio en el instante de la recolección respecto de lo que se prevé para final de año son superiores al interés del capital invertido y al seguro de todo riesgo, constituyendo así un tope mínimo por debajo del cual no puede caer el precio. Y cuando, por cualquier circunstancia, esta diferencia es muy grande, la demanda provocada por la especulación eleva el precio en términos tales que tiende a hacerla desaparecer. En una palabra, que la especulación viene a ser para el mercado triguero lo que el volante para los motores: el instrumento de estabilización. Por esto, el más grave daño que el régimen de tasas ha inferido al mercado triguero ha sido la supresión de los especuladores; porque ello ha traído por consecuencia unas diferencias interregionales de los precios, que son, quizá, la más honda fuente de

perturbación que exista en el mercado. Y al cesar la especulación en el cometido que le era propio, han tenido que hacer los agricultores de especuladores de su cosecha, careciendo de aptitudes económicas para asumir tal función. Más aún: tan necesaria es la especulación para el mercado triguero, que ha tenido que ser emprendida por el propio Estado. No otra cosa que una especulación es el intento perseguido por las leyes de autorizaciones, con la desventaja de que va a tener que ser pagado por el Estado un servicio que hacían gratuitamente los intermediarios: retirar el trigo sobrante de las manos del agricultor.

Cuarta. Hay además un argumento de experiencia que refuerza a los tres anteriores. El año 1933 fué un año de precios buenos y de normalidad en el mercado. El año 1935 presentaba una cosecha de volumen muy semejante al actual, y, sin embargo, 1935 es un año de depresión y de precios inusitadamente bajos. Y téngase en cuenta que 1933 viene detrás de 1932, año de máxima cosecha y de desaforadas importaciones. Diferencia entre 1933 y 1935: el régimen de tasas. Luego éste es el responsable del descenso en los precios.

* * *

De una parte, la razón y, de otra, la experiencia, demuestran que la libertad de contratación conduce a precios más elevados que el sistema de tasas mínimas y guías a la circulación. Lo que resulta verdaderamente inaudito e incomprensible es que a pesar de los consejos del señor Larraz, a pesar de que todo el mundo va convenciéndose de los efectos perniciosos del régimen de tasas, todavía continúa éste vigente en la *Gaceta*, aunque el desuso lo vaya relegando. Y es que podrá haber partidarios del control del precio del trigo, en cualquiera de sus múltiples formas y de la libre contratación; pero lo que no puede defender nadie es un procedimiento que es puro embrollo legislativo, sin base real ni fundamento técnico, que sólo produce perturbaciones en el mercado y trabas para su actividad y desarrollo. Nada que dificulte el comercio puede contribuir a elevar los precios.

La primera medida en pro de la agricultura triguera, en el año 1936, debe ser el restablecimiento del libre comercio del trigo en todo el territorio nacional. Y, después de la experiencia de unos cuantos meses, veremos lo que deba decidirse para el futuro. Porque podría muy bien suceder que bastara con la medida que ahora se preconiza.

* * *

Se habla también de la limitación de la superficie

cultivada de trigo, y es conveniente investigar sus causas y esclarecer su fundamento. Es indiscutible que la superficie cultivada de trigo ha aumentado inmoderadamente en los últimos años, pero es de notar que ese aumento es paralelo a la disminución de la superficie cultivada de leguminosas y, además, que el más grave aumento es imputable a una progresiva cerealización de todo el regadío meridional. Pensando, pues, en la limitación de la superficie cultivada de trigo, hay que apuntar a la sustitución del trigo por leguminosas en el secano y por otros cultivos en el regadío. En el régimen de libertad de empresa en que la agricultura tiene necesariamente que desenvolverse y cuya elemental manifestación es el derecho del cultivador de plantar en su tierra lo que se le antoje, lo que determina el desplazamiento de unos cultivos y su sustitución por otros, son las diferencias relativas en precio; es decir, el margen de ganancia previsible en cada cultivo. Por tanto, lo que tiende a elevar el precio de las leguminosas y el de los cultivos de exportación, que el trigo ha sustituido en el regadío meridional, será la medida adecuada para actuar sobre la extensión de la superficie dedicada al trigo. Y es verdaderamente curioso notar que el aumento de la superficie cultivada de trigo coincide con la disminución de casi 70.000 hectáreas dedicadas a leguminosas anteriormente y con la cerealización del regadío meridional. Porque se trata, en uno y otro caso, de cultivos cuyo mecanismo de precio es idéntico, ya que dependen de la importación y de la exportación, respectivamente; es decir, que su precio gira alrededor y es función del cambio internacional de la peseta. La coincidencia verdaderamente extraordinaria de la sustitución de cultivos a que hago mención y de la inter-

vención del cambio, lleva a pensar que el alza inmoderada y falta de fundamento real que a nuestra divisa ha imprimido la política monetaria iniciada en 1932, es la responsable principal de la crisis triguera y del aumento de la producción de trigo. Hecho que, por otra parte, tampoco es nuevo en la política económica de nuestro país. En el año 1907 ocurrió lo mismo. Y téngase en cuenta que esa intervención del cambio no sólo ha provocado la crisis triguera, sino, además, unas importaciones extraordinarias de leguminosas, que con respecto al año 1931 han aumentado en un doscientos cincuenta por ciento, en números redondos. Y todos estos efectos llevan todavía el cortejo de una grave crisis para la agricultura exportadora.

Mientras la política monetaria miraba la revalorización de la peseta frente a las divisas extranjeras, la política de precios actuaba en el interior del país elevando todos los costes de producción y, por consiguiente, los precios, provocando de esta manera el establecimiento de dos valores distintos para nuestro signo monetario: un valor frente al dinero extranjero y otro valor frente a las mercancías.

La más importante medida que puede tomarse para disminuir la superficie cultivada de trigo es poner de acuerdo el cambio internacional de la peseta con el nivel de los precios interiores. Y esto no prejuzga una solución, que es el problema de Gobierno, sino plantear el dilema de que o hay que desvalorizar la peseta o hay que reducir los precios interiores.

Por un lado, la libertad de contratación, y por otro, una rectificación de la política monetaria, son las dos medidas urgentes que necesita la economía triguera en el año 1936.

¡Agricultores!

Conseguiréis revitalizar vuestras tierras, hacerlas suaves y fértiles por la retención de la humedad y la absorción de las calorías del sol, si utilizáis racionalmente un producto integral obtenido a base de la fermentación de las basuras de Madrid, el producto que contiene todos los elementos precisos para la vida vegetal

MANZIMMO

Pidan prospectos y detalles a los productores

Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas

Carretera Conde de Peñalver, núm. 18, par. izqda. - Teléfono 15047. - MADRID

Informaciones

El problema del corcho en España

El antiguo Ministerio de Industria y Comercio decretó últimamente la constitución de una nueva Comisión técnica para estudiar el grave problema del corcho, una de nuestras principales riquezas forestales.

En la producción mundial de corcho España ocupa el segundo lugar. En 1933 nuestra producción fué de 354.690 metros cuadrados. El primer lugar lo ocupó Portugal con 550.000 metros cuadrados. Son también países productores, aunque en menos cuantía que el nuestro, Argelia, Túnez, Italia y Marruecos.

Las regiones principalmente productoras en nuestro país son Cataluña, Andalucía y Extremadura. Algunos centros de estas comarcas viven casi exclusivamente de la preparación del corcho.

Antes de la guerra, España no exportaba el corcho más que en tapones, por valor de unos 50 millones de pesetas oro; pero desde 1920 se ha comenzado a fabricar otros artículos, tales como discos, conglomerados, papel de corcho, linoleum y lana de corcho. La exportación ha llegado a representar el 95 por 100 de la producción total.

La crisis económica mundial ha repercutido hondamente sobre

nuestra exportación, como se ve en el cuadro siguiente:

AÑOS	Metros cuadrados	Millones en pesetas oro
1930.....	650.000	107
1931.....	410.000	32
1932.....	310.000	22
1933.....	390.000	20
1934.....	354.000	20

De estas cifras se desprende que del año 1930 al 1931 ha descendido la exportación en un 45 por 100. Por la baja de precios en los mercados internacionales es aún mayor el descenso en pesetas oro, que en estos años está en la relación de 5 a 1.

El corcho bruto es exportado principalmente a Rusia, Estados Unidos y Francia. El corcho en tapones tenía su principal salida para Francia, que nos compraba unos doce millones de quintales métricos.

Es nuestro país el que más quebranto ha sufrido en su exportación. Portugal ha sufrido menos en su comercio exterior. La razón es que nosotros exportamos tanto corcho bruto como manufacturado, y, en su consecuencia, sufrimos más las restricciones aduaneras.

A pesar de los esfuerzos de la Comisión mixta del Corcho, este problema no parece que esté en vías de solución. Gran parte de culpa tienen los productores y fabricantes que, completamente en desacuerdo, no forman un frente único para conseguir del Gobierno las medidas necesarias para la solución del problema.

Los productores insisten en la exportación del corcho bruto porque, siendo el precio en los mercados extranjeros más elevado, la libre exportación favorecería la explotación de nuestras grandes zonas productoras.

Los fabricantes piden trabas para esta exportación en bruto, a fin de favorecer la elaboración, que deja buenos beneficios; pero se resisten a pagar mejores precios a los productores, a menos que el Gobierno les proteja de la concurrencia de los grandes trusts mundiales por medio de tratados comerciales que les permitan hacer frente a los salarios altos y a la renovación de su maquinaria defectuosa.

Esperemos los trabajos de la nueva Comisión técnica en el encauzamiento de tan grave problema. En muchos pueblos se resolvería, o al menos mitigaría, el problema del paro.

Reparto de tierras en Arganda (Madrid)

Por iniciativa del Ayuntamiento de Arganda y con la ayuda de los centros del Estado que han debido intervenir, se ha realizado en este pueblo una obra social cuyos beneficiosos resultados en favor de los modestos trabajadores hemos de ver muy pronto.

En 1931 solicitó dicho Ayuntamiento el roturar una parte de la Dehesa Boyal denominada "La Is-

la" y propiedad de los vecinos del pueblo. El Ministerio de Fomento dispuso que el Ayuntamiento podía parcelar el trozo de la Dehesa Boyal que solicitaba, siendo el Distrito Forestal el encargado de señalar el sitio donde la roturación había de efectuarse.

Efectuado por este servicio el señalamiento, la Alcaldía de Arganda pidió a la Sección Agronó-

mica provincial que se encargase de la medición del terreno y división del mismo en dos partes iguales, que se habían de ceder en arrendamiento a las dos sociedades del pueblo, "Sociedad Cooperativa de Arganda" y "Sindicato local de Obreros de Arganda". La Sección Agronómica ha efectuado con competencia y rapidez los trabajos de parcelación, trazado de

caminos de servicio, etc., etc., procediéndose después al sorteo y adjudicación de los lotes a las Sociedades, correspondiéndoles a cada una 30 hectáreas.

Cada sociedad las explotará por sus socios, modestos cultivadores

que por una módica renta, treinta pesetas por hectárea, disponen de un terreno bueno al que harán producir buenas cosechas y que por las condiciones especiales del terreno terminarán muchas de ellas en huertos.

Obras como ésta es necesario prodigar, ya que el poner a los humildes en condiciones de que puedan elevar su nivel de vida es el mejor medio de contribuir a la paz social.

Reglamentación del cultivo y venta de remolacha en Italia

Existen en Italia dos asociaciones, una de cultivadores de remolacha y otra de productores de azúcar, encargadas de reglamentar, mediante convenios, la producción remolachera en aquel país. Estas asociaciones son la A. N. B. (Associazione Nazionale Bieticoltori) y la C. N. P. Z. (Consorzio Nazionale Produttori Zuchero).

La reglamentación para la campaña 1935-36 se ha realizado por la firma de un convenio en 8 de marzo de 1935.

Estimamos de interés informar sobre algunos detalles de este acuerdo que afecta tanto al cultivo como a la venta de remolacha y producción de azúcar.

Por el convenio firmado se comprometen las azucareras a comprar en esta campaña veintidós millones de quintales: 20.200.000 quintales en Italia septentrional y 1.800.000 en Italia central.

Superficie a sembrar. Semilla

Al cultivador se le señala en cada contrato la superficie que ha de destinar a remolacha y únicamente puede entregar en el momento de la recolección la producida en esa superficie. Está prohibida la utilización de la remolacha azucarera como alimentación del ganado.

La semilla es suministrada por la azucarera al cultivador al precio de 4,45 liras el kilogramo. Esta semilla ha de ser de buena calidad, y si es producida en el país ha de proceder de cultivos controlados por la A. N. B. y el C. N. P. Z.

Los cultivadores pueden obtener de la azucarera adelantos hasta de 5 liras por quintal de remolacha.

Entrega de remolacha

El cultivo será racional y la remolacha ha de estar en buenas

condiciones en el momento de la entrega.

Esta entrega ha de hacerse, en los puntos determinados de antemano, a partir de 1.º de agosto de 1935. Si por el estado de la vegetación ha de variarse esta fecha, se hará antes del 20 de julio.

Por acuerdo entre la A. N. B. y el C. N. P. Z. se puede ampliar el número de puestos de recepción.

La cantidad de remolacha a entregar en estos puestos se fija semanalmente, según las necesidades de la azucarera, al agricultor. Cualquier modificación debe conocerla éste veinticuatro horas antes de hacer la entrega.

Precio

El precio de la remolacha se determina de la manera siguiente:

Una comisión compuesta de dos personas designadas por la A. N. B., otras dos por el C. N. P. Z. y una quinta elegida por estas cuatro o, en caso de desacuerdo, por el ministro de Corporaciones, fija el precio medio de un quintal de azúcar cristalizado.

Cuando la polarización media es alrededor de 14º, el 56 por 100 de su precio fijado será el precio de la tonelada de remolacha. Dividiendo este precio por 14 se tiene el precio medio por grado polarimétrico. Cuando la polarización media de la remolacha recibida por todas las fábricas es superior a 14º, el precio por grado polarimétrico se obtendrá sumando a 0,715 (rendimiento medio) el exceso, en décimas, sobre 14º multiplicado por 0,001 y sumando todo esto al 56 por 100 del precio del azúcar.

Para la determinación de este precio del azúcar se restan, del que tenga de 1.º de septiembre de 1935 a 30 de junio de 1936, los impuestos, comisión de los agentes de

corsorcio para la venta, gastos de transporte desde la fábrica al lugar de consumo, gastos de transporte de materias primas a la fábrica y gastos de propaganda para incrementar el consumo de azúcar.

Peso y análisis

El peso de la remolacha es controlado por un representante de la Asociación.

Los análisis contradictorios se hacen en locales independientes de las fábricas y en caso de discrepancia se toma como árbitro el Director de la Estación de Rovigo.

Los gastos de análisis son pagados por la azucarera, así como los hechos, proporcionalmente a la remolacha entregada, por la Asociación de cultivadores para el control de análisis, peso y tara.

Pago e indemnización por transporte

Mientras dura el período de entrega de remolacha se paga semanalmente al cultivador 9 liras por cada quintal entregado en la semana anterior, después de deducir los anticipos y subvenciones recibidas. Durante los sesenta días siguientes se le paga 0,70 liras por grado polarimétrico. El saldo restante se pagará lo más tarde el 15 de julio de 1936.

Por indemnización de transporte recibe el cultivador 0,30 liras por quintal para el primer kilómetro y 0,20 liras por quintal hasta los 15 kilómetros.

Participación en la pulpa

Los cultivadores tienen derecho a una cantidad de pulpa fresca igual al 35 por 100 de la de remo-

lacha entregada. Los que no la quieran recibirán 0,20 liras por quintal de remolacha entregada. Los que la deseen han de pedirlo antes del 31 de mayo de 1935. Además podrán recibir un 15 por 100 más a un precio igual al 4,5 por 100 del que tenga el heno de alfalfa en agosto, septiembre y octubre en la capital de la provincia a que pertenezca la azucarera.

Resolución de litigios

Los casos de discrepancia son resueltos en un plazo de quince días por la Asociación y el Consorcio. Si éstos, a su vez, discrepan, se somete el litigio a una comisión arbitral de tres miembros: uno por la Asociación, otro por el Consorcio y el tercero designado en común, y si no se ponen de

acuerdo, el presidente del tribunal provincial. Esta comisión arbitral falla con arreglo a equidad, sin sujetarse a ningún procedimiento, y su fallo es inapelable.

Con objeto de aumentar el rendimiento de los cultivos, la Asociación y el Consorcio subvencionan con 100.000 liras cada uno a la Estación oficial remolachera de Rovigo.

Extraordinario de "El Norte de Castilla"

El extraordinario editado este año por *El Norte de Castilla* supera, si es posible, a los anteriores, por la profusión de sus datos, cuadros, mapas y gráficos; por su interés excepcional y por la severidad con que se exponen cifras y resultados, difícilmente rectificables.

He aquí el índice de sus interesantes trabajos:

"La cosecha en España", editorial.

"La cosecha en el mundo", editorial.

"El miedo a la verdad", de Francisco de Cossío.

"Las enfermedades de las plan-

tas y el abono", de Luis Sáez Fernández Casariego.

"La cosecha de otros cereales", editorial.

"Un bienio de Prensa agrícola", de Manuel de la Parra.

"El problema triguero", de Antonio Allué.

"Calidad panadera de los trigos y su mejora", de José Ruiz Santaella.

"Avicultura.—Avitaminosis", de R. Caldevilla.

"La siembra en líneas pareadas", de Luis Fernández Salcedo.

"La seguridad personal contra el rayo en el medio rural", de Ricardo Royo-Villanova y Morales.

"El problema del trigo", de Antonio Royo Villanova.

"Gramináceas", de Antonio García Romero.

"Los servicios agronómicos en la Confederación del Duero", de J. A.-G. S.

"Ensayos para aumentar la producción", Guillermo Castañón.

"El problema triguero-remolachero", de J. González.

"Cultivo del lino".

Acompañan a estos trabajos gráficos, mapas y cuadros estadísticos que aumentan el valor de este magnífico extraordinario.

Nuestra sincera felicitación a *El Norte de Castilla* por el nuevo éxito alcanzado.

Conferencias

"La política forestal en España"

El día 14 del pasado diciembre disertó en el Centro del Partido Nacional Agrario el Ingeniero de Montes don Octavio Elorrieta, acerca del tema "La política forestal en España".

El señor Elorrieta planteó ante todo la cuestión sobre la base de hacer política integral agraria, y censura, en su consecuencia, la actual política hidráulica de carácter unilateral.

Presenta como modelo de política forestal la que supone el actual Patrimonio forestal, que acaba de crearse.

Divide su conferencia en haciendas forestales de carácter particular y haciendas forestales municipales.

Asegura que los montes particulares es lo más digno de tenerse

en cuenta, y para favorecer el crédito propone como lo más importante del buen plan forestal, el seguro contra incendios y enfermedades de los montes.

Para estimular esta propiedad particular aconseja también la creación del Servicio de viveros y semillas.

Dice que con el Patrimonio forestal se van a crear grandes masas forestales con poder de vías de saca de productos e industrialización de éstos, constituyendo así explotaciones modelos, que pueden imitar los particulares.

Trata después extensamente de las haciendas forestales de carácter municipal, y dice que en los 6 ó 7 millones de hectáreas de que están poblados estos montes, so-

lamente 500.000 se encuentran bien tratadas.

Para el fomento de estos montes recomienda la construcción de caminos forestales, repoblación de calveros y establecimiento de industrias.

Finalmente, aconseja la reducción de impuestos y cargas en los montes a los Ayuntamientos, pues dice que actualmente su renta bruta queda reducida por dichos gravámenes al treinta por ciento de la verdadera existente.

El señor Elorrieta subrayó con gran interés la necesidad de política de carácter integral, en la cual va la conservación del campo español.

Al terminar, el señor Elorrieta fué muy aplaudido por el selecto público que acudió a este acto.

“El problema del trigo en España”

En la Academia de Jurisprudencia ha dado una conferencia sobre el tema “El problema del trigo en España” el competente Ingeniero agrónomo don Leopoldo Ridruejo y Ruiz Zorrilla.

La conferencia pertenece el ciclo de las organizadas por Unión Nacional Económica.

El señor Ridruejo comenzó diciendo que se hace preciso salir al paso de esas falacias que, repetidas durante años y años en forma obsesionante, han creado en la mente de las masas unas falsas esperanzas, cuyo cumplimiento exigen ahora éstas a los políticos. Por otra parte, quiere discutir, con todo respeto y consideración hacia su autor, los proyectos del señor Larraz, con cuya orientación no está conforme. Reconoce en ellos una admirable estructuración técnica, pero concebida sobre un camino equivocado y en pugna con la realidad.

Demuestra con cifras y precios de coste que nunca podremos ser exportadores de trigo y que es materialmente imposible la determinación de la tasa o precio justo por la multitud de situaciones que pueden presentarse, las que crean otros tantos precios de coste.

Declara que estamos entrando en la sobreproducción y que las medidas intervencionistas son en gran parte la causa de ella. La sobreproducción no podrá contenerse más que con la libertad de mercado y con una política agraria de revalo-

ración del campo que disminuya los costes de producción, suprima la excesiva homogeneización de las alternativas y, en su consecuencia, establezca una distribución anual del trabajo más uniforme.

Niega que exista, con carácter preferente, el problema del pan; lo cual prueba con datos numéricos y dice que éste no ha servido más que para hacer elecciones y plantear huelgas.

Refiriéndose al *stock* de 400.000 toneladas de trigo que hoy retiene el Estado, dice que no sólo es inútil, sino perjudicial para el precio. Por eso opina que ni por el Estado ni por Empresa alguna con carácter nacional se debe retener nunca más semejantes cantidades de trigo. Si este trigo se hallase repartido entre los que lo vendieron, sólo pasaría en el mercado por su verdadera cantidad. Hoy constituye una amenaza, por estar en una sola mano, que puede soltarlo en momento y condiciones insospechados.

Propone la inmediata declaración del mercado libre—en lo cual se muestra de acuerdo con el señor Larraz—, pero con carácter permanente y definitivo y sin comprar más trigo el Estado.

Propone, además, ciertas medidas indirectas para la solución definitiva, como reforma del Arancel, importación exclusiva por el Estado cuando sea necesaria, fomento del Crédito agrícola, tipificación de variedades, etc.

Después de hecha la declaración de mercado libre recomienda, como medidas de urgencia para el ejercicio actual, que el Estado declare lo siguiente:

a) Que el *stock* no se venderá en su estado natural hasta que los candeales del centro de España no hayan alcanzado el precio de 45 pesetas los 100 kilos, según informe oficial. Si fuera necesario, el Estado desnaturalizará el *stock* en todo o en parte cuando lo crea más conveniente.

b) Que se harán gestiones seguidamente para que el Ejército de Marruecos consuma harinas procedentes del trigo del *stock*.

c) Que las partidas del *stock* que no se hallaren hoy en buenas condiciones se aplicarán a pienso del ganado del Ejército.

d) Que se suprimirá inmediatamente la Comisaría del Trigo, por constituir una amenaza intervencionista que influye notablemente en el precio.

Durante unos días antes y después de la declaración del libre mercado, el Estado hará intensa propaganda de Prensa y radiada para levantar el ánimo del agricultor, contener en lo posible la oferta momentánea e informarle diariamente de las cotizaciones de los principales mercados.

El señor Ridruejo escuchó muchos aplausos de la numerosa concurrencia que había acudido a oírle.

Mercados agrícolas y ganaderos

Trigo

Lo que está sucediendo en la política triguera es ya para hacer saltar los más equilibrados nervios. Nunca se ha conocido un caso igual de incomprensión y de desconocimiento de los problemas; nunca ha estado peor la situación del agricultor y jamás se ha conocido un ejemplo análogo de obcecación en el error. Las palabras castellanas con las que se puede calificar exactamente, correctamente, la atroz equivocación de la po-

lítica del trigo entran de pleno en la injuria y por esto no pueden emplearse. Conste nuestra protesta. Y esto es más de señalar ahora que empezaba a verse un poco de claridad en el horizonte con los anuncios del restablecimiento de la libertad de contratación que la crisis política ha nublado por completo. Nada importa a los agricultores de las cosas políticas; por eso les interesa mucho la continuidad en la política triguera; la continuidad y el sentido común, cosas ambas que ahora se echan de me-

nos. Mientras tanto, el mercado triguero languidece. Todo el mundo sabe que la tasa no se cumple, que todas las disposiciones para intervenir la contratación, más que letra muerta, son contraproducentes, y, sin embargo, la farsa de una intervención perjudicial continúa. Las operaciones que se registran son de trigo “deficiente”, con lo que se logra evadir la tasa. Todo el mundo lo sabe, pero la farsa continúa. Porque lo perjudicial, más que el precio bajo, es la paralización, el querer y no poder vender, y mien-

Cebada

Valladolid

Los precios han descendido de mediados de noviembre, que se cotizaba a 46 reales fanega, hasta los 41-42 reales a que se paga actualmente en mediados de diciembre.

Estos precios, sin embargo, se mantienen con firmeza.

Barcelona

El mercado es muy firme por la escasez de ofertas. Las de Urgel se pagan a 36 pesetas los 100 kilogramos, y las de Segarra, a 36,50 pesetas. Las de Castilla se ofrecen a 35 pesetas, sin compradores, sobre origen.

Sevilla

Se paga a 37 pesetas los 100 kilogramos.

Cáceres

La cebada nueva se paga a 56 reales fanega.

Avena

Valladolid

También la avena ha bajado en el mercado de Valladolid. A mediados de noviembre llegó hasta los 35 reales fanega y en mediados de diciembre está a 31 reales. El mercado tiene tendencia a flojedad; empero no parece encontrarse un fundamento a este descenso.

Barcelona

Se han hecho colocaciones a 31 pesetas los 100 kilogramos de las procedentes de la zona Don Benito-Villanueva de la Serena.

Toledo

A 33 reales fanega.

Sevilla

La avena rubia, a 37 pesetas los 100 kilogramos.

León

A 36 reales fanega.

tras tanto, el crédito que vence, la letra que apremia, el pago que no puede demorarse. Y la renovación del crédito y los mayores gastos y la usura comiendo el esqueleto del agricultor. He ahí los beneficios de la absurda intervención del mercado. Esto no puede continuar. Y cuanto más la intervención dura, más grave la paralización y más bajos los precios. ¡Un éxito definitivo de la intervención del Estado!

Mas lo que interesa subrayar aquí es que la responsabilidad de lo actuado a quien corresponde plenamente es al elemento técnico del Ministerio de Agricultura, porque la política de equivocaciones que con el trigo se ha seguido tiene un signo de continuidad a través de mandatos ministeriales de muy distinta significación política. Esa continuidad no puede, por tanto, imputarse a la política, sino a la parte técnica de los Ministerios. Por lo demás, nada tiene de extraño, porque no tenemos una burocracia adecuada para los problemas del Estado moderno. Poseemos una excelente burocracia jurídica, unos magníficos ingenieros en todos los ramos; pero gente especializada en cuestiones comerciales y económicas no existe, y así van las cosas. Si el Estado quiere seguir la ruta de las intervenciones en la economía, cree una burocracia para ese cometido, y si no puede o no la encuentra—que ambas cosas podrían ocurrir—, que se inhiba en este orden de cosas. Y basta ya de lamentaciones estériles y vamos a ver el movimiento del mercado.

Valladolid

El mercado, muy encalmado; pocas transacciones, la mayoría de las cuales se hacen como de "trigo depreciado" para pagarlo por debajo del precio de tasa. Contribuye a la paralización de este mercado la competencia del de Palencia, donde el Comité regulador ha hecho bajar los precios de 42 a 47 pesetas, con lo que la competencia para la exportación a otras provincias anula la actividad del mercado de Valladolid.

Barcelona

La actitud expectante de los compradores y su reducción en las

compras dió lugar a ciertas presiones por parte de alguna procedencia, a fin de dar salida a existencias acumuladas, y como dicho aumento en la oferta no halló la consiguiente absorción en el mercado, hubo alguna mayor concesión, y al no hallar éxito, fué aumentando la oferta.

El crecimiento en la oferta de una manera remarcable, posiblemente a causa del cansancio de los tenedores trigueros en seguir esperando soluciones que no se vislumbran, ha provocado una cierta congestión en el mercado, y los fabricantes, ante ello, no han mostrado interés, en espera de que el horizonte se aclare algo.

Las cotizaciones que se registran son las siguientes:

Zona Sigüenza-Jadraque-Matillas-Guadalajara, a 42 y a 41,50 pesetas.

Arcos de Jalón, ofrecido a 43 y 42,50 pesetas.

Línea de Avila, ofrecido a 42.

Línea de Segovia, también a 42 ofrecido, finaliza a 41,50 para Ortigosa.

Nava del Rey, ofrecido a 41,50. Roa, oferta a 42.

Peñañel, oferta a 41.

Hembrillas, de provincia de Soria, ofertas a 40,50.

Línea de Palencia, oferta a 41 y 40,50.

Línea de Salamanca, oferta a 40, luego de lograr 41 y 40,50.

Zona de Cáceres, operaciones a 39, para no hallar salida luego y alcanzar 38,50, y finalmente, ni dicho límite.

Línea de Badajoz, al no obtener 39, pasa a 38,50, y finalmente, sólo alcanza a 38.

Crucher, cesiones a 40,50 y 40. Aragón y Navarra, clases corrientes, entre 45 y 44.

Todo, referido a pesetas y quintal métrico.

Valencia

Los trigos de huerta, a 42 pesetas, casi sin transacciones, y el ardito, ya casi terminado de vender. La más activa oferta proviene del interior.

Sevilla

Los precios oscilan entre 43 y 45 pesetas, según clases.

AGRICULTURA

Centeno

Valladolid

También baja ligeramente el centeno en este mercado, cotizándose alrededor de los 53-54 reales fanega en fin de diciembre, con descenso de 2-3 reales respecto del mes anterior.

Barcelona

El de Extremadura, a 32 pesetas y el de la Mancha, a 33 los 100 kilogramos.

Soria

El precio del centeno es de 56 reales fanega.

Maíz

Valladolid

Los precios oscilan de 40 a 44 pesetas, según clase.

Barcelona

El maíz de Lérida se paga entre 34 y 34,50 pesetas sobre vagón. El argentino llegado últimamente, de 40,50 a 41 pesetas sobre carro muelle.

Sevilla

El maíz del país se paga a 37 pesetas los 100 kilogramos, sin envase, sobre vagón Sevilla.

Lérida

Se paga el maíz a 34 pesetas los 100 kilogramos.

Pronóstico del mercado de cereales

El trigo no puede saberse cuál es su porvenir.

El mercado de piensos ha descendido, en general, en toda España, más que nada por la falta de demanda que el bajo precio de las carnes impone. Sin embargo de esto, no parece que este mercado vaya a suprimirse; hay más bien signos de lo contrario, a pesar de los descensos de precio señalados.

Habas

Barcelona

Las habas mazaganas se pagan de 45 a 46 pesetas los 100 kilo-

gramos. Sin embargo, el mercado está paralizado por la competencia de las mallorquinas y de las de China. Los habones andaluces se ofrecen a 46 pesetas, sin transacciones, pues los chinos se cotizan a 43 pesetas.

Sevilla

Las habas tarragonas se pagan a 49 pesetas y las corrientes a 45 pesetas. Habones finos, a 44 pesetas, y los corrientes, a 43. Todo, por 100 kilogramos.

Valladolid

Las habas se pagan de 48 a 50 pesetas, con cotización sostenida todo el mes.

Alubias

Barcelona

Mercado muy desanimado y en baja progresiva.

León

Las alubias blancas, a 38 pesetas fanega, y las pintas, a 35 pesetas.

Garbanzos

Barcelona

Mercado firme, pero no se concluyen ventas.

Sevilla

Los blancos tiernos de 55-60, de 80 a 85 pesetas; los 60-65, de 73 a 75 pesetas; los 70-75, de 64 a 66 pesetas.

Los blancos duros de 55-60, de 54 a 55 pesetas; los 60-65, de 50 a 52 pesetas; los 70-75, de 46 a 48 pesetas.

León

Los garbanzos superiores, a 48 peseta fanega, y los regulares, a 43 pesetas fanega.

Segovia

Los superiores, a 240 reales fanega; los regulares, a 200 reales, y los medianos, a 140 reales.

Aceite

Sevilla

El mercado está sostenido, siendo escasa la oferta. Los precios del de 3 grados son 64 1/2 reales y un real más los viejos. Sigue tendencia a la baja en las clases corrientes.

El aceite de orujo verde, 1.ª, a 111 pesetas los 100 kilogramos, y el de baja acidez, a 115 pesetas sobre vagón Sevilla.

Tortosa

Mercado poco animado, y oferta escasa.

País extra, de 1 grado, 24,50 pesetas; país bueno, 2 grados, 24 pesetas; país bueno, 3 grados, 23 pesetas; país corriente, 4-6 grados, 22 a 22,50 pesetas.

Los precios de las existencias de la cosecha anterior son:

Extras, de menos de 1 grado, a 27,50 pesetas; buenos, 1-2 grados, 26 a 26,50 pesetas. Todos, precios por 15 kilogramos y sobre almacén comprador.

Barcelona

Andaluz corriente, 3 grados, a 187,50 pesetas los 100 kilogramos; los de 2 grados, a 190 pesetas; el de un grado, a 192,50 pesetas.

El Aragón dos grados, de 202,50 a 205 pesetas; el de un grado, de 207,50 a 210 pesetas, y el de 0,6 de grado, de 215 a 217,50 pesetas.

El de Urgel de 2 grados, de 202,50 a 205 pesetas, y el de un grado, de 210 a 212,50 pesetas.

El Ribera del Ebro 3 grados, de 187,50 a 190 pesetas; el de 1,5 grados, de 183,75 a 185 pesetas.

Pronóstico del mercado del aceite

La tendencia estacional tiende a la baja de los precios; es de esperar, sin embargo, que no será tan honda como de ordinario por las perspectivas del mercado de exportación.

Vinos

Valencia

Las perspectivas de este mercado son regulares. Las exportaciones están paralizadas y lo mismo

las compras de vinos viejos, por la esperanza de comprar más barato los nuevos.

Valdepeñas

Mercado encalmado y bajos precios. Desde luego, hay desequilibrio entre el precio fijado a la uva por el Jurado mixto y el precio a que se ofrecen los vinos de otros pueblos de la Mancha.

Haro

Los vinos viejos se pagan entre 4,75 y 5 pesetas la cántara de 16 litros.

Reus

Muy pocas transacciones, debido a la falta de demanda. Los precios oscilan de 1,75 a 2 pesetas grado y carga de 121,600 litros.

Zorrilla, a Consejero inspector; don Juan Manuel de la Viña y Lomba, a Ingeniero jefe de primera clase; don Víctor María de Sola y Herrán, a Ingeniero jefe de segunda clase.

PERITOS AGRICOLAS

Nombramientos.—Don Ricardo Arellano del Mazo, que se hallaba pendiente de destino, pasa a prestar sus servicios a la Sección Agronómica de Soria.

Don José Churruga y Blasco, afecto a la Sección Agronómica de Ciudad Real, pasa destinado a la estación de Fitopatología de Madrid (Laboratorio de Terapéutica Agrícola).

Cese.—Don Primitivo de Castro Sanz cesa en la agregación a la Sección Agronómica de Salamanca, reintegrándose en su destino de la Sección Agronómica de Guadalajara.

Defunción. — Fallece don Nicolás Domenech Grustan.

Reingreso.—Por jubilación de don Miguel del Pozo González, reingresa en servicio activo don Daniel A. Moratilla Echevarría.

Ganados

	MATADEROS	CLASES	KG. CANAL Precios ptas.
VACUNO .	Madrid.....	Vacas	2,56 a 2,74
	Idem.....	Terneras asturianas	3,48 a 3,91
	Barcelona.....	Vacas.....	2,00 a 2,40
	Idem.....	Ternera gallega	3,20 a 3,50
	Valencia.....	Vacas.....	2,50
	Idem.....	Terneras.....	3,50
LANAR...	Madrid.....	Corderos pelados.....	3,45
	Barcelona.....	Idem castellanos.....	3,50 a 3,60
	Valencia.....	Idem pelados	3,10
PORCINO .	Madrid.....	Extremeños.....	2,26
	Barcelona.....	Del país.....	2,70 a 2,90
	Valencia.....	Extremeños	24 @ en vivo

MARKEY

Movimiento de personal

INGENIEROS AGRONOMOS

Concursos.—La Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros declara desierto el concurso abierto para la provisión de una plaza de ingeniero jefe del Servicio agronómico de la Guinea continental, en los territorios españoles del Golfo de Guinea, por no haberse presentado aspirantes que reunieran, a juicio de este Centro, las condiciones precisas para el desempeño del cargo objeto de este concurso.

Nombramiento.—Don Tomás Abellá, afecto al Instituto de Reforma Agraria, para la Dirección de la Estación de Viticultura y enología de Reus.

Traslado.—Don Luis Cuní Mercader, Ingeniero segundo, afecto a la Sección Agronómica de Soria, pasa a prestar sus servicios como Ingeniero afecto a la Sección Agronómica de Castellón.

Jubilación. — Don Francisco Díaz Aguilar, Ingeniero jefe de primera clase.

INGENIEROS DE MONTES

Ascensos.—Don Francisco Baró y

Para consultas técnicas y muestras, dirigirse al
CONSULTORIO AGRONÓMICO
 DE LA
Unión Química y Lluch, S. A.
 Calle El 12 de Abril, 2 - VALLADOLID

no



existe otro
NITRATO NATURAL
que el de
CHILE

no

existe otro **NITRATO**
de **CHILE** que el que
se vende envasado co-
mo indican las figuras

RECHAZAD CUALQUIER
PRESENTACIÓN DISTINTA

Legislación de interés

Remolacha azucarera

Producción de remolacha y fabricación de azúcar

La "Gaceta" del día 28 de noviembre publica la siguiente ley:

"Artículo 1.º Una Comisión mixta arbitral determinará anualmente:

A) La cantidad total de remolacha que deberá producirse como primera materia sacarina y su distribución por zonas, y dentro de éstas, por localidades, en las que el cupo se repartirá entre los cultivadores, quienes harán esta distribución por sus representaciones profesionales.

La distribución por zonas y localidades se efectuará con arreglo al promedio de producción normal dentro de los últimos cinco años.

Dicha cantidad será fijada teniendo en cuenta las existencias de azúcar y las necesidades del consumo nacional.

La distribución a los cultivadores de remolacha del aumento de la producción actual, para subvenir al consumo nacional y hasta el límite que señale el artículo 2.º de esta Ley, se hará en proporción directa entre las zonas, según su riqueza azucarera.

La Comisión mixta arbitral dispondrá del 4 por 100 del total volumen de la producción nacional, para aplicarlo a las zonas nuevas de mayor riqueza azucarera.

El cultivo de caña de azúcar no podrá ser objeto de restricción, pero quedará limitado a los términos municipales en que actualmente se produce.

B) El precio a que deberán ser pagadas las primeras materias, y con arreglo a una escala para todo el país, previo informe de las Secciones agronómicas, teniendo en cuenta la riqueza azucarera, según datos oficiales.

C) La cantidad de materias primas del cupo de cada zona que deberán ser atribuidas a cada fábrica.

D) Las condiciones de compra de la remolacha mediante contrato, que tendrá carácter oficial, el cual estará redactado, y en disposición de ser firmado por los cultivadores, antes del 15 de enero de cada año.

E) La propaganda y los medios que estime necesarios para procurar el aumento de consumo, siempre que no suponga creación de gravámenes.

Art. 2.º Queda prohibida la instalación, ampliación y traslado de fábricas de azúcar de remolacha y caña hasta que el consumo nacional rebase la cifra de 350.000 toneladas, salvo las ampliaciones necesarias para absorber los cupos correspondientes a cada zona, que podrá autorizar el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, previo expediente en que se justifique la necesidad de la ampliación para dicho fin exclusivamente. Si en virtud de esas ampliaciones hubiera de aumentarse la potencia industrial existente en la zona de que se trata, tendrán derecho preferente al aumento de ese potencial las entidades que tuvieran fábricas cerradas, obligándose, en caso de que hicieran uso de ese derecho, a ponerlas en funcionamiento.

Durante el plazo de vigencia de esta Ley queda prohibido el cierre de ninguna de las fábricas que funcionen actualmente, salvo que el Gobierno lo autorice por causa grave, a juicio de la Comisión mixta arbitral.

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, los elementos de fabricación podrán ser modificados o sustituidos en el caso de que las modificaciones o sustituciones que se lleven a cabo no supongan un aumento en la capacidad productora de cada fábrica ni disminución de producción remolachera o cañera en la zona que la surte.

Los fabricantes de azúcar tendrán al principio de campaña, y en la proporción que a cada uno le corresponda, según su cupo de producción, unas existencias no inferiores al 15 por 100 del consumo nacional de un año, o habrán de acreditar que se han vendido por aumento de consumo sobre los cálculos que se hicieron al realizar la siembra; venta que habrá de ser auto-

rizada previamente por la Comisión mixta arbitral.

Se penará la infracción de este precepto con una multa de 100 pesetas por tonelada, salvo el caso de que la producción de la zona respectiva no haya sido suficiente para cumplir esta obligación, según lo prevenido en el párrafo primero de este artículo. Se exceptúan de la obligación de tener dichas existencias las fábricas de azúcar de caña cuya producción no exceda de 1.500 toneladas de azúcar.

Cuando por cultivo y recepción fraudulentos alguna fábrica rebase notoriamente el cupo normal de molturación asignado, el exceso de producción de azúcar quedará adscrito a aumentar el "stock" de aquella, y el cultivador quedará privado del derecho a cultivar remolacha en la siguiente campaña.

Art. 3.º En aquellas zonas remolacheras que hubiesen tenido fábrica y se halle destruida, y en que, como consecuencia del aumento de consumo de azúcar, tenga que incrementarse el cultivo de la remolacha en la forma expresada en esta Ley, si no existen en la actualidad fábricas de azúcar a menos de 100 kilómetros de la misma, ante la imposibilidad de las ampliaciones previstas en el artículo 2.º, podrá autorizarse la instalación o traslado de una fábrica en consonancia con su capacidad productora.

Art. 4.º Cuando no obstante la prohibición de cerrar una fábrica, la entidad a que pertenece la cerrare, el Gobierno la entregará preferentemente a los cultivadores y obreros de la zona adscrita a la misma, con las garantías y condiciones que estime la Comisión mixta arbitral, a régimen de organización sindical cooperativa, sin perjuicio de explotarla o ceder su explotación en otra forma a particulares o entidades distintas si los agricultores no hicieren uso del derecho preferente que se les otorga, todo ello con

la finalidad de que la fábrica siga funcionando en defensa de los intereses agrícolas, mercantiles y obreros de la zona en que la fábrica esté enclavada.

Art. 5.º Para el señalamiento de cupos la Comisión mixta arbitral determinará cuáles son los años de producción normal dentro de los cinco últimos, contando a este efecto sólo los que excedan del 50 por 100 del de máxima producción registrado en dicho período y atendiendo a las demás circunstancias de ensayos de cultivo, cierre temporal de fábricas o eventualidades análogas que hayan determinado aminoramiento de producción.

Art. 6.º A los efectos de esta Ley se entenderán por zonas azucareras las siguientes:

Primera.—Asturias y León.

Segunda.—Navarra y la Rioja.

Tercera.—Vitoria y Miranda de Ebro.

Cuarta.—Aragón.

Quinta.—Lérida y Monzón.

Sexta.—Valladolid y Palencia.

Séptima.—Madrid y Toledo.

Octava.—Córdoba.

Novena.—Sevilla y Cádiz.

Décima.—Granada.

Undécima.—Almería, Málaga y Sur de Granada (zona cañera).

Art. 7.º La Comisión mixta arbitral, a la que corresponden las facultades y atribuciones expresadas en esta Ley, estará adscrita a la Sección primera, "Servicios Centrales de Jurados mixtos", de la Subsecretaría de Agricultura, formando de ella parte los funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto de reorganización de los servicios del Ministerio de Agricultura, de 16

de octubre de 1935, y siendo cinco los Vocales representantes de los fabricantes, con igual número de representantes de los productores, teniendo ambas representaciones sus respectivos suplentes.

La designación de los representantes agrícolas se hará por las siguientes jurisdicciones:

I) Centro: Zonas de León, Asturias, Valladolid, Palencia y Madrid-Toledo.

II) Navarra-Rioja, con Alava y Miranda.

III) Aragón.

IV) Andalucía: Zonas de Granada, Sevilla-Cádiz y Córdoba.

V) Litoral cañero remolachero: provincia de Almería, Málaga y Sur de Granada.

Cada uno de estos cinco grupos elegirá un representante por sus organismos profesionales.

Los cinco representantes de los industriales serán designados en proporción al número de toneladas de producción de azúcar.

Para la aplicación de esta Ley, la Comisión mixta arbitral podrá delegar en los Jurados mixtos remolachero-azucareros las funciones que sean propias dentro de la jurisdicción de cada uno.

Contra los acuerdos de la Comisión mixta arbitral se podrá recurrir en alzada ante el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio en plazo de cinco días, teniendo que resolver éste en el improrrogable de diez. Contra la resolución del Ministro no cabrá recurso alguno.

Art. 8.º Cuando un Vocal de la Comisión mixta arbitral lo fuese tam-

bién de un Jurado mixto remolachero-azucarero, no podrá intervenir en las deliberaciones ni decisiones de la Comisión que se refieran a cuestiones procedentes del Jurado de que sea miembro.

Art. 9.º El precio a que deberán ser pagadas las primeras materias se entenderá siempre puestas en fábrica más próxima, se halle ésta o no en funcionamiento; en este caso, desde los últimos cinco años.

La determinación del precio de la caña de azúcar se hará por la Comisión mixta arbitral, a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley, por períodos de cinco años, a partir de la finalización del tiempo del convenio que actualmente regula dicho precio.

La Comisión mixta arbitral, de acuerdo con lo prevenido en el apartado E) del artículo 1.º, deberá estudiar un plan de abaratamiento en el precio del azúcar.

Art. 10. En el contrato escrito de siembra de remolacha se deberá hacer constar qué si el agricultor necesita subproductos para el ganado de su propiedad, deberá tener en ese caso preferencia para adquirir el que sea necesario.

Art. 11. Los pactos celebrados o que celebren los remolacheros y fabricantes de azúcar, o unos y otros entre sí, serán válidos siempre que no se opongan a las disposiciones de esta Ley, a los acuerdos que se adopten para su aplicación, ni causen perjuicio al sector agrícola.

Art. 12. Los preceptos de esta Ley tendrán vigencia durante seis años.

Art. 13. Esta Ley comenzará a regir al siguiente día de su publicación en la "Gaceta de Madrid".

Reforma agraria

Ofrecimiento voluntario de fincas

La "Gaceta" del día 4 de diciembre publica un Decreto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Artículo 1.º Los propietarios que ofrezcan fincas rústicas al Instituto de Reforma Agraria, para que éste pueda aplicarlas a cualquiera de las finalidades establecidas en la Ley de 9 de noviembre de 1935, lo verificarán por instancia dirigida a la Presidencia del

referido organismo, en la que se consignará:

a) Nombre, apellidos, edad, estado y domicilio del propietario oferente. Si fuese casado, nombre y apellidos del cónyuge.

b) Descripción de las fincas objeto de ofrecimiento, expresando su denominación: provincia, término municipal y pago o partida en que se hallan

enclavadas; sus linderos, extensión métrica superficial, cultivos y arbolado en ellas existentes; construcciones (edificios, cercas, etc.), alumbramiento de aguas, manantiales, pozos, norias, canalizaciones, etc.

c) Título de adquisición, con expresión de los datos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si la finca estuviere inscrita.

d) Servidumbres activas y pasivas que gocen o sufran, así como los demás gravámenes de naturaleza real que a las mismas efecten.

e) Valor que por la enajenación se desea recibir como precio.

A las instancias se acompañarán: cédula personal, que se retirará; título de propiedad de las fincas o certificación de la inscripción de dominio que se halle vigente; certificación del Catastro, avance catastral o amillaramiento, según los casos, y el último recibo de la contribución territorial que haya debido satisfacerse.

Cuando el ofrecimiento se haga en representación de otro se indicará además en la instancia el nombre, apellidos y domicilio del representante, y se acompañarán el documento o documentos que acrediten tener capacidad para enajenar las fincas de su representado, con arreglo a la legislación civil vigente.

Art. 2.º Las ofertas de venta de fincas serán irrevocables en el plazo de un año, a no ser que el oferente indique expresamente en la instancia otro inferior.

Art. 3.º Cuando las fincas estuviesen dadas en arriendo o en aparcería, el oferente deberá detallar, al hacer su oferta, lo que sigue:

1.º Si los arrendatarios o aparceros están comprendidos en los casos de acceso a la propiedad, señalados en los artículos 63 a 66 y concordados de la Ley de 9 de noviembre de 1935, y en caso afirmativo, si desean adquirir la propiedad de la finca ofrecida.

2.º Si los arrendatarios o aparceros no están comprendidos en los artículos citados, se indicará si es por razón del plazo exigido (diez años) o por la extensión poseída, y se acompañarán a la oferta los contratos y otros documentos que prueben o aclaren todas estas circunstancias.

En el primero de estos casos, la adquisición de la finca se considerará preferente para su entrega a los actuales cultivadores.

En el segundo, el Instituto de Reforma Agraria resolverá si conviene aceptarla una vez extinguido el plazo del arriendo vigente, para destinarla al acceso a la propiedad o a asentamientos. Para efectos del desahucio, el Instituto

de Reforma Agraria tendrá la consideración legal de cultivador directo.

Art. 4.º El Instituto preferirá las fincas con cuya adquisición resuelva en el pueblo en que radiquen un problema social más agudo. Para esto tendrá en cuenta el número de braceros o de colonos sin tierra en el término o en sus circunvecinos; la extensión de la finca en relación con la total del término; la posibilidad de intensificar el cultivo de secano o, aun más, su transformación en regadío; la demanda de tierras producida en el término y la cooperación que ofrezcan los Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas o Asociaciones de campesinos en general.

Art. 5.º El Instituto, examinados por un técnico jurídico las instancias y documentos a ellas acompañados, si las encuentra ajustadas a derecho y estima que las fincas ofrecidas son útiles para alguna de las finalidades de la Ley, pasará aquéllos al técnico agrícola que designe, para que informe acerca de la conveniencia agrícola, social y económica de la adquisición de la finca, y proceda, en su caso, a practicar la valoración de la misma, sometiéndose dicho informe y valoración a la aprobación del Instituto.

Al informe se acompañará un sucinto resumen de las manifestaciones hechas por las Autoridades del pueblo en que radique la finca, los colonos que en ella trabajen, los Presidentes de Sindicatos o Asociaciones agrícolas del término, etc., sobre la conveniencia de la adquisición y sus beneficios sociales.

Art. 6.º Si del acuerdo del Instituto, a que se refiere el artículo anterior, no apareciese contradicha la utilidad de la adquisición, y la valoración dada a la finca no es inferior al precio solicitado por el propietario, el Instituto aceptará la propiedad y acordará la adquisición de la finca ofrecida.

Si la valoración de la finca aprobada por el Instituto fuese inferior al precio fijado por el propietario, se le comunicará a éste, y si aquélla no fuese aceptada, podrá designar un perito para que se siga, a partir de este momento, la tramitación expropiatoria señalada en el artículo 18 y siguientes de la Ley.

Art. 7.º Aprobadas por el Instituto las condiciones de la adquisición de la finca voluntariamente ofrecida por su propietario, se le notificará en forma tal acuerdo, señalando a la vez día, hora y lugar para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de transmisión de dominio.

En representación del Instituto comparecerá en dicha escritura el Vocal técnico del Consejo ejecutivo en quien se delegue especialmente.

En estas escrituras se hará constar como condición especial que la adquisición por parte del Instituto queda pendiente de la entrega del precio convenido y que ésta no se verificará hasta tanto que la escritura no se devuelva con nota de haber sido inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de certificación del mismo, expedida con fecha posterior a la de la inscripción, por la que se acredite la inexistencia de gravámenes distintos a los consignados en la instancia de ofrecimiento.

Art. 8.º Inscrita la escritura y expedida la certificación a que se refiere el artículo anterior, el interesado las entregará en el Instituto de Reforma Agraria, y si de la segunda no resultare la existencia de aquellos gravámenes, se comunicará a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a los efectos de entrega a los propietarios de los títulos de la Deuda que corresponden al valor de la adquisición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de 9 de noviembre de 1935, en relación con el artículo 22 de la misma.

Art. 9.º El pago o entrega de los títulos por la Dirección general de la Deuda al propietario se acreditará por medio de acta notarial, de la que se remitirá una copia autorizada al Instituto de Reforma Agraria, para su presentación en el Registro de la Propiedad, al efecto de hacer constar en la inscripción de dominio a favor del Instituto el cumplimiento de la condición suspensiva a que se refiere el artículo 7.º de este Decreto.

Art. 10. Si la finca transmitida estuviese afectada a gravámenes que hayan de quedar subsistentes, el Instituto, al hacer el cómputo del precio, deducirá la cantidad necesaria para la cancelación de los mismos en su día."

Acceso a la propiedad

La "Gaceta" de 4 de diciembre publica un Decreto cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Artículo 1.º Los cultivadores directos de fincas rústicas que se propongan ejercitar el derecho a adquirir en dominio una o más parcelas de terreno que les reconoce el artículo 63 de la ley de Reforma Agraria de 9 de noviembre de 1935, lo solicitarán por instancia dirigida al Presidente del Instituto de Reforma Agraria, en la que se consignarán las circunstancias siguientes:

a) Nombre, apellidos, edad, estado y domicilio del solicitante.

b) Nombre, apellidos del cónyuge, si lo tuviere, y de los demás individuos que constituyan la familia del solicitante, aptos para el trabajo agrícola y que vivan en su compañía.

c) Denominación, situación, superficie métrica de las tierras ajenas que cultive directamente en arriendo y si las lleva por sí, por sus ascendientes, descendientes o cónyuge, expresando en el segundo caso los nombres y apellidos de los mismos.

d) Contrato o derecho por el que cultiva, tiempo que lleva por sí o por las personas enumeradas en el apartado anterior, en el cultivo de las tierras, y nombre, apellidos y vecindad de los propietarios arrendadores o cedentes.

e) Denominación, situación y superficie métrica de las fincas que posea en propiedad o en usufructo vitalicio, o la circunstancia de carecer de ellas.

f) Medios de explotación de que dispone el solicitante.

g) Manifestación expresa de si la superficie que desea adquirir la solicita de las tierras que lleva en cultivo, o si la petición se extiende a cualquier propiedad de las que menciona el artículo 66 de la ley de Reforma Agraria.

h) Aceptación del precio que por la expropiación de las parcelas que se le entreguen haya de satisfacer el Instituto.

A la instancia se acompañarán:

1.º Certificación de la Alcaldía del término municipal donde resida el peticionario, con vista del resultado de la información testifical sumaria practicada con aquélla, sin exacción de derechos y en papel común, acreditan-

do que el interesado reúne las condiciones de llevar por sí, por sus ascendientes, descendientes o cónyuge el cultivo directo de una o más fincas ajenas desde hace diez o más años y que no posee en propiedad ni en usufructo vitalicio dos hectáreas de tierras de regadío o cincuenta de secano. Si la Alcaldía dificultase esta información, podrá obtenerla del Juez municipal y, en último término, del Juzgado de primera instancia.

2.º Certificación del Catastro, avance catastral o amillaramiento, según los casos, relativas a las fincas que el solicitante posea en propiedad o en usufructo vitalicio.

3.º En el caso de solicitar el acceso a la propiedad sobre las tierras que lleva en cultivo, indicará si el propietario accede a la venta o si el colono solicita la mediación del Instituto de Reforma Agraria y su cooperación económica para conseguirla; en otro caso, manifestará si la tierra solicitada es susceptible de expropiación con arreglo al artículo 10 de la Ley de 9 de noviembre de 1935.

Art. 2.º Con arreglo al párrafo 2.º del artículo 63 de la ley de Reforma Agraria, se entenderá que no lleva por sí el cultivo directo de una finca quien la haya cedido en aparcería a otra persona.

Art. 3.º El Instituto examinará las instancias y los documentos a ellas acompañados y determinará si los interesados tienen derecho al acceso a la propiedad y extensión superficial que debe adjudicárseles con arreglo a la Ley.

Contra los acuerdos del Instituto se dará el recurso consignado en el artículo 5.º de la Ley de 9 de noviembre de 1935.

Art. 4.º Acordado por el Instituto el derecho al acceso a la propiedad del solicitante y la superficie a que debe afectar, si el interesado circunscribiese su petición a las parcelas de terreno que lleve en cultivo directo y éstas o la finca de que forman parte hubiesen sido ofrecidas voluntariamente por su propietario al Instituto, podrá proceder este organismo a su adquisición en la forma determinada por la Ley y disposiciones complementarias.

Si no hubiesen sido ofrecidas por sus propietarios, el Instituto examinará si aquella finca o fincas puede expro-

piarlas con arreglo al artículo 10 de la Ley.

En todo caso, el Instituto gestionará del propietario el ofrecimiento voluntario de la finca para su adquisición.

Art. 5.º Si no hubiese medio legal de adquirir, con arreglo al artículo anterior, las mismas tierras que cultiva y ha pedido el solicitante, y la petición fuese extensiva a otras fincas, el Instituto procederá a examinar si existen fincas ofrecidas voluntariamente, y en el caso de no haber tales ofrecimientos, se investigará la existencia en el mismo término municipal, o en los más próximos, de fincas expropiables con arreglo al artículo 10 de la ley.

Art. 6.º Cuando las parcelas necesarias para el acceso a la propiedad de los cultivadores directos hayan de segregarse de una finca o de varias, integrantes de una unidad económica de explotación agrícola, el propietario de aquéllas podrá exigir que la expropiación alcance a la totalidad de las mismas. El Instituto de Reforma Agraria determinará lo que a estos efectos ha de entenderse por unidad económica de explotación agrícola.

En aquellos casos, el cultivador que desee adquirir en propiedad parte de una de dicha finca o fincas deberá ponerse previamente de acuerdo con otros cultivadores que tengan derecho al acceso a la propiedad, y el Instituto, después de adquirir la totalidad de la finca o fincas, las adjudicará en comunidad a los solicitantes, quienes podrán explotarlas en común o dividiéndolas en las parcelas que crean conveniente, sin exceder de los límites superficiales señalados en los artículos 64 y 65 de la Ley.

Art. 7.º Adquirida la finca o tierras de que se trate por el Instituto, éste cederá a los peticionarios, cuyo derecho al acceso a la propiedad se haya reconocido, la parcela o parcelas de superficie igual a la determinada, otorgándoles la correspondiente escritura a su favor, en la que se harán constar los requisitos exigidos por los artículos 70, 72, 73 y 74 de la Ley de 9 de noviembre de 1935.

Art. 8.º Cuando los cultivadores adquieran la finca voluntariamente, asociados o colectivamente, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley.

Art. 9.º Cuando los cultivadores a

quienes se les hubiese adjudicado fincas en propiedad, con arreglo al presente Decreto, hayan satisfecho íntegramente el precio aplazado y sus intereses, el Instituto de Reforma Agraria expedirá la oportuna certificación en que así se acredite, y se presentará en el Registro de la Propiedad para que se haga constar mediante nota marginal en la correspondiente inscripción de dominio.

Art. 10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de 9 de noviembre de 1935, todos los actos y

títulos jurídicos relacionados con la adquisición de la propiedad, en virtud de los preceptos del presente Decreto, estarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, y de los de Utilidades y Timbre.

Art. 11. Para los efectos de los derechos que a los cultivadores se conceden en el presente Decreto, se entenderá cumplido el plazo de diez años de cultivo directo a que se refiere el artículo 63 de la Ley a los colo-

nos, arrendatarios o aparceros que llevasen dicho tiempo cultivando la finca el día 10 de agosto de 1935, fecha de publicación de la Ley de 1.º de dicho mes y año, sin que impida el ejercicio de su derecho el haber cesado en el cultivo de la finca, por causa ajena a su voluntad, con posterioridad a dicha fecha.

Dicho derecho no podrá ser ejercitado después de transcurrido un año, contado desde que cesaron en el cultivo de la finca de que se trate."

Parcelaciones voluntarias

La "Gaceta" de 4 de diciembre publica el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Los interesados en un convenio de parcelación que soliciten auxilio económico del Instituto, con arreglo al artículo 75 de la Ley de 9 de noviembre de 1935, dirigirán instancia a la Presidencia del referido organismo, suscrita por el propietario de la finca y los adquirentes, en la que se consignará:

a) Nombre, apellidos, edad, estado y domicilio del propietario de la finca que se parcela por el convenio. Si fue casado, nombre y apellidos del cónyuge.

b) Nombre, apellidos, edad, estado y domicilio de los adquirentes del convenio de parcelación.

c) Descripción de las fincas objeto de la parcelación, expresando su denominación, provincia, término municipal y pago o partida en que se hallen enclavadas; sus linderos y extensión métrica superficial; cultivos y arbolados en ellas existentes; construcciones (edificios, cercas, etc.); alumbramiento de aguas, manantiales, pozos, norias, canalizaciones, etc.

d) Título de adquisición del propietario, con expresión de los datos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si la finca estuviere inscrita.

e) Servidumbres activas y pasivas que gocen o sufran, así como los demás gravámenes de naturaleza real que a las mismas afecten.

f) Precio que se ha fijado en el convenio a la finca.

A las instancias se acompañarán:

1.º El convenio escrito de parcelación.

2.º El título de propiedad de las

fincas o certificación literal de las inscripciones de dominio que se hallen vigentes.

3.º Certificación del Registro de la Propiedad en relación del estado de cargas de la finca.

4.º Certificaciones del Catastro, avance catastral o amillaramiento, según los casos; y

5.º El último recibo de la contribución territorial que haya debido satisfacerse.

Cuando en el convenio comparezca persona distinta a la del titular de la finca, en la instancia se indicará, además, el nombre, apellidos y domicilio del representante, y se acompañará el documento o documentos que acrediten tener capacidad para enajenar las fincas de su representado que sean objeto del convenio.

Los preceptos de este Decreto se aplicarán también al caso de convenir el propietario con un solo colono la venta o cesión de la finca o parcela, siempre que éste cumpla las condiciones de plazo de cultivo y extensión de tierra poseída o solicitada que señalan los artículos 63, 64 y concordados de la Ley de 9 de noviembre de 1935.

Art. 2.º Cuando las fincas objeto del convenio de parcelación estuviesen llevadas en arrendamiento por personas distintas de los adquirentes, se deberá acreditar el consentimiento de los arrendatarios y la consiguiente renuncia de sus derechos, sin cuyo requisito el Instituto negará su cooperación.

Art. 3.º Con aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de 9 de noviembre de 1935, la extensión de las parcelas que se adjudiquen a cada uno de los adquirentes como consecuencia de convenio, no podrá exce-

der de 50 hectáreas en secano, ni de dos en regadío.

Art. 4.º Para la cooperación a los convenios de parcelación, el Instituto preferirá las fincas que resuelvan en el pueblo en que radiquen un problema social más agudo. Para ello tendrán en cuenta el número de braceros o de colonos sin tierra en el término o en sus circunvecinos, la extensión de la finca en relación con la total del término, la posibilidad de intensificar el cultivo de secano o, aun más, su transformación en regadío; la demanda de tierras producida en el término y la cooperación que ofrezcan los Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas o Asociaciones de campesinos en general.

Art. 5.º El Instituto, examinadas por un técnico jurídico las instancias y documentos a ellas acompañados, si las encuentra ajustadas a derecho y estima que las fincas ofrecidas son útiles para alguna de las finalidades de la Ley, pasará aquéllos al técnico agrícola que designe, para que informe acerca de la conveniencia agrícola, social y económica de la adquisición de la finca, y si el verdadero valor de la misma corresponde al precio concertado, condición previa que exige el artículo 75 de la Ley, para que el Instituto coopere a la adquisición que han de realizar los parceleros.

Al informe se acompañará un sucinto resumen de las manifestaciones hechas por las Autoridades del pueblo en que radiquen las fincas, los Presidentes de Sindicatos o Asociaciones agrícolas del término, etc., sobre la conveniencia de la cooperación y sus beneficios sociales.

Art. 6.º Si no apareciese contradi-

cha la utilidad de la adquisición y el verdadero valor de la finca correspondiese al precio concertado, el Instituto acordará la cuantía del anticipo que ha de facilitar a los compradores de las parcelas, con primera hipoteca sobre las mismas al interés del 4 por 100 anual, y expresión de que dicho anticipo deberá ser amortizado en cincuenta años, salvo que los adquirentes opten por otro menor. Los adquirentes podrán, sin embargo, anticipar todos o parte de los plazos pendientes de pago, obteniendo en este caso la correspondiente reducción de los intereses.

Art. 7.º Aprobada por el Instituto la cooperación al convenio, se notificará en forma tal acuerdo al propietario de la finca y a los adquirentes, señalando, a la vez, el día para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

En representación del Instituto com-

parecerá en dicha escritura el Presidente del Organismo o el Vocal técnico del Consejo Ejecutivo en quien delegue especialmente.

Estas escrituras se otorgarán ante el Notario del Distrito en que radiquen las fincas objeto del convenio, y en ellas se hará constar como condición especial que la hipoteca a favor del Instituto queda pendiente de la entrega del anticipo convenido, y que ésta no se verificará hasta tanto que la escritura no se devuelva con nota de haber sido inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de certificación del mismo, expedida con fecha posterior a la de la inscripción por la que se acredite la inexistencia de gravámenes distintos a los consignados en el convenio.

Art. 8.º Inscrita la escritura y expedida la certificación a que se refiere el artículo anterior, el interesado las entregará en el Instituto de Reforma

Agraria, y si de la segunda no resulta la existencia de aquellos gravámenes, lo comunicará a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, a los efectos de entrega a los propietarios, de los títulos de la Deuda que corresponden al anticipo concedido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de 9 de noviembre de 1935, en relación con el artículo 22 de la misma.

Art. 9.º La efectividad del anticipo o entrega de los títulos por la Dirección general de la Deuda al propietario, se acreditará por medio de acta notarial, de la que se remitirá una copia autorizada al Instituto de Reforma Agraria para su presentación en el Registro de la Propiedad, al efecto de hacer constar, en la inscripción de hipoteca a favor del Instituto, el cumplimiento de la condición suspensiva a que se refiere el artículo 7.º de este Decreto."

Extinción de la plaga de la langosta

En la "Gaceta" del día 27 de noviembre se publica una Orden del Ministerio de Agricultura, con las siguientes disposiciones:

"Ilmo. Sr.: Con el fin de estimular el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la plaga de langosta, y para recoger la información necesaria para los trabajos y medidas de previsión que fueran pertinentes, por Orden de este Ministerio de 25 del pasado junio e instrucciones complementarias del siguiente día 27, se recordó a todas las Autoridades, funcionarios y particulares interesados, las obligaciones derivadas de citadas disposiciones, y habiéndose denunciado como resultado la existencia de germen de langosta en varias provincias, se hace necesario llevar a cabo durante el otoño e invierno los trabajos de saneamiento adecuados, así como ejercer una vigilancia en las zonas declaradas infectas, para que los medios de extinción y previsión sean de la mayor oportunidad y eficacia, por todo lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Efectuada por el personal agrónomo de las Secciones Agronómicas provinciales, bajo la dirección del Ingeniero a quien esté confiado el servi-

cio, la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas locales de Informaciones agrícolas, por contener germen de langosta en armonía con lo preceptuado por el artículo 61 de la ley de Plagas del campo, de 21 de mayo de 1908, y conforme a la Orden de este Ministerio de 25 de junio último e instrucciones complementarias de la Dirección general de Agricultura fecha 27 siguiente, por el Ingeniero jefe de la Sección Agronómica, una vez terminado el trabajo en cada término municipal, se remitirá a la respectiva Junta el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio, en el que conste por fincas y para cada interesado, la superficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad de saneamiento y demás circunstancias adecuadas, de cuyos antecedentes enviará un resumen a la Dirección general de Agricultura al terminarse la comprobación en la provincia.

El trabajo de comprobación deberá estar terminado antes del primero de enero próximo.

2.º La Junta local notificará inmediatamente a los propietarios y colo-

nos en su caso o sus representantes, así como a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión o administración, relación de los terrenos comprobados por el personal agrónomo, requiriéndoles para que en el término de diez días manifiesten si optan por realizar por sí y de su cuenta los trabajos de saneamiento e invitándoles, si no los hubieran ya comenzado, para que los empiecen antes del 1.º de enero, de conformidad con el artículo 63 de la citada Ley y 6.º del Decreto de 20 de junio de 1924.

Si en citada fecha no los hubieran empezado, así como en el caso también de negativa a efectuar el obligado saneamiento, la Junta local hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole, una vez terminada la operación, cuenta justificada de los gastos con el visto bueno del Ingeniero jefe de la Sección, pudiendo también recurrir para realizarlos a la formación de los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ya mencionada ley de Plagas del campo.

Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se autoricen por el Ingeniero

jefe de la Sección Agronómica respectiva, y deberán estar terminados antes del 31 de enero próximo, salvo que circunstancias de fuerza mayor aconsejen en determinados casos alguna prórroga, la cual sólo se concederá previo informe del citado Ingeniero jefe.

3.º Con el fin de conocer el estado de los trabajos de comprobación que se vayan realizando y los de vigilancia del saneamiento, el personal encargado llevará un diario de operaciones, del que semanalmente dará cuenta al Ingeniero encargado del Servicio para que, por los Ingenieros jefes de las Secciones Agronómicas, se remita, sin excusa alguna, a la Dirección general de Agricultura el resumen semanal de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos.

Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la Ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

4.º Al finalizar la campaña de invierno, se remitirá por los Ingenieros jefes de las Secciones agronómicas a la Dirección general de Agricultura la relación, por términos municipales, de las fincas infectas, detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como lo que se hubiera dejado acotado por difícil o imposible saneamiento, cuya relación será a su vez publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En los casos previstos de difícil o

imposible saneamiento, se formulará por el Ingeniero jefe de la Sección agronómica, conforme a los datos procedentes e información de la Junta local, el plan y presupuestos de previsión necesarios para la campaña de primavera y relación de los elementos que deberá tener disponibles el interesado para el momento oportuno, todo lo cual será aprobado con carácter de urgencia por el Gobernador civil en plazo no superior a cinco días, comunicándose la resolución a la Junta local para que ésta requiera al interesado en forma análoga a la indicada anteriormente y a los mismos efectos.

5.º Para las atenciones necesarias de campaña y previsión de medios para casos de urgencia, las Juntas locales de los términos municipales infectos formularán obligatoriamente los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, tomando como base los partes de comprobación dados por la Sección agronómica provincial, consignando como gasto la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos, en armonía con los artículos 63 y 65 de la citada Ley y Orden de 18 de mayo de 1926.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial para una vez informados por el Ingeniero jefe de la misma en el plazo máximo de cinco días someterlo a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

Las cuentas justificativas de la inversión del citado presupuesto se enviarán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial para que, previo informe del Ingeniero jefe de la misma, acuerde el Gobernador civil sobre su aprobación.

6.º Como resultado de la campaña de invierno realizada y necesidad de completarla con otros trabajos de extinción en primavera, por el Ingeniero jefe de la Sección agronómica, en vista de todos los antecedentes e informes de la Junta local, se formulará plan y presupuesto de previsión necesario y relación de elementos que deberán tener disponibles los interesados para la época oportuna, sin perjuicio de los trabajos que exija la campaña, y todo ello será también aprobado por el Gobernador civil en plazo no superior a cinco días, dándose inmediato conocimiento a la Junta local para que por ésta se requiera a los interesados a los efectos del obligado cumplimiento o derivaciones por falta del mismo.

7.º Para la distribución de los auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse, se tendrá en cuenta la actuación de las Juntas locales e interesados, de conformidad con los preceptos de la Ley.

8.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes para las Juntas locales, propietarios, colonos o interesados que no cumplan los preceptos de las mismas, a cuyo fin por el Jefe de la Sección agronómica se informará sobre los casos que haya, de los que también dará conocimiento a este Ministerio.

9.º Por la Dirección general de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento y eficacia de la presente Orden, quedando asimismo autorizada para la designación de Ingenieros Agrónomos Inspectores para este servicio especial, con el fin de coordinar actuaciones y trabajos convenientes al mejor resultado."

Rogamos a nuestros suscriptores remitan por Giro postal a la Administración de esta Revista el importe de su suscripción

Extracto de la "Gaceta"

Instituto de Reforma Agraria

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo que las expropiaciones de fincas rústicas efectuadas por el Instituto de Reforma Agraria hasta la fecha, queden convertidas en ocupaciones temporales, que se registrarán por los preceptos de la Base 9.ª de la Ley de 15 de septiembre de 1932. (*Gaceta* del 20 de octubre de 1935.)

Roturaciones arbitrarias

Orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que las reclamaciones que se dicten en los expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias sean de la competencia de los Delegados de Hacienda. (*Gaceta* del 22 de octubre de 1935.)

Préstamos con garantía prendaria de trigo

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo que los Bancos inscritos en las Delegaciones del Gobierno en la Banca privada que faciliten, a los agricultores préstamos con garantía prendaria de trigo, podrán realizar el cobro de las cantidades prestadas y de sus intereses en el caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los prestatarios enajenando la prenda en subasta judicial o extrajudicial. (*Gaceta* del 24 de octubre de 1935.)

Circulación y venta de trigo

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo quede aclarado en la forma que se indica el artículo 12 del Decreto de este Ministerio de fecha 16 del actual, que regula la compra-venta de trigo, su circulación y, en general, todos los aspectos de su mercado. (*Gaceta* del 24 de octubre de 1935.)

Servicio Nacional de Crédito Agrícola

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola ponga a disposición de la Cámara Oficial Uvera, de Almería, la cantidad de 7.644.000 pesetas para concesión de anticipos. (*Gaceta* del 27 de octubre.)

Comisión del nitrógeno

Decreto del Ministerio de Agricultura declarando cesada en sus funciones la Comisión mixta del nitrógeno, creada por Orden de 22 de noviembre de 1932. (*Gaceta* de 27 de octubre de 1935.)

Censo de cultivadores de arroz

Decreto del Ministerio de Agricultura relativo a la rectificación de los censos de cultivadores de arroz. (*Gaceta* del 27 de octubre de 1935.)

Explotación colectiva de predios rústicos

Orden del Ministerio de Agricultura aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamientos colectivos con las ventajas legales a la Sociedad "Cooperativa Agrícola", de Arganda (Madrid). (*Gaceta* del 29 de octubre de 1935.)

Gratificaciones de Ingenieros y Ayudantes de Montes

Decreto del Ministerio de Agricultura relativo a gratificaciones de los Ingenieros y Ayudantes de Montes. (*Gaceta* del 30 de octubre de 1935.)

Juntas provinciales vitivinícolas

Orden del Ministerio de Agricultura declarando que las Juntas provinciales Vitivinícolas y el Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas quedan facultados para revisar los precios fijados para los subproductos derivados de la uva en la próxima campaña. (*Gaceta* del 30 de octubre de 1935.)

Exportación de mercancías al extranjero

Orden del Ministerio de Agricultura declarando que los exportadores obli-

Construcciones rurales

Transformación de secanos en regadíos

Proyectos de explotación

Organización y dirección de fincas

Trabajos topográficos y de valoración

Arrue y Barrachina

Ingenieros

Ferraz, núm. 1

Madrid

Teléfono 46139

gados a presentar sus mercancías a inspección comercial antes de ser remitidas al extranjero, vienen asimismo obligados a efectuar todas las operaciones preparatorias para que el Servicio pueda cumplirse por los técnicos del Estado, siendo de cuenta del exportador lo que se indica. (*Gaceta* del 1.º de noviembre de 1935.)

Cultivadores de arroz

Ministerio de Agricultura.—Ley disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo 1.º del artículo 1.º del Decreto de 17 de mayo de 1934. (*Gaceta* del 2 de noviembre de 1935.)

Organización del Ministerio de Agricultura

Orden de este Ministerio reorganizando algunos servicios de este Departamento. (*Gaceta* del 2 de noviembre de 1935.)

Atribuciones de Ingenieros y Arquitectos

Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo se constituya una Comisión Interministerial con el fin de redactar un reglamento que delimite la órbita de atribuciones de las distintas clases de Ingenieros, así civiles como militares, y de los Arquitectos. (*Gaceta* del 3 de noviembre de 1935.)

Exportación de naranja

Orden del Ministerio de Agricultura relativa a las normas para facilitar el cumplimiento de contrato durante la presente campaña sobre autorización para la exportación de naranja, con un grado máximo de 28 grados de

ácido cítrico por litro de jugo. (*Gaceta* del 5 de noviembre de 1935.)

Jurados mixtos remolacheros-azucareros

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo se entienda incluidas a todos efectos en la Orden de 5 de octubre pasado las Compañías que se mencionan para tomar parte en las elecciones para la designación de vocales que han de constituir los ocho Jurados mixtos remolacheros-azucareros. (*Gaceta* del 6 de noviembre de 1935.)

Inmovilización de trigos

Orden del Ministerio de Agricultura aprobando el contrato que se inserta de inmovilización de trigos. (*Gaceta* del 6 de noviembre de 1935.)

Estación Arrocerá de Sueca

Orden del Ministerio de Agricultura aprobando la tarifa propuesta por el Consejo Agronómico para los análisis que el público solicite de la Estación Arrocerá de Sueca. (*Gaceta* del 7 de noviembre de 1935.)

Elección de Vocales del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria

Orden del Ministerio de Agricultura modificando en la forma que se insertan algunos extremos de la Orden ministerial de 17 de octubre pasado, regulando la elección de vocales del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria. (*Gaceta* del 8 de noviembre de 1935.)

Estatuto del Vino

Orden circular del Ministerio de Agricultura dictando las normas que

se insertan para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, sobre declaraciones de cosechas y existencias. (*Gaceta* del 9 de noviembre de 1935.)

Cursillo sobre cuidado de vacas

Dirección general de Agricultura.—Convocando a un cursillo de matrícula libre sobre cuidado de vacas, ordeño, manipulación de leche y fabricación de quesos y mantecas, que se celebrará a partir del día 25 del actual. (*Gaceta* del 9 de noviembre 1935.)

Crédito de la Banca privada

Decreto del Ministerio de Agricultura suprimiendo la condición 1.ª del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 22 de octubre último, que pretendió poner al alcance de los agricultores modestos a precio asequible el crédito que la Banca privada les pueda facilitar y disponiendo quede redactada en la forma que se indica la condición 4.ª del artículo 2.º de dicho Decreto. (*Gaceta* del 13 de noviembre de 1935.)

Cinematografía agrícola

Orden del Ministerio de Agricultura autorizando a los señores que se mencionan para continuar todos los trabajos del Servicio Central de Cinematografía Agrícola. (*Gaceta* del 13 de noviembre de 1935.)

Exportación de frutos agrios

Decreto del Ministerio de Agricultura relativo a la suspensión de la aplicación del Decreto de 4 de octubre último sobre la regulación de exportaciones de frutos agrios. (*Gaceta* del 14 de noviembre de 1935.)

RAZA LEGHORN BLANCA



RIGUROSA Y CIENTIFICAMENTE SELECCIONADA

Polluelos recién nacidos :: Gallos mejoradores

¿Desea emprender un negocio avícola?

CONSULTENOS SU CASO



EXPLOTACION AGRICOLA DE VILAFRANCA DEL CASTILLO

Oficinas: PASEO DEL PRADO, 6. - MADRID. - Teléfono 14090

Inspección de naranja

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo que mientras la Junta Naranjera Nacional no emita el informe a que se refiere el Decreto que se publica en la "Gaceta" de hoy, quede limitada la inspección de naranja a la de carácter fitopatológico, cuando aquélla haya de ser exportada a países que por sus tratados con España lo exijan. ("Gaceta" del 14 de noviembre de 1935.)

Creación de la Comisaría general del Trigo

Decreto del Ministerio de Agricultura creando temporalmente en este Ministerio el cargo de Comisario general del Trigo. ("Gaceta" del 15 de noviembre de 1935.)

Servicio de Inspección Fitopatológica

Orden del Ministerio de Agricultura nombrando una comisión encargada de proponer las normas de actuación conjunta de los Servicios de Inspección Fitopatológica y Servicios oficial de Inspección, vigilancia y regulación de las exportaciones de agrios. ("Gaceta" del 16 de noviembre de 1935.)

Contribución sobre las rentas

Ministerio de Hacienda.—Ley modificando algunos preceptos referentes a la contribución general sobre la renta. ("Gaceta" del 17 de noviembre de 1935.)

Derechos arancelarios del maíz

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo que los derechos arancelarios para las importaciones de maíz en España durante la segunda decena de noviembre, queden fijados en 8,48 pesetas oro el quintal métrico. ("Gaceta" del 17 de noviembre de 1935.)

Texto refundido de la ley de Reforma Agraria

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo se publiquen en la "Gaceta de Madrid" la edición oficial o texto refundido de la ley de Reforma Agraria. ("Gaceta" del 19 de noviembre de 1935.)

Préstamos de la Banca privada

Orden del Ministerio de Agricultura aprobando como modelo único de póliza

la que se inserta para los préstamos que la Banca privada pueda facilitar a los propietarios de trigo. ("Gaceta" del 19 de noviembre de 1935.)

Ley de Reforma Agraria

Ministerio de Agricultura.—Rectificando errores padecidos en el Decreto de refundición de la ley de Reforma Agraria, inserto en la "Gaceta" del día de ayer. ("Gaceta" del 20 de noviembre de 1935.)

Comité agro-pecuario forestal de difusión radiada

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité Agro-pecuario forestal de difusión radiada. ("Gaceta" del 21 de noviembre 1935.)

Concurso para Guinea

Presidencia del Consejo de Ministros.—Declarando desierto el Concurso anunciado para proveer la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio Agrónomo de la Guinea Continental. ("Gaceta" del 21 de noviembre de 1935.)

Impuestos sobre alcoholes

Orden del Ministerio de Agricultura aprobando el establecimiento de la exacción de una peseta por hectolitro que con carácter obligatorio deberán satisfacer todos los fabricantes de alcoholes neutrovinicos. ("Gaceta" del 27 de noviembre de 1935.)

Plaga de la langosta

Orden del Ministerio de Agricultura dando disposiciones encaminadas a combatir la plaga de la langosta. ("Gaceta" del 27 de noviembre de 1935.)

Materias sacarinas y fabricación de azúcar

Ministerio de Agricultura.—Ley restringiendo la producción de materias sacarinas y fabricación de azúcar. ("Gaceta" del 28 de noviembre de 1935.)

Marcado de huevos

Ministerio de Estado.—Ley aprobando, a los fines de su ratificación por España, el convenio para el marcado

de huevos en el mercado internacional, firmado en Bruselas el 11 de noviembre de 1931. ("Gaceta" del 29 de noviembre de 1935.)

Plaga de la langosta

Dirección general de Agricultura.—Instrucciones complementarias para el cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 25 del actual referentes a la plaga de la langosta. ("Gaceta" del 30 de noviembre de 1935.)

Exportación de naranja

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo que en el plazo de ocho días todos los exportadores que aspiren a enviar a Francia naranjas mandarinas o clementinas, presentarán en las oficinas del S. O. I. V. R. E. una declaración jurada en la cual conste la cifra de sus envíos a dicho país. ("Gaceta" del 1.º de diciembre de 1935.)

Derechos arancelarios del maíz

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo que los derechos arancelarios que gravan la entrada del maíz en España durante la primera decena del próximo mes de diciembre, queden fijados en 8,40 pesetas oro. ("Gaceta" del 1.º de diciembre de 1935.)

Elección de vocales del Instituto de Reforma Agraria

Orden del Ministerio de Agricultura derogando la Orden de este Ministerio de fecha 7 de noviembre actual sobre elección de vocales representativos del Instituto de Reforma Agraria y declarando subsistente y con plena vigencia la Orden de este Ministerio de 17 de octubre pasado que regula y convoca la elección de vocales representativos del Instituto de Reforma Agraria. ("Gaceta" del 1.º de diciembre de 1935.)

Instituto de Reforma Agraria

Decreto del Ministerio de Agricultura dictando normas para el ofrecimiento voluntario de fincas al Instituto de Reforma Agraria.

Otro sobre peticiones de acceso a la propiedad.

Otro dictando normas para convenio de parcelación con la cooperación del Instituto de Reforma Agraria. ("Gaceta" del 4 de diciembre de 1935.)

Consultas

Jurisdicción de las Comunidades de Labradores

La Comunidad de Labradores de Los Santos de Maimona (Badajoz) nos hace la siguiente consulta:

"Esta Comunidad de Labradores ha sido fundada en el año 1907, desde cuya fecha hasta ahora no ha tenido la más pequeña alteración en sus fines; desde la referida fecha hasta la presente, en el Tribunal del Jurado de esta Comunidad se han visto múltiples casos de pastoreo abusivo, daños apreciables, etc., en los que el Reglamento faculta para su sanción penal. Hoy se nos advierte que esta clase de infracciones sólo compete al Juzgado municipal, al que hay que dar cuenta de ello; por lo tanto, rogamos a ese consultorio nos indique si todas las denuncias suscritas por los guardas de esta Comunidad, que se refieren a daños apreciables, pastoreo abusivo, han de pasar directamente al Juzgado, sea cualquiera su importancia, o hay un tipo de daño que pasado aquél se elevará al Juzgado, y no llegando se sentenciará en la Comunidad."

Respuesta

En debida respuesta a la consulta que antecede, debemos hacer constar en primer lugar que la forma de afirmar "Hoy se nos advierte que esta clase de infracciones sólo compete al Juzgado municipal", es muy imprecisa, pues la advertencia pudo ser hecha con mayor o menor autoridad y solvencia.

Como los derechos para actuar en la sanción de las faltas que puedan causar daño o perjuicio a las propiedades o frutos del campo, a la conservación de los caminos rurales y servidumbres y a los desagües corresponden a las Comunidades de Labradores, según

el art. 12 del Reglamento de 23 de febrero de 1906, para aplicación de la ley de 8 de julio de 1898, como subrogadas las Comunidades de Labradores en los servicios de guardería que la ley municipal confía a los Ayuntamientos, no puede nadie *advertir* que esta clase de infracciones sólo corresponde al Juzgado municipal, sino se basa en una ley, que desconozco, que haya derogado los preceptos de los títulos II, VI y VII del Reglamento de 23 de febrero de 1906, para la aplicación de la ley de 8 de julio de 1898.

Las limitaciones que a la jurisdicción de las Comunidades impone el Reglamento y la ley expresados son las contenidas en los artículos 625 del Código penal (599 del vigente) y 77, en su párrafo primero, de la ley Municipal vigente. Tampoco podrán conocer, según el Reglamento citado, ni por tanto castigar las Comunidades, de los hechos comprendidos en los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, que regía cuando se dictó dicho Reglamento, que corresponden a los 586, 587 y 588 del Código penal que rige, aprobado por ley de 27 de octubre de 1932.

Como las infracciones que se refieren al pastoreo abusivo son las que se incluyen en los artículos 586, 587 y 588 del Código penal vigente anotados, si la advertencia se refiere sólo a esos hechos, tiene razón, y lo que ocurría hasta la fecha es atribuible a tolerancia o desconocimiento de la ley. Ahora bien: si se extiende a los daños o perjuicios a las propiedades o frutos del campo, a la conservación de los caminos rurales y servidumbres y a los desagües, la advertencia sería inoficiosa y contra ley.

1.126 *Emilio Vellando.*
Ingeniero Agrónomo y Abogado.

Alimentación económica del ganado de labor

Don Antonio Fernández de Navarrete, de Abalos (Logroño), nos consulta lo siguiente:

"El ganado de labor de mi propiedad, consistente en siete mulas y una yegua, se alimenta actualmente a uso del país, y exclusivamente de cebada.

Dado el precio que han adquirido los piensos, se impone estudiar una ración más económica, porque además la cantidad de ocho kilos por cabeza parece excesiva.

Se puede disponer de cebada, avena, habas, yeros, veza y una pequeña cantidad de heno de veza."

Respuesta

Sin conocer el peso de los animales a racionar ni los precios locales de los alimentos, no es posible aquilatar cantidades, como se pide en esta consulta. Creemos, sin embargo, que puede rebajarse un kilo de cebada y sustituir ésta, por lo menos parcialmente, por varios de los granos que se citan, especialmente por la avena, y teniendo siempre en cuenta los que se ofrezcan más económicos en relación con sus valores alimenticios que a continuación se expresan:

Cebada	71	unidades	almidón.
Avena... ..	60	"	"
Habas... ..	68	"	"
Yeros	71	"	"
Veza	70	"	"
Heno de veza..	33	"	"

Como ejemplo de ración por 500 kilos de peso vivo y para trabajo mediano, consignamos la siguiente:

Avena.	3,50	kilos.
Habas..	2	"
Cebada	1,50	"
Paja	7	"

Como ración de sostenimiento

indicaremos también la siguiente, por 500 kilos de peso vivo:

Avena.	4	kilos.
Habas.	0,75	"
Paja	6	"

1.127 *Zacarias Salazar.*
Ingeniero agrónomo.

Contrato de arrendamiento de finca rústica

Don José Ortiz de Anda, Labastida (Alava), nos hace la siguiente consulta:

"Tengo una casa de labranza con sus aperos y tierras de mi propiedad, cultivadas por un matrimonio, al que abono su jornal semanalmente.

Tengo ocasión de arrendarlas en forma ventajosa, pero no quiero perder el derecho a cultivarlas directamente el día que lo crea oportuno.

¿Qué debo hacer para despedir a mis obreros?

¿En qué forma debo hacer el contrato? ¿Por un año o cuatro?"

Respuesta

El contrato que en forma tan ventajosa se le ofrece puede hacerlo por el tiempo mínimo que marca la ley de Arrendamientos vigente en su artículo 9.º Este plazo es el de dos rotaciones de cultivos cuando éstas sean inferiores a cuatro años, sin que, en ningún caso, pueda ser la duración del contrato menor de este plazo. Por tanto, el contrato que proyecta no puede ser rescindido para cultivar usted sus fincas el día que le convenga, sino que hay que respetar el plazo contractual dentro del mínimo señalado, según preceptúa la ley.

Si, no obstante lo anteriormente dicho, le conviniese hacer el contrato, los obreros seguirán a las órdenes del nuevo cultivador arrendatario, puesto que el contrato de trabajo no cesa por traspaso de la industria o profesión por parte del patrono. Claro es que el arrendatario que tiene a la vista puede no convenirle esta solución y pedirle que despida usted a sus obreros. En tal caso, puede despedirlos con el plazo de preaviso que marquen las bases de

trabajo del Jurado mixto de la provincia, y, en su defecto, por la costumbre de la localidad. Deberá indemnizarse a cada obrero con la cantidad que dispongan las referidas bases de trabajo, si existiesen confeccionadas, y, caso contrario, con los salarios correspondientes que fije el Jurado mixto de la demarcación, y que oscilará entre quince días a seis meses de jornal.

Todo esto es en el supuesto de que el contrato no haya terminado con sus correspondientes prórrogas, pues entonces a lo más que está obligado es a que la prórroga en curso termine y despida a sus obreros sin indemnización. Las prórrogas de los contratos de trabajo tienen lugar cuando al final del período por que se contrató no existió denuncia de rescisión por ninguna de las partes, y la prórroga dura tanto como el plazo contractual.

Por lo que usted apunta en su consulta, parece ser que el contrato es verbal y por plazo indefinido, y por esta razón creemos procede la indemnización de despido que queda expuesta.

1.128 *Paulino Gallego Alarcón.*
Abogado.

Pasos para el ganado

Don Pedro Herredero, de Noez (Toledo), nos hace la consulta que copiamos:

"Para pasar al ojeadero donde pasta mi ganado, pasan por un camino que de ambos lados está sembrado; dicho camino sólo tiene tres varas de ancho, y por algunos sitios sólo una vereda; como es natural, el ganado no puede ir por el tan estrecho camino; los dueños del terreno se quejan porque lo patalean. ¿Cuál debe ser el ancho de un camino que es para el servicio de un pueblo a otro? Si me denuncian los señores del terreno, ¿qué defensa tengo yo?"

Respuesta

La anterior consulta no tiene los datos necesarios para una respuesta concreta, pues se ignora si se trata de un paso de ganado simplemente o de un camino vecinal, aunque parece que se trata

de lo primero, si bien utilizado como camino de un pueblo a otro. Si es paso de ganado, que antiguamente fué más ancho—cañada, cordel o vereda—, que ha ido estrechándose por la secular usurpación de los propietarios colindantes, debería tener desde 90 varas que tiene la cañada a 25 que tiene la vereda. Si no ostenta el paso ese carácter, sino el de una *carrezada*, puede tener de 60 palmos a 16, es decir, de 15 a cuatro varas. Si fuese un camino vecinal, el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de caminos vecinales de 29 de junio de 1911, dice en su artículo 2.º que la anchura será la suficiente para que se crucen dos carros, y que todavía conviene reducirla a lo necesario para uno, en los pasos difíciles, condición que no se da entre sembrados. La R. O. de 9 de junio de 1917 dice, en su artículo 2.º, que fuera de ciertos casos especiales, que no son los de la consulta, el ancho mínimo de las carreteras será el de seis metros, como preceptúa la R. O. de 31 de enero de 1916.

Queda una última hipótesis: que sea una servidumbre de paso sin el carácter de cañada, cordel o vereda, y entonces, a falta de Ordenanzas y Reglamentos propios, debe fijarse su anchura con arreglo a los usos y costumbres del lugar.

Para saber, pues, qué derecho tienen los propietarios colindantes del camino a denunciar a los ganados que pisen en los sembrados, debe el consultante solicitar de la Asociación de Ganaderos que le diga el carácter que ostenta el expresado paso de ganados, y aplicar a la defensa del derecho que pueda corresponderle el consuetudinario o el positivo a que hacemos alternativa referencia en lo anterior.

1.129 *Emilio Vellando.*
Ingeniero Agrónomo y Abogado.

Valor nutritivo de algunos forrajes

Don Blas Anatibel, de Zalduendo (Alava), nos pregunta:

"Valores nutritivos que pueden tener para la alimentación de los ganados vacunos las siguientes

plantas forrajeras: las hojas que se les quita a los maizales por cima de la mazorca; el mijo, o sea la paja de éste; las calabazas, el nabo con sus hojas y las hojas de las remolachas, tanto forrajera como azucarera.

Asimismo me dirán si alguno de estos forrajes es perjudicial o no para las vacas de leche, o sea si disminuirán la cantidad de ésta y la calidad."

Respuesta

Los valores nutritivos que tienen los productos alimenticios anteriores, expresados en almidón, son:

Cabos de maíz	9
Cañas de maíz	7
Calabazas... ..	8
Nabo... ..	5,5
Hojas de remolacha... ..	6
Cuellos de remolacha... ..	10

Ninguno de estos productos pueden ser perjudiciales a las vacas lecheras, y si se quiere relacionarles con el heno, tendremos en cuenta que el valor de éste es también en almidón 33.

1.130 **Zacarias Salazar.**
Ingeniero agrónomo.

Arrendamientos de pastos

Don Pedro Herredero, de Noez (Toledo), nos hace la consulta que copiamos:

"En este pueblo se ajustan los pastos por año, entre ganaderos y terratenientes, y dos de estos últimos no están conformes con dicho ajuste; dicen que cotan sus terrenos, advirtiéndome a usted que estos señores tendrán entre los dos unas 20 fanegas de terreno nada más, y estas 20 fanegas repartidas en 15 parcelas. ¿Pueden estos señores acotar sus terrenos cuando la casi totalidad de terratenientes están conformes? En caso afirmativo harían mucho trastorno al pastoreo."

Respuesta

Si por acuerdo entre los vecinos de ese pueblo se establece la comunidad de pastos con arreglo al artículo 600 del Código civil, es

decir, a favor de determinados individuos—los ganaderos contratantes—y sobre predios también ciertos y determinados — los de los propietarios cedentes—, pueden quedar excluidas las fincas de quienes no desean entrar en el convenio expresado; pero según el artículo 602 del expresado Código necesitará cercarla con tapia o seto para hacerla libre de la comunidad. Como cercar 20 fanegas repartidas en 15 parcelas no tiene apariencia de ser muy económico, si no está muy justificada la oposición, estimo que no procederán a realizar esas obras los propietarios disidentes, y entonces las denuncias contra los ganados que les invadan no deben prosperar, por presumirse que los ganaderos usan de un derecho que creen legítimo. Si el juez municipal, sin embargo, condenase, en apelación ante el de 1.ª instancia debe ganarse el recurso. Este es, pues, el único trastorno "legal" que puede sufrir el pastoreo en las circunstancias que supone la consulta.

1.131 **Emilio Vellando.**
Ingeniero Agrónomo y Abogado.

Injertos de camelias

La Sociedad Cultural Agrícola, de Bentrances (Orense), nos hace la consulta que a continuación copiamos:

"Mucho agradeceríamos nos indicaran el modo de hacer los injertos en camelias y sus épocas y los que aquí denominamos silvar-dos."

Respuesta

El injerto de aproximación por empalme de costado es el más recomendable. También se emplea el de hendidura terminal.

Las plantas sobre que se injerta es lo más corriente obtenerlas de semilla, que la camelia produce con relativa abundancia, pero puede recurrirse al estaquillado.

La siembra se hace en tierra de brezo, en tiestos de cinco centímetros de diámetro, colocando una sola semilla de reciente maduración en cada tiesto, en el mes de septiembre. Tiestos que quedan

enterrados en cama caliente moderada y en la cajonera correspondiente recubierta de zarzos, hasta la primavera siguiente, en que al notar que comienzan a nacer las plantitas se airea e ilumina. En abril o mayo se procede al trasplante a tiestos de 10 centímetros de diámetro con tierra de brezo. Las plantitas han de estar en adelante, en todo momento, en lugar abrigado y con sombra y suficientemente ventilado. No se descuidará su riego.

El estaquillado requiere ramos del año cortados bajo un nudo, a los que se suprime las hojas inferiores y coloca en tierra de brezo en el mes de agosto cubiertos con campana de cristal. Sombreados discretamente y regados con frecuencia, quedan así hasta octubre, en que, ya con raíces, están en disposición de ser trasladados a tiestos con tierra de brezo. Algunos aconsejan que estas plantitas no se injerten hasta los tres años, pero, generalmente, no se espera tanto.

La época preferible para injertar es el mes de agosto. Si se trata del injerto de empalme de costado, que, como queda indicado antes, es el preferible, se llevan las plantitas sobre que va a injertarse a la proximidad de la que quiere ser multiplicada, haciendo coincidir en dirección el tallito de la primera con un brote de ésta de grosor semejante. A la altura conveniente se separan de cada uno de ellos tiras semejantes de corteza con algo de albura, se unen las superficies descubiertas, se liga y da mastic. Las dos plantitas, patrón e injerto, quedan así aproximadamente mes y medio, a la sombra y cubiertas con campana de cristal, o en cajonera, siendo humedecidas continuamente.

Para ejecutar el injerto de hendidura hay que decapitar la planta que sirve de patrón en una zona todavía herbácea, pero no demasiado tierna y la púa se obtiene de un brote del año de análogas condiciones de consistencia. El brote patrón es eliminado de sus hojas superiores, excepto las últimas. Se hace en él la hendidura suficiente para dar alojamiento a la púa, que ha de quedar perfectamente encastrada, se liga, da mas-

AGRICULTURA

tic en los cortes y coloca un tutor para inmovilizar el injerto durante algún tiempo hasta que la cicatrización haya tenido lugar. Lo mismo que en el caso del injerto de empalme de costado se colocará bajo abrigo en sitio sombreado y no descuidará el humedecerlo con frecuencia.

Para hacer los silvados, que nos informan es un nombre local que se da al injerto corriente sobre patrón silvestre obtenido de semilla, conviene tenga en cuenta, cualquiera que sea el sistema de injertar empleado, en lo que se refiere a época de injertar y conveniencia del sombreado y humedad abundante posterior, las indicaciones precedentes.

1.132

R. Pérez Calvet.
Ingeniero agrónomo.

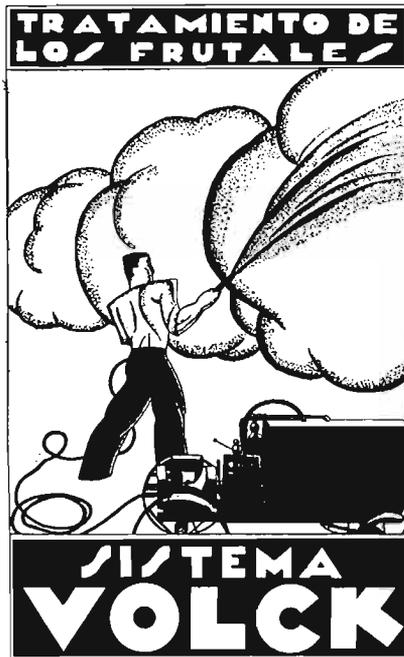
Suministro de corriente eléctrica

La Sociedad de Agricultores "El Fomento", de Rúa de Valdeorras (Orense), nos hace la siguiente consulta:

"Algunos socios de esta entidad poseen motores eléctricos para mover estrujadoras, y como quiera que la única empresa que suministra el flúido ha anunciado particularmente no daría energía más que ocho horas en los días de vendimia, nos agradecería saber si necesitándose en esos días de recolección trabajar con dos turnos de obreros y, por consiguiente, también energía eléctrica por espacio de diez o doce horas diarias, ¿si tiene obligación de suministrarla o pueden negarse a darla más de las ocho horas?"

Respuesta

No puede ser contestada debidamente esta consulta sin conocer previamente los contratos y la concesión de la Empresa suministradora del flúido.



De venta:

BUSQUETS HERMANOS Y Cía.
Cortés, 591 BARCELONA

Es casi seguro que la concesión será para suministrar flúido con servicio limitado o no permanente, y la empresa, si no le resulta económico el turno de doce horas que ustedes pretenden, aun sintiéndolo no poder satisfacerles, lo negará, si por la concesión no está obligada a ello.

Si los contratos contuvieren la obligación por parte de la empresa abastecedora de suministrar el

flúido, entonces no existe problema y basta ejercitar una denuncia ante la Jefatura Provincial de Industria, para que tal obligación se cumpla, sin que obste el poder exigir daños y perjuicios. Pero creemos que tal supuesto no se da y, por tanto, no procede la consecuencia.

No obstante, pueden ustedes dirigirse en consulta, sobre este extremo, a la Jefatura de Industria de la provincia de Orense, y la respuesta que se les dé por este organismo, les marcará la pauta a seguir, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de diciembre de 1933.

1.133 Paulino Gallego Alarcón.
Abogado.

Oruga de los prados

Don Francisco Ramírez, de Zorita (Cáceres), nos hace la siguiente consulta:

"Es muy frecuente la plaga de orugas en las praderas de esta finca, que cuando se desarrolla y extiende hacen enormes daños en los pastos.

Otros años, en esta época, he traído cuadrillas de mujeres, y con los pies las mataban, pero eso resulta caro.

Como ahora están hacinadas en pegotes y protegidas por una tela de exudación que ellas producen que, indudablemente, debe ser para protegerse de las heladas, se me ocurre que quitándolas con escobas esa tela, si morirían sin dicha protección en esta época de los hielos.

Si no cree usted es racional ese método de exterminación, ruego me indique cuál sería eficaz."

FUERZA BARATA Y SEGURA

MINIMO CONSUMO
MAXIMA GARANTIA

MOTORES "RUSTON" Fama mundial

PARA ACEITES PESADOS • DESDE 3 HP.

Consumen FUEL-OIL, el combustible más barato, desde 17 HP.

BOMBAS DE MAXIMO RENDIMIENTO

GUMERSINDO GARCIA - Serrano, 59 - MADRID

G JON
M. de San Esteban, 50

VIGO
García Hernández, 30

BILBAO
Gran Vía, 12

BARCELONA
Delegación: Muntaner, 412

Respuesta

Por los detalles que indica el consultante, es lo más probable que se trate de "orugas" de *Ocnogyna baetica* Ramb., y por correo le remitimos un folleto publicado por la Estación de Patología Vegetal de la Moncloa, del que es autor el señor Cañizo y en el que se detallan los medios de lucha aconsejables.

1 134

M. Benloch.
Ingeniero agrónomo.

Aguas de dominio privado y público

Don Antonio Entonado, de Valencia de Alcántara (Cáceres), nos hace la siguiente consulta:

"Poseo un cercado con unos 300 árboles frutales. Esta finca tiene un manantial, a unos ocho metros del camino vecinal, con el que regaba la mitad de los árboles. La otra mitad, en la parte alta de la finca, lo hacía con el agua de otro manantial público que, en su curso, entraba en la finca. El Ayuntamiento está haciendo obras para recoger las aguas del manantial público para abastecer la población, pero al hacer la zanja, pegando a la pared de la finca en toda la extensión de ésta, el manantial que nacía en ella se ha secado, y estas aguas, en unión de las del público, se apropia de ellas el Ayuntamiento, cambiando mi finca de regadío en una de secano, con la pérdida segura de los árboles frutales y la imposibilidad de sembrar legumbres.

Deseo saber si puedo pedir indemnización al Ayuntamiento y si

sólo puedo hacerlo por la pérdida del agua del manantial de la finca."

Respuesta

Tiene su finca dos manantiales, cuyas aguas son aprovechadas para el riego de la misma. El situado en la parte inferior le pertenece por completo a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y únicamente el sobrante pertenece a los dueños de los predios inferiores si usted o sus causantes han dejado de aprovechar estas aguas sobrantes de modo continuado durante un año y un día.

El Ayuntamiento puede alumbrar aguas dentro del terreno público siempre que no perjudique otro aprovechamiento público o privado (artículo 23 de la ley) y no puede efectuar en todo caso las labores de pozos, galerías, socavones, etc., a menor distancia de cien metros del manantial de su propiedad, según dispone el artículo 24 de la misma ley.

El segundo manantial con que riega su finca en la parte alta está situado en terrenos de dominio público, según dice, y, por consiguiente, pertenece al Ayuntamiento el mismo y su aprovechamiento; pero si usted o sus causantes hubiesen efectuado el riego con aguas de ese manantial durante veinte años, sin oposición de la autoridad o de tercera persona, tiene derecho a continuar disfrutando tal aprovechamiento aun cuando no pueda acreditarse que se obtuvo la correspondiente autorización. Este es el criterio

del art. 149 de la citada ley de Aguas y del Código civil (artículos 409 y 411).

Y la cuestión así planteada, con los antecedentes expuestos, es clara: 1.º Si el manantial de su finca no ha dejado de aprovecharlo durante un año y un día y el socavón o zanja se construye a distancia menor de 100 metros, las aguas son suyas y debe ejercer el interdicto de retener la posesión como primer trámite. 2.º Si las aguas del manantial público han sido aprovechadas sin interrupción por usted o los anteriores dueños durante veinte años, estamos en el mismo caso anterior.

En ambos, de acuerdo con el artículo 164 de la ley, el Ayuntamiento tiene derecho a establecer un servicio de aguas (50 litros diarios por habitante; de ellos, 20 litros potables) públicas, previa la correspondiente indemnización, para el abastecimiento a la población.

En consecuencia, le aconsejamos no deje transcurrir el tiempo, un año y un día, sin entablar su acción interdictal, reivindicatoria, publiciana, etc., la que sea procedente, según el tiempo transcurrido y la naturaleza del derecho lesionado o desplazado, pues ello es trascendental.

Mucho me temo, sin embargo, que el expediente de expropiación se haya llevado a cabo por todos o parte de sus trámites, haya usted sido citado sin enterarse, y la cosa tenga tardío y antieconómico arreglo para sus intereses.

Le recomiendo diligencia en este asunto y asesoramiento de un letrado sobre el terreno, pues una nueva consulta sobre este punto sería, como siempre, resuelta por

Seguros contra el Pedrisco - Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco

.....

Es la única Entidad de carácter MUTUO que lleva trabajando este seguro en toda España desde hace diez y seis años con constante éxito.

Sus tarifas son muy económicas. Sus condiciones, las más favorables para los mutualistas. No existe lucro para la Entidad, ni por su carácter mutuo necesita buscar beneficios a un capital que no existe.

Pida detalles a las Oficinas de esta CAJA: LOS MADRAZO, 15 - MADRID

la Revista con la mayor prontitud, pero con el inevitable transcurso de otros días que, acaso, pudieran poner en peligro el trámite procesal de sus derechos.

1.135 *Paulino Gallego Alarcón.*
Abogado.

Labores perniciosas del arrendatario.—Quemá de rastros

Don J. de Iturralde, de Madrid, nos consulta lo que copiamos:

“En una dehesa sita en la provincia de Cáceres, el arrendatario tiene la costumbre de quemar en septiembre el rastrojo en la hoja que corresponde sembrar ese mismo otoño. Esta dehesa se lleva, según el contrato escrito que existe, en tres hojas: barbecho, siembra y siembra sobre rastrojo, dejando una parte de ribero fragoso que tiene de “posío” permanente. Para esas tierras de poco fondo se considera en el país este cultivo intensivo. Ahora bien: en las tres hojas, y en una con particularidad, existe buena cantidad de encina, entre la cual se siembra. Naturalmente, al quemar el rastrojo, sobre todo en años de mucha paja, muchas encinas (unas 12 el año pasado) muertas ya o huecas, se prenden fuego y se queman total o parcialmente y otras muchas se sof laman en las ramas inferiores. Esta operación es costumbre en los contornos. El contrato no dice nada a este respecto, aunque sí da atribuciones para la corta, poda y suministro de leña, amplias al guarda, así como para conservar el monte, siendo el carbón para el dueño y la bellota para el arrendatario.

Desearía saber: Qué daño real-

mente se hace a esta clase de arbolado. Cómo se debe proceder a esta operación, caso de no ser en absoluto perjudicial. Caso contrario, qué modo hay de obligar al arrendatario a no efectuarla, si no se aviniese voluntariamente a ello, o de que la efectúe en condiciones adecuadas para no dañar el dicho arbolado. También les agradecería me indicasen bibliografía sobre el cultivo y poda de la encina.”

Respuesta

Ante todo debemos decir que

CONSULTAS DE SEGUROS

Para cualquier consulta relacionada con Seguros de todas clases, dirijase al representante local de **PLUS ULTRA**, Compañía Anónima de Seguros Generales, o a la Dirección en Madrid, **PLAZA DE LAS CORTES, 8.**

la quema del rastrojo constituye una práctica agrológica que debe desterrarse. Esta operación no enriquece el suelo con ningún principio fertilizante que no posea ya la caña o paja que se incinera. Reduce a cenizas esta materia, y con ello se da lugar a que en los humos y gases de la combustión se pierdan algunos de los principios, que de otro modo se incorporarían al suelo al enterrar las cañas de rastrojo. Sobre todo, se destruye y disipa toda la materia orgánica, cuya descomposición en el suelo proporciona a éste condiciones fi-

sicas, químicas y biológicas o microbianas, en un todo favorables a la conservación de su fertilidad.

No ya por los daños que origine al arbolado, sino por lo que empobrece y perjudica al propio suelo agrícola, debe en absoluto desterrarse este “uso”, mejor dicho, este “mal uso”, que sólo se concibe en donde la extensión de las labores y la falta de brazos obliga a recurrir a tan “expeditivo” y primitivo medio de facilitar las labores otoñales.

Se aduce en pro de esta operación *crematoria* el que mediante ella se destruye buen número de malas hierbas, con lo que queda el terreno limpio y en mejores condiciones para la subsiguiente siembra. Estimamos que esto, a lo sumo, lo que ahorrará será algún modesto jornal de escarda, cuyo reducido coste no compensa la pérdida de los principios fertilizantes que quedan señalados.

Lo dicho se refiere al cultivo agrícola. Con respecto a los daños que ello origina en el arbolado, son de tal punto patentes, que su presencia debiera bastar para desterrar tan viciosa práctica. Añadiremos que el mayor daño no es el que señala nuestro consultante al indicar que en años de mucha paja han ardido buen número de encinas viejas; el daño de mayor entidad lo origina el hecho de que la quema destruye totalmente el mantillo o humus que podría formarse por las hojas y ramillas que todos los años caen de las copas de las encinas y que contribuye a dar al terreno adecuadas condiciones para que se reproduzca y renueve el arbolado. Con dicha quema, se destruyen también todos los tallos de las bellotas que comiencen a germinar, y todos los

ARAGON

**Compañía Anónima
de Seguros**

ZARAGOZA

Seguros contra incendios en general y de cosechas.

Seguros contra robo de mobiliarios personales, almacenes, industrias y comercios.

Seguros contra incendios, robo, saqueo y pillaje, producidos por motín o tumulto popular.

Indemnizaciones por paralización de industrias y comercios a causa de incendios.

chirpiales o renuevos de cepas y raíces de las encinas viejas. Fatalmente, con esa práctica, se va a la desaparición total del vuelo arbóreo de ese terreno.

Nuestro juicio es que se haga constar terminantemente en las cláusulas del contrato la condición de que queda prohibida la quema del rastrojo.

Creemos que esta prescripción o cláusula puede siempre establecerse; ya que es inherente a todo contrato de arrendamiento el que el arrendatario se obligue a no atacar contra la integridad y buen estado de la finca que arriende. Tal operación compromete el porvenir arbóreo de la finca, y en ese sentido estimamos que su ejecución desborda las facultades y derechos de quien arrienda una finca.

Ignoramos si en las cláusulas del contrato existirá o no la consabida fórmula de que el arrendatario se compromete a cultivar a uso y costumbre "de buen labrador"; así como tampoco sabemos la extensión y generalidad de tal "práctica" en esa localidad. De todos modos, aunque esto constituya una rutina seguida por la mayoría o generalidad de los labradores, estimamos que, por las razones apuntadas, no es presumible que se la considere, a los efectos de la interpretación legal del contrato, como una práctica "de buen labrador".

Con relación a la última pregunta de esta consulta, recomendamos el folleto de don Luis Velaz y don Jesús Ugarte, incluido entre los Catecismos del Agricultor de la Editorial Calpe, titulado "La Encina.--Su explotación". No conocemos ninguna otra monografía de esta especie. Detalles respecto a su cultivo se encuen-

tran en todos los Tratados de Selvicultura. Entre otros, podemos citar el de Jolyet, "Traité pratique de Sylviculture.—París, 1916.

1.136

Antonio Lleó.
Ingeniero de Montes.

* * *

Entre las obligaciones que la ley atribuye al arrendatario, en los contratos de cesión o disfrute de las fincas, figura de manera destacada (artículo 13, número 6.) "la de devolver la finca, al concluir el arriendo, tal como le recibió, con sus accesiones, salvo lo que se hubiese menoscabado por causa inevitable". Y como con las labores que enuncia, según el dictamen del Ingeniero de Montes, señor Lleó, la finca se esquilma y la citada quema es contraria al buen cultivo de la finca, debe usted requerir al arrendatario para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar la quema de rastrojos por las razones apuntadas. De otro modo recibirá usted o sus causahabientes una finca con menor valor que cuando se hizo cargo de ella el arrendatario. Este designio es contrario a la ley, sin que haya necesidad de razonarlo más.

Si hecho el requerimiento en cualquier forma eficaz, el arrendatario persistiese en la viciosa costumbre (costumbre contra ley, no engendradora de derechos y obligaciones), podrá ser desahuciado por la causa 5.ª del artículo 28 de la ley de Arrendamientos, puesto que lo que hasta ahora se ha hecho se podría interpretar como culpa leve; pero de ningún modo lo que, después de advertido, efectuara en lo sucesivo, pues

tendrá todo el carácter de reiteración de un dolo o culpa grave.

1.137 Paulino Gallego Alarcón.
Abogado.

Deslinde y amojonamiento de finca. Aprovechamiento de las riberas de los ríos

Don Pedro Lázaro, de Valdeolivás (Cuenca), nos hace la siguiente consulta:

"Tengo una finca, destinada a monte, adquirida por mis antepasados, que fué comprada en parcelas sueltas a diversos propietarios, algunas de cuyas escrituras, debido al tiempo transcurrido, se han extraviado, por lo cual hace diez y seis años hice en el Juzgado de primera instancia un expediente de dominio, formando una sola finca, con una extensión aproximada a la suma de ellas, pero sin ser exacta por los datos que faltaban y no haberse medido tampoco. Sus linderos, como eran muchos los colindantes, se pusieron solamente vecinos del pueblo a que pertenecían.

Los mojones estaban puestos con pequeñas piedras hincadas, pero como todo el mundo se da por las roturaciones, unos las quitan, y cuando quiere verlo el guarda han transcurrido días, siendo complicado probar dónde estaban, y más no existiendo documentos que justifiquen con exactitud la situación de ellos; se ponen de nuevo, siempre cediendo, y otros, por no entenderse con ellos, quedan sin poner y siguen intrusándose.

¿Qué procedimiento podría emplear para solicitar un amojonamiento bien hecho, levantándose acta del mismo, firmada por las partes interesadas? ¿Puede para

<p>LA PRÉSERVATRICE</p> <p>Seguros de accidentes de toda naturaleza</p> <p>Automóviles, crédito y robo</p> <p>Delegación general en España:</p> <p>Madrid.- Calle Nicolás M.ª Rivero, 6</p>	<p>«General Española de Seguros», S. A.</p> <p>Vida - Incendios - Cosechas</p> <p>Dirección general:</p> <p>Madrid.- Calle Nicolás M.ª Rivero, 6</p>
--	---

ello exigirse a los colindantes documentación de sus fincas (puesto que carecen o serán de reducida extensión)? ¿Será costoso y de larga tramitación?

A su vez, la misma finca la cruza el río, y existiendo un molino de otro propietario, el cual tiene dos hectáreas de terreno, resulta que en la ribera y embalse, como descende el nivel del río en verano, tiene pastando algunas caballerías en una extensión mayor de la de su propiedad, alegando que en las riberas puede pastar libremente y el terreno de descenso de embalse le pertenece.

¿Puede hacer ese aprovechamiento? En caso afirmativo, ¿cuántos metros debe tener de ancho, contando desde la misma orilla del río?"

Respuesta

Deslinde: Todo propietario tiene derecho a deslindar su propiedad, con citación de los dueños de los predios colindantes. El deslinde se hará de conformidad con los títulos de cada propietario, y a falta de títulos suficientes, por lo que resultare de la posesión en que estuvieran los colindantes. Si los títulos de los colindantes indicasen un espacio mayor o menor del que comprenda la totalidad del terreno, el aumento o la falta se distribuirá proporcionalmente.

Así dicen textualmente los artículos 384, 385 y 387 del Código civil. De modo es que el derecho que corresponde al consultante no ofrece dudas de ningún linaje. Este derecho no prescribe nunca (artículo 1.965 del Código civil).

El procedimiento para hacer efectivo este derecho es el que señala el libro tercero, título XV de la ley de Enjuiciamiento civil, artículos 2.061 a 2.070, procedi-

miento de jurisdicción voluntaria. Es breve y nada caro. No lo reproducimos por su extensión y porque el consultante deberá estudiarlo personalmente o asesorarse de Abogado. No es precisa la intervención de Abogado ni de Procurador.

Levantada el acta de deslinde, con la conformidad de todos los colindantes, o, en caso de discordancia, con la resolución judicial, deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad donde radique la finca deslindada, a tenor de lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Queda resuelta la primera parte de su consulta, diciendo que, con arreglo a lo que resulte, deberá ser amojonada la finca y que cualquier hecho que tienda a alterar estos límites o mojones está penado en el artículo 510 del vigente Código penal.

Riberas: Según el artículo 35 de la ley de Aguas de 12 de junio de 1879, se entiende por riberas las fajas laterales de los álveos de los ríos comprendidos entre el nivel de sus bajas aguas y el que éstas alcancen en sus mayores avenidas ordinarias, y por márgenes, las zonas laterales que lindan con las riberas. Si lo que cruza la finca es un río, el álveo es de dominio público y existe una servidumbre de interés general; pero si fuese un arroyo, el álveo es de dominio privado y pertenece a los dueños de los predios colindantes (artículos 29 y 33 de la ley de Aguas y número 5.º del artículo 408 del Código civil).

No obstante, las riberas, cuando sean de dominio privado, están sujetas en toda su extensión y las márgenes en una zona de tres metros a la servidumbre de uso público, en interés general de la na-

vegación, la flotación, la pesca y el salvamento. Esta es la doctrina que sustenta el artículo 553 del Código civil y el artículo 36 de la ley de Aguas citada.

De modo es que, en conclusión, si el álveo le pertenece, tiene que soportar la servidumbre para la navegación, flotación, pesca y salvamento; pero para nada más, te-



**VIVEROS
DE
PLANTAS**

Almendros DESMAYO

Frutales + Olivos + Vides americanas.
Cultivos en gran escala de los Híbridos
de Mr. Richter-R. 31-R. 99/-R. 110

●

Miguel Andía Cuber

BORJA (Zaragoza)
Teléfono núm. 46

●

SOLICITE EL CATÁLOGO GENERAL

niendo absoluto dominio sobre los pastos contra todo perturbador y ejercer, en su caso, las acciones interdictal, reivindicatoria o publiciana, según el plazo de perturbación (menor de año y día) o la naturaleza del derecho real perturbado (de dominio o posesorio).

Si aplica usted esta doctrina a su convecino, dueño de la presa, tendrá resuelto el caso, sin que pueda servirle el hecho de que el terreno libre de la presa del molino le pertenezca por razón diferente de la que a usted asista.

1.138 *Paulino Gallego Alarcón.*
Abogado.

¡PROPIETARIOS! ¡REGANTES!

PRODUCTOS 

Bombas de todas clases * Motores de explosión * Compresores
Bombas CONIFLO para pozos

Bombas y Construcciones Mecánicas
WORTHINGTON, S. A.

**EQUIPANDO SUS FINCAS CON
BOMBAS WORTHINGTON,
TENDREIS MAS AGUA CON
MENOS GASTO-CONSULTENOS**

MADRID, Av. Conde Peñalver, 13.
BARCELONA, P.^a de la Universidad, 3.
VALENCIA, Jorge Juan, 8.

Cochinilla y oidium del evónimo

Don Isaac G. Alonso, de Chamartín de la Rosa (Madrid), nos hace la consulta que a continuación copiamos:

“Agradeceré a ustedes me digan cómo debo atacar la enfermedad que manifiestan las adjuntas hojas y que está haciendo estragos en mi finca.”

Respuesta

Las hojas de evónimos remitidas están intensamente atacadas por la cochinilla *Chionaspis evonymi Comst.* y por el hongo *Oidium evonymi japonici Sacc.*

La cochinilla, si se la deja desarrollar mucho, llega, efectivamente, a acabar con la planta y se hace difícil de combatir, pues es tal la cantidad de insectos que se acumulan en las ramas, que es imposible llegar bien a ellos con ningún insecticida. El tratamiento más aconsejable es el de la pulverización con emulsiones de aceites minerales o aun el de oliva, cuya preparación le indicaríamos si le interesaba; pero tratándose de un jardín, es preferible comprar alguna de las preparadas que el comercio ofrece, tales como el Volck-naranjos, Emulso, etcétera, que puede aplicar al 2 por 100, cuidando de mojar bien las ramas, además de las hojas.

Si la infección es grande, la mejor época para dar la pulverización es después de rebajarlos o podarlos y antes de que se inicie la nueva brotación de primavera. Durante las dos o tres semanas si-

guientes al tratamiento, por lo menos, convendrá no aplicar la manga de riego, como es costumbre en los jardines, pues entonces se disminuye mucho el efecto del tratamiento.

Si con este procedimiento no disminuyen los daños, debido a que los insectos estuvieran demasiado sobrepuestos unos a otros, dificultando así el que el insecticida les llegue a mojar bien, habría que pensar en aplicar la fumigación cianhídrica, pero ésta no podría realizarse más que por personal especializado y disponiendo de los necesarios elementos de trabajo.

El oidium puede usted combatirlo mediante pulverizaciones con una disolución de sulfuro potásico (“higado de azufre”, como se le denomina en el comercio) al medio por ciento. También podría utilizar la mixtura sulfocálcica, que si es de 29/30° Baumé, habría que aplicarla a la dosis del 1 1/4 al 1 1/2 por 100. Esta última tiene la ventaja de ser también insecticida; pero el inconveniente de que deja muy manchada la planta y la primera no.

1.139

M. Benlloch.
Ingeniero agrónomo.

Impuesto del Timbre

Don Francisco Lozano, de Valdepeñas (Ciudad Real), nos hace la consulta que copiamos:

“1.º En mi fábrica de aceites tomo para moler aceitunas de cosecheros y de algunos que las compran dando por ellas un tanto

por ciento de aceite, y como resguardo del ingreso hasta liquidación, un talón en el que consta el nombre, residencia, número de kilos de aceituna, kilos de aceite que le corresponde al cambio acordado y una casilla para anotar las cantidades de aceite retiradas por el titular a cuenta, cuando no lo hace de una vez.

Deseo saber si estos resguardos están sujetos a la ley del Timbre, y en este caso, cuando se hace, de efectuar la conversión en efectivo, pues para la retirada del aceite no hay estipulada fecha fija, sino que pueden realizarla al ingresar la aceituna o pasados algunos años.

También deseo saber el armamento reglamentario para uso de guardas particulares jurados, y si en él están incluidos el rifle de repetición y la pistola automática; así como las disposiciones vigentes sobre la adquisición, circulación, tenencia y uso de dicho armamento reglamentario.”

Respuesta

A mi manera de ver la cuestión, usted no debe seguir extendiendo recibos cuando se hace cargo de la aceituna para su manipulación, sino extender una cuenta, todo lo detallada que sea preciso, que produzca un *cargo* en su contabilidad y reintegrar este documento con timbre móvil de 25 céntimos, haciendo constar que cuando se otorgue la venta se reintegrará el recibo definitivo, con arreglo a la escala correspondiente del artículo 22 de la ley del Timbre.

El artículo 184 de la misma di-



== P. D. SILVA, S. A. ==

Representantes exclusivos para España de H. HAUPTNER, de Berlín

Material para la cría y cuidado de los animales

— Marcas para ganado —

Presupuestos y catálogos sobre demanda

Material para toda clase de laboratorios

Valencia, 266

BARCELONA

ce así: "Llevarán timbre móvil de 25 céntimos, clase décima, toda cuenta o balance y cualquier otro documento análogo que produzca cargo o descargo, no empleando más que un solo sello en cada uno de dichos documentos, sean los pliegos que quiera los que el mismo tenga."

Y añade el artículo 185 que "los documentos, cualquiera que sea su denominación, por los que fabricantes y comerciantes al por mayor formalicen directamente y sin intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiados la venta de sus artículos, quedan sujetos al timbre que para las pólizas de Bolsa determina el artículo 22 de esa ley".

Por tanto, le recomiendo haga un modelo de extracto de cuenta con sus clientes y este extracto se reintegre con timbre de 25 céntimos, teniendo cuidado de especificar que el acto no comprende varios conceptos, porque entonces caeríamos en el artículo 17, que suma la cuantía de todos los conceptos. Yo, en su lugar, haría una cuenta de depósito a disposición del cliente. Cuando este cliente reciba algo en pago de la aceituna, bien sea dinero o aceite, atenerse al concepto de venta o permuta, haciendo el documento finiquito de la cuenta y tributar por la cuantía correspondiente.

Respecto a lo que pregunta del armamento de los guardas jurados, francamente, se lo pueden decir a usted con más conocimiento que yo en cualquier Ayunta-

miento, Comunidad de Labradores o cuartel de la Guardia civil. En esta época de avalancha legislativa en que, para estar al corriente de las modificaciones y novedades legales es preciso leer con detenimiento cotidiano la *Gaceta de Madrid*, no se fija uno en pequeños

Tuberculosis del olivo

Don Joan Montseny, de Vallbona de las Monjas (Lérida), nos hace la siguiente consulta:

"Se trata de que hagan el favor de analizar la ramita de olivo que

Dejeme Ud. de cuentos!!!

yo como siempre, abonaré con POTASA en mis fórmulas.

POTASA

POTASA

PORESA

de esa índole y, por esta razón, me perdonará el consultante que esquite la respuesta por dos razones: a) porque no la sé; y b) porque me he propuesto no aprenderla, por creer no es adecuada en esta sección.

1.140 *Paulino Gallego Alarcón.*
Abogado.

le remito, a fin de encontrar un remedio a una enfermedad, aún muy poco extendida, ya que hoy se presenta en número muy reducido de ellos y de una forma poco extendida.

Caso de haber algún tratamiento indicado que económicamente sea posible su aplicación, le ruego me lo indique, así como la épo-

Academia ARRUE - UGENA

Ingenieros agrónomos

Peritos agrícolas

Fuencarral, 74

M A D R I D

Teléfono 27092

ca más favorable para su aplicación."

Respuesta

La ramita de olivo remitida por el señor consultante presenta un ataque intenso de "tuberculosis", enfermedad producida por la bacteria *Bacterium savastanoi* Smith, que se ha desarrollado en forma distinta a la que suele presentar de ordinario, que es la de "verrugas" o "tumores" más o menos globosos.

La infección de la bacteria se ha debido producir en ramitas agrietadas por los efectos de las heladas o fríos, en las cuales la penetración del parásito se facilita extraordinariamente. Esta forma de la enfermedad es la que hemos observado en zonas frías y en años en que los daños de las heladas se han hecho sentir.

Es probable que en los árboles atacados se puedan encontrar también las "verrugas" o "tumores", aun cuando la muestra remitida no las presenta y ello sería, desde luego, una confirmación del diagnóstico.

Muy poco puede hacerse directamente contra esta enfermedad; todas las prácticas aconsejables tienden a detener su propagación y eliminar las partes enfermas. Por correo aparte recibirá unas notas en las que se detallan los medios aplicables para defenderse contra la enfermedad que nos ocupa.

1.141

M. Benlloch.
Ingeniero agrónomo.

Enfermedades del melón

Don Diego Muñoz Reina, de Morón de la Frontera (Sevilla), nos consulta lo siguiente:

"Poseo un melonar de regular importancia, que se ha criado hasta la fecha en perfecto estado de salud y desarrollo, pero acabo de notar ciertas matas atacadas (a mi parecer) por el pulgón, pues los síntomas son de abarquillamiento de las hojas e invaden las plantas una plaga de hormigas que le roen el pie y terminan por secarse.

2.º Otra enfermedad (creo que es criptogámica), conocida por

aquí con el nombre del "cenizo", pues aparecen unas manchas reblanquidas y un poco cenicientas, ocasionando la esterilidad de la planta.

Les envío por separado parte de las plantas atacadas por dichas enfermedades, a fin de que, una vez hecho el estudio sobre las mismas, me recomienden un procedimiento práctico y eficaz, sin perder de vista el punto económico, puesto que no es de una importancia elevada que permita grandes sacrificios."

Respuesta

Examinadas las muestras remitidas, detenidamente se observan, en efecto, atacadas, parte de ellas, por pulgones, tal como supone el consultante. Pero lo que ya no es tan probable, es que las hormigas roan el pie de las plantas. Si está roído hay que buscar otro causante de este daño, pues las hormigas lo que hacen es ir a consumir esa sustancia que excretan los pulgones y que cubre las hojas muy atacadas.

Para luchar contra los pulgones, recibirá por correo aparte una hoja divulgadora, publicada por la Estación de Patología Vegetal de la Moncloa, en la que se detallan las prácticas aconsejables, indicándole, como complemento de ella, que la posibilidad económica de emplear el jabón nicotinado que se recomienda, está demostrada por la aplicación cada vez mayor que de él hacen en los melonares los modestos colonos a quienes se les ha aconsejado.

Respecto a la otra enfermedad que dice el consultante se conoce en esa comarca con el nombre de "cenizo" y que por los detalles que da corresponden, efectivamente, al ataque de un hongo, no nos ha sido posible identificarla en las hojas remitidas, que no están atacadas por el pulgón. Los síntomas que presentan parecen indicar que la planta de que proceden ha sufrido de falta de humedad del terreno, que no le ha permitido soportar el excesivo calor de estos días, o que tengan alguna lesión en cuello o raíz.

Sería, pues, conveniente que, si no le sirve de molestia al consultante, nos remitiera alguna planta

enferma y seca con la raíz entera y observara si encuentra en el terreno algún insecto distinto de las hormigas, que pueda ser causante de los destrozos que ha visto producidos en los pies, y caso de encontrarlo, nos remitiera igualmente algún ejemplar de ello. A la vista de las nuevas muestras, le aconsejamos también nuevamente sobre el caso.

Si a pesar de no venir atacadas las hojas de la muestra por el oidium o "cenizo", esto se deberá a mala elección de la muestra y en el campo existiese esta enfermedad, los azufrados contienen bien esta enfermedad.

Si el calor es excesivo, no conviene aplicarlos en el centro del día. Y si a pesar de emplear un buen azufre y de buena finura, se observara alguna quemadura, se le mezcla una tercera parte de cal apagada en polvo fino.

1.142

M. Benlloch.
Ingeniero agrónomo.

Enfermedades de las judías

Don Gregorio de la Fuente Velasco, de Roa (Burgos), nos dice: "Por este mismo correo remito a ustedes certificado un paquete que contiene plantas de alubias de las que cultivo en una finca de mi propiedad, y que algún que otro año se pierden, debido sin duda a alguna enfermedad, puesto que no les falta el agua y los cuidados necesarios, rogándoles que una vez examinadas me digan si hay algún procedimiento para combatir ese mal, que tanto en mi propiedad como en las demás de esta localidad causa grandes destrozos."

Respuesta

Examinadas detenidamente las muestras remitidas, presentan síntomas de la llamada por algunos enfermedad de la "grasa", producida por la bacteria *Bacterium phaseoli* E. F. S. Aun cuando la muestra llegó a nuestro poder bastante seca, de una de las vainas más tiernas logramos hacer unas preparaciones microscópicas, tomando material de las gotitas de exudado correspondientes al

centro de las lesiones, y pudimos comprobar la existencia de una bacteria abundante y referible por sus caracteres a la especie indicada.

Es el primer caso de esta enfermedad que hemos tenido ocasión de identificar en nuestro país, y por ello no tenemos experiencia directa sobre la lucha contra la misma, acudiendo para aconsejarle a todos los trabajos realizados en el extranjero de que tenemos noticia.

Puede decirse que nada verdaderamente eficaz se ha conseguido todavía. La desinfección de semilla, tan útil para otras enfermedades, no tiene ningún valor en el caso que nos ocupa. Otro tanto puede decirse de las pulverizaciones con anticriptogámicos diversos aplicadas durante la vegetación.

La enfermedad se propaga especialmente por la semilla, y por ello el mejor recurso que hoy cabe es el de procurársela con la garantía de que está libre de la enfermedad.

Esto último puede conseguirse utilizando la semilla de zonas en donde la enfermedad no se haya presentado en ningún momento. De no ser ello posible, puede recolectarse la semilla de los campos menos atacados, y tomando una a una vainas que estén completamente libres de las lesiones que la enfermedad produce, y, a poder ser, recogidas en plantas no atacadas o que lo estén lo menos posible.

Como la semilla recolectada en esta forma será poca cantidad, puede destinarse a una parcela pequeña y elegida lo más lejos posible de las plantaciones corrientes, en donde obtener al siguiente año la cantidad de semilla que se precise y seguir insistiendo en la selección por el mismo procedimiento.

Tanto en las parcelas destinadas a selección de semilla como en las de las plantaciones ordinarias, convendrá no repetir el cultivo a ser posible más que cada tres o cuatro años.

Otro recurso aconsejado para luchar contra esta enfermedad es el empleo de semilla de dos y tres años, pues parece estar comprobado que el germen pierde su vitalidad pasado ese tiempo. Las experiencias realizadas han dado resultados contradictorios, que pudieran tal vez explicarse, en los casos negativos, por la posibilidad de una infección durante el desarrollo de la planta procedentes de focos próximos de la enfermedad y no de la semilla empleada.

Durante la vegetación, la enfermedad se propaga también de unas plantas a otras cuando se dan labores o se pasa por entre las líneas estando las plantas mojadas, y el viento mismo, como los insectos o animales domésticos, ha de contribuir igualmente a esa propagación. El calor y humedad favorecen mucho el desarrollo de la enfermedad.

Otra práctica también recomendada es el retraso de la siembra; sin duda porque de esta manera la planta joven, más resistente al desarrollo de la enfermedad, es la que coexiste con el período de mayor calor en que la bacteria puede causar daños más grandes, y, en cambio, la planta alcanza así su menor resistencia a la enfermedad, cuando la temperatura desciende y se hace más difícil el desarrollo de la bacteriosis.

Por último, por lo que toca al empleo de variedades resistentes, pese a los trabajos que vienen realizándose varios años ha, no se dispone por el momento de ninguna que pueda recomendarse.

Si pudiera aprovechar algún viaje de estudios para pasar por

esa zona, lo haría con mucho gusto, pues sería muy interesante hacer un reconocimiento sobre el terreno para llegar a una más completa confirmación del diagnóstico y practicar cuantas observaciones fuera posible para estudiar más a fondo el problema.

1.143

M. Benlloch.
Ingeniero agrónomo.

"Taladro" del manzano

Don Rodolfo Paños Larrey, de Madrigueras (Albacete), nos consulta lo siguiente:

"Siendo éste el segundo caso que me ocurre en este año de una epidemia en los manzanos, y que se advierte por un gusano que los taladra.

Para que puedan aconsejarme con mayor certeza, por correo aparte le remito un trozo de tronco y un gusano.

Mucho les agradecería me indicasen el tratamiento a seguir para evitar, en lo posible, esta enfermedad.

Los frutales que tengo en mi huerto son: ciruelos, guindos, cerezos, perales, melocotoneros y albaricoques; procediendo todos ellos de Zaragoza."

Respuesta

Examinado el insecto que remite, resulta ser una oruga de la *Zauzera pirina* L., la cual causa, en efecto, los destrozos que señala el consultante.

Por correo recibirá unas instrucciones con los medios de lucha aconsejables.

1.144

M. Benlloch.
Ingeniero agrónomo.

QUINTA DE SAN JOSÉ. — Gran Establecimiento de Horticultura

Especialidad en árboles frutales y forestales * Cultivos generales de todas las especies
Consultad el catálogo general.

¡Propietarios! Plantad vuestras fincas de árboles, y sin grandes gastos obtendréis grandes beneficios.

MARIANO CAMBRA. - Apartado 179. - Z A R A G O Z A

Extracto e índice de Revistas

Clarificación de los vinos turbios, por S. Blumenthal y M. D. Blumenfeld.—*Ingeniería Internacional*, núm. 8, 1935.

Es un problema molesto el tratamiento de los vinos "enfermos", por lo general, turbios y opacos. Aunque se filtren vuelven a ponerse opacos y turbios.

Los fabricantes que usan polvos clarificadores deben estudiar si los productos derivados son nocivos. Agregando a los vinos turbios pequeñas cantidades de leche desnatada y carbón vegetal de buena clase y filtrando se obtienen buenos resultados.

Los vinos enfermos se filtran y si se vuelven a enturbiar se les agrega una onza de leche desnatada por cada 50 galones de vino y se filtra.

También agregando dos onzas de carbón vegetal por cada 50 galones de vino, agitando y dejando reposar cuarenta y ocho horas, se obtienen buenos resultados. Hemos comprobado que el carbón da edad a los vinos, especialmente a los blancos.

El jugo de uva contiene: 70 a 85 por 100 de agua; 10 a 30 por 100 de dextrosa y levulosa; más ácido tartárico, racímico y málico; proteínas; tanino y materia colorante.

Después de la primera fermentación, las partículas más pesadas se asientan, permaneciendo en suspensión las materias coloidales, los carbohidratos, etc., a lo que se debe la turbiedad. Somos de opinión que el vino debe ser clarificado inmediatamente después de la primera fermentación.

Las sustancias más comunes empleadas en la clarificación de los vinos son: gelatina, ácido tánico, albúmina, colapez, caseína, talco y sulfato de calcio.

Todas estas sustancias tienen sus ventajas y desventajas. La gelatina, sin mezcla, se disuelve, en parte, en el vino. Tiene, además, la desventaja de quitar al vino algo de sus taninos, quitándole color. La

colapez, la albúmina de huevo y la caseína también son solubles en los vinos.

El sulfato de calcio y el talco clarifican, pero incompletamente.

Las mejores sustancias son las que producen grumos espesos fáciles de asentarse, sin la producción de productos nocivos. Con esta idea hemos experimentado con varias sustancias: combinación de sulfato de cinc y ferrocianuro potásico; sulfato potásico aluminico y fosfato sódico dibásico; óxido hidratado de aluminio; sílice gelatinosa; bentonita; sulfato de bario y carbones vegetales.

Los primeros clarifican bien, pero dejan parte de cianuro disuelto en el vino.

Con la bentonita, que es el nombre comercial de una arcilla de origen volcánico, hemos obtenido resultados muy prometedores. Su único inconveniente es que deja depósito.

La alúmina hidratada produce poco efecto.

Según nuestras experiencias, no hay dos vinos que se puedan decir iguales, por lo que el fabricante necesita experimentar, con el fin de descubrir cuáles son las sustancias más propias para los vinos que fabrica.

Los Riegos del Alto Aragón, por José Nicolau.—*Revista de Obras públicas*, núms. 20 y 21, 1935.

En la *Gaceta* de 24 de septiembre apareció una Orden capaz por sí sola de entorpecer la buena marcha del sistema de riegos más importante de cuantos en España y aun en Europa han sido concebidos.

Por ella se encomienda al Centro de Estudios hidrográficos el agronómico de la zona regable y, a base de él, "un plan general especificado o anteproyecto en que se revisen las condiciones de adaptación a la realidad geográfica y económica de aquel proyecto, en

vista de lo realizado ya y de los estudios practicados y datos adquiridos en tanto".

Le indicará, además, las obras de las zonas de más fácil transformación y de mayor rendimiento y la forma de redacción de los proyectos parciales y la tramitación a que deben ser sometidos.

Después de haber elogiado repetidamente las ventajas y perfecciones de las autónomas Confederaciones hidrográficas, se viene ahora a sustraerles algunos de sus principales cometidos, transfiriéndolos a un organismo central que radica a cientos de kilómetros de los terrenos a estudiar.

Ya se prescinde del país interesado, representado en Asambleas deliberantes, Juntas de gobierno, Consejos técnicos, etc.

Se piensa que la sagrada autonomía no se quebrantará transfiriendo al odioso centralismo de la Administración del Estado las funciones que se nos había dicho cien veces sólo podían desempeñar útil y satisfactoriamente las Confederaciones.

Sospecho que aunque se dice que se trata de un nuevo estudio agronómico, etc., etc., en el fondo de todo esto está el propósito de introducir en los Riegos del Alto Aragón modificaciones profundas, como la supresión en gran parte del Canal del Cinca y quizá la adopción de algunas pequeñas obras del Plan de 1902, desechadas en el nuevo Proyecto general. Suprimir el Canal del Cinca implica segregar de la zona regable unas 65.000 hectáreas de las tierras mejores, hoy casi estériles.

La orden que comentamos envuelve un ataque a fondo al proyecto aprobado de los Riegos del Alto Aragón y a la gestión de los que han intervenido en esta empresa.

Afirma el ministro que los resultados alcanzados no corresponden a los sacrificios hechos.

No es tolerable que desde la *Ga-*

ceta se haga tal campaña de desprestigio.

Contra lo que afirma el ministro, fueron cuidadosamente estudiadas las condiciones geográficas de las comarcas en que los riegos iban a establecerse.

Asimismo, gran parte del estudio hecho se relaciona con la economía de la empresa y con los factores que en su desarrollo y resultados puedan influir.

Si las obras resultan más caras de lo calculado, es debido a que los precios son los de 1913 y a las obras agregadas al proyecto.

Para llegar a la cifra de 500 a 600 millones de pesetas como coste de las obras se parte del de la presa y canal del Gallego ya terminados y de otros de obras que probablemente son las que mayor incremento alcanzaron entre todas, especialmente el pantano de Mediano. Aun así, la cifra es errónea y puede fijarse en 424 millones.

De todos modos, es grande el aumento del gasto total, efecto principalmente de la disminución en el poder adquisitivo de nuestra moneda, pero en la misma proporción aumentarán los rendimientos de la zona regable.

El plazo, como es sabido, depende de los recursos disponibles. Partiendo de cifras medias se puede calcular un plazo total de cincuenta y un años y no un siglo, como con exageración se dice oficialmente.

No es fácil comprender cómo de la inspección de unos fotoplanos pueda deducirse que la superficie regable del proyecto no llega a 200.000 hectáreas, y eso sin rebajar la de los poblados, caminos, etcétera. Mientras aquélla no se mida debidamente, bien directamente sobre el terreno, bien en un plano digno de confianza, con curvas de nivel y el trazado de canales y acequias, no puede, en verdad, hacerse semejante afirmación, que tan considerablemente se separa del resultado de las mediciones hechas a su tiempo, según las cuales era de más de 300.000 hectáreas el área dominada después de hacer las rebajas procedentes.

Aun admitiendo como mero supuesto dialéctico que estamos equivocados en lo que decimos, no comprendemos cómo se pueden corre-

gir esos defectos con un nuevo estudio agronómico.

La disposición ministerial que se examina confía, sin embargo, en que del nuevo estudio agronómico pueda surgir una revisión "de las condiciones de adaptabilidad a la realidad geográfica y económica" del proyecto, capaz de anticipar los beneficios que de la empresa cabe prometerse "para que la Administración pueda hacer honor a sus antiguos compromisos del modo más serio y efectivo y para que los fondos públicos se inviertan del modo más conveniente al interés general e inmediato".

Ese estudio necesario, ciertamente fué hecho, en el caso que ahora se trata, en tiempo oportuno y separadamente por don Pedro Navarro, por don Celedonio Rodríguez, don Guillermo Quintanilla y por don Carmelo Benaiges, Ingenieros agrónomos excelentemente calificados.

Puede ser que de esta disposición no deriven otras consecuencias desfavorables que el aumento de gasto y algunas dilaciones y perturbaciones en la ejecución de las obras.

Pero si el propósito es de alterar en lo fundamental el sistema de riegos que se aprobó, hemos de advertir que las 430.000 hectáreas que representan los Riegos del Alto Aragón y las comarcas de Bar-

denas y Cinco Villas, merecen la máxima consideración, porque representan intereses nacionales del más alto rango, equivalentes a algo así como el aumento de nuestra total producción agrícola en la de media provincia más.

Probablemente, en ningún otro caso se hallará más justificado empeño parecido, porque la transformación afectará, beneficiándolas en medida grande, tierras en buena parte sólo capaces ahora, por término medio, de una producción misera, porque las circunstancias que allí se ofrecen son muy apropiadas para convertir con relativa facilidad los secanos en regadío, dadas las condiciones del terreno y el hecho de poderse disponer de los grandes caudales de agua necesarios, no comprometidos ni de posible y mejor utilización en otras partes, porque la vecindad de extensos regadíos ya establecidos podrá servir de estímulo y de enseñanza y, lo que es aún de mayor interés, de medio para proveer a buena parte de la nueva zona de colonos avezados a las prácticas del riego y habituados a la vida del regante y, finalmente, porque la mejora social que tan enorme regadío hará posible constituirá directamente un grandísimo bien para miles y miles de familias campesinas, que no podrá ser mayor en ninguna otra parte de España.

- Gallineros que producen
- La electricidad en la finca de campo

Dos títulos altamente sugestivos

- Cómo se instala y explota un gallinero moderno.
- Las aplicaciones de la electricidad en la finca rural.

Dos libritos muy útiles y prácticos, como todos los que componen la
BIBLIOTECA AGROPECUARIA

FUENTES DE RIQUEZA

Venta en las principales librerías

Manuel Marín y G. Campo, S. L., editores

Mejía Lequerica, 4. - MADRID

Utilice la tarjeta-pedido que acompaña a este número, en la que hallará otros 18 títulos que pueden interesarle.